



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que
incorporó el artículo 45-A en el Código Penal Corte
Superior de Lima 2017

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Bach. Misael Llamacuri Lermo

ASESOR:

Mtro. Jesús Enrique Nuñez Untiveros

SECCIÓN:

Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

PERÚ – 2018



DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): LLAMACURI LERMO, MISAEL

Para obtener el Grado Académico de *Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal*, ha sustentado la tesis titulada:

DETERMINACIÓN DE LA PENA CONFORME LA LEY Nº 30076, QUE INCORPORÓ EL ARTÍCULO 45-A EN EL CÓDIGO PENAL CORTE SUPERIOR DE LIMA 2017

Fecha: 26 de agosto de 2018

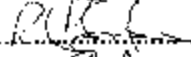
Hora: 5:30 p.m.

JURADOS:

PRESIDENTE: Dra. Gloria Susana Mendez Iizarbe

Firma: 

SECRETARIO: Mg. Roberto Santiago Bellido Garcia

Firma: 

VOCAL: Dr. Angel Salvatierra Melgar

Firma: 

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

..... APROBADO POR MAYORIA

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

.....

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

..... MEJORAR EL SUSTENTO DE LOS CASOS

.....

Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

Dedicatoria

A Dios, que ilumina día a día mi vida,
A mi madre, la fuente de mi inspiración,
A mi hermano Marco Antonio, quién este
último desde el cielo me ilumina.

Agradecimiento

Un agradecimiento muy especial a todas aquellas personas de las cuales solo recibí aliento para seguir adelante con este proyecto.

Declaración de Autoría

Yo, **Misael Llamacuri Lermo**, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro el trabajo académico titulado “**Determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal Corte Superior de Lima 2017**” presentada, en 228 folios para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.

No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.

Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 28 de agosto del 2018

Firma
Misael Llamacuri Lermo
DNI: 46310798

Presentación

Señores miembros del jurado calificador

Presento a ustedes mi tesis titulada: “Determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal Corte Superior de Lima 2017”, cuyo objetivo fue: Identificar de qué manera se viene realizando la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima, en cumplimiento del Reglamento de grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el Grado Académico de Maestro (a).

En el presente trabajo, se estudia sobre de como la Corte Superior de Lima viene realizando la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó artículo 45-A en el Código Penal en sus dictámenes acusatorios y sentencias. El estudio comprende los siguientes capítulos: el capítulo I se refiere a la introducción; el capítulo II se refiere al Marco metodológico; el capítulo IV se refiere a la discusión; el capítulo V a las conclusiones; el capítulo VI a las recomendaciones. Por último, el capítulo VII menciona las referencias bibliográficas y los anexos respectivos.

Los resultados obtenidos en la presente investigación han sido obtenidas media ante los instrumentos de recolección de datos: Guía de entrevista, Análisis Documental en donde se realizó teniendo en cuenta los objetivos de la presente investigación.

Señores miembros del jurado esperamos que esta investigación sea evaluada y merezca su aprobación.

Los Olivos, 28 de agosto del 2018

Bach. Misael Llamacuri Lermo

ÍNDICE

CARATULA

Dictamen de la sustentación de la tesis	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autoría	v
Presentación	vi
Índice	vii
Resumen	xi
Abstract	xii
I. INTRODUCCIÓN	13
1.1. Trabajos previos	14
1.1.1. Trabajos previos internacionales	14
1.1.2. Trabajos previos nacionales	17
1.2. Marco teórico referencial	20
1.2.1. Determinación de la pena	20
1.2.2. Criterios para la determinación de la pena	25
1.2.3. Tercios para la determinación de la pena	26
1.2.4. Derecho de motivación	31
1.2.5. Principio de legalidad	32
1.2.6. Principio de proporcionalidad	33
1.3. Marco espacial	34
1.4. Marco temporal	34
1.5. Contextualización: histórica, política, cultura, social	35
II. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	36
2.1. Aproximación temática	37
2.2. Formulación del problema de investigación	38
2.2.1 Problema general	39
2.2.2 Problemas específicos	39

2.3.	Justificación	39
2.3.1.	Justificación teórica	40
2.3.2.	Justificación metodológica	40
2.3.3.	Justificación práctica	40
2.4.	Relevancia	40
2.5.	Contribución	41
2.6.	Objetivos	41
2.6.1.	Objetivo general	41
2.6.2.	Objetivos específicos	41
2.7.	Hipótesis	42
2.7.1.	Hipótesis general	43
2.7.2.	Hipótesis específicos	43
III.	MARCO METODOLÓGICO	44
3.1.	Categorías y categorización	45
3.2.	Metodologías	46
3.2.1.	Tipo de estudio	46
3.2.1.1.	Enfoque	46
3.2.2.	Diseño	47
3.3.	Escenario de estudio	48
3.4.	Caracterización de sujetos	48
3.5.	Técnica e instrumentos de recolección de datos	51
3.6.	Mapeamiento	52
3.7.	Rigor científico	53
IV.	RESULTADOS	55
V.	DISCUSIÓN	81
VI.	CONCLUSIONES	88
VII.	RECOMENDACIONES	90
VIII.	REFERENCIAS	93
IX.	ANEXOS	100
	Artículo científico	101
	Instrumento de recolección de datos	107
	Certificado de validación de instrumentos	116
	Matriz de consistencia	127

Matriz de categorización de datos	129
Matriz de desgravación de datos	131
Propuesta de Acuerdo Plenario	143
Guía de entrevistas realizadas	147
Copia de los dictámenes acusatorios	189
Copia de la sentencias judiciales	206
Acta de aprobación de originalidad de tesis	225
Pantallazo de software TURNITIN	226
Formulario de autorización para la publicación electrónica	227
Autorización de la verificación final del trabajo de investigación	228

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01 Descripción de categorías y subcategorías	46
Tabla N° 02 Descripción de trayectoria de Fiscales	49
Tabla N° 03 Descripción de trayectoria de los A.F.F	50
Tabla N° 04 Descripción de trayectoria de los Jueces	51
Tabla N° 05 Descripción de trayectoria de los Asistentes de despacho	52
Tabla N° 06 Descripción de trayectoria de los abogados litigantes	52
Tabla N° 07 Criterios para la determinación de la pena	68
Tabla N° 08 Criterios para realizar la determinación de la pena	70
Tabla N° 09 Criterios para realizar la determinación de la pena	72
Tablas N° 10 Tercios para la determinación de la pena	74
Tabla N° 11 Principios y derechos	76
Tabla N° 12 Criterios de la aplicación de la norma	77
Tabla N° 13 Criterios para realizar la determinación de la pena	78
Tabla N° 14 Criterios para realizar la determinación de la pena	79
Tabla N° 15 Criterios para realizar la determinación de la pena	79
Tabla N° 16 Tercios para la determinación de la pena	80
Tabla N° 17 Principios y derechos	81

RESUMEN

La presente investigación titulada: “Determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal Corte Superior de Lima 2017”, tuvo como objetivo general: Identificar de qué manera se viene realizando la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

El método empleado fue inductivo, el tipo de investigación fue básica, de nivel descriptivo, de enfoque cualitativo, de diseño no experimental: transversal, longitudinal. La población estuvo formada por 15 expertos. La técnica empleada para recolectar información fue entrevista y análisis documental, y los instrumentos de recolección de datos fue guía de entrevista, que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos y determinado su confiabilidad a través del estadístico de fiabilidad (Alfa de Cronbach, KR-20).

Se llegaron a las siguientes conclusiones: **Primero.**-La Corte Superior de Lima no aplican la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, respecto a la determinación de la pena, puesto que como se ha podido advertir en sus dictámenes acusatorios y sentencias judiciales, no existe una adecuada aplicación del artículo 45-A del Código Penal. **Segundo.**- Los criterios que utilizan la Corte Superior de Lima, son inadecuados, todo ello porque en la práctica los operadores judiciales demuestran desconocimiento de los tercios que señala el Art. 45-A del Código Penal. **Tercero.**- En cuanto a los tercios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, la Corte Superior de Lima, no los utilizan y si los utiliza los hacen de manera inadecuada. **Cuarto.**- La Corte Superior de Lima, al no realizar una adecuada interpretación del artículo 45-A en el Código Penal a la hora de realizar sus dictámenes acusatorios y sentencias judiciales, está vulneran el principio de legalidad, proporcionalidad y el derecho de motivación de los justiciables.

Palabras claves: Determinación de la pena, Criterios, Sentencias judiciales, Dictámenes Fiscales, Derecho, Principio.

ABSTRACT

The present investigation entitled: "Determination of the punishment according to Law No. 30076, which incorporated Article 45-A in the Penal Code Superior Court of Lima 2017", had as its general objective: To identify in what way the determination of the penalty under Law No. 30076, which incorporated Article 45-A in the Penal Code by the Superior Court of Lima.

The method used was inductive, the type of research was basic, descriptive level, qualitative approach, non-experimental design: transversal, longitudinal. The population consisted of 15 experts. The technique used to collect information was interview and documentary analysis, and the data collection instruments were interview guides, which were duly validated through expert judgments and determined their reliability through reliability statistics (Alfa de Cronbach, KR - twenty).

The following conclusions were reached: First.- The Superior Court of Lima does not apply Law No. 30076, which incorporated article 45-A in the Penal Code, with regard to the determination of the sentence, since as it has been possible to warn in its accusatory opinions and judicial sentences, there is no adequate application of article 45-A of the Penal Code. Second.- The criteria used by the Superior Court of Lima, are inadequate, all because in practice the judicial operators demonstrate ignorance of the thirds indicated in Article 45-A of the Criminal Code. Third.- Regarding the thirds for the determination of the penalty according to Law No. 30076, which incorporated Article 45-A in the Penal Code, the Superior Court of Lima, they do not use them and if they use them they do them in an inadequate manner. Fourth.- The Superior Court of Lima, failing to make an adequate interpretation of Article 45-A in the Penal Code at the time of making its accusatory rulings and court rulings, violates the principle of legality, proportionality and the right to motivate the defendants.

Key words: Determination of punishment, Criteria, Judgments, Tax Opinions, Law, Principle.

I. Introducción

1.1 Trabajos previos

Luego de revisar información en las bibliotecas de diferentes universidades, así como en sitios web como Dial Net, Cybertesis Perú, Red Peruana de Tesis Digitales, entre otros, se ha encontrado algunos estudios que nos servirán para nuestra tesis.

1.1.1 Trabajos previos internacionales.

Llorens (2005) presentó una tesis doctoral en la Facultad de Derecho, en la Universidad de Chile titulada "*Proporcionalidad de las penas en el Derecho Penal Chileno*", en donde el autor citado tiene como objetivo general: analizar el principio de proporcionalidad elevándolo a un rango Constitucional ya que este principio significa una adecuada equivalencia entre el daño y la sanción a imponer, esto sin vulnerar derechos fundamentales, el mismo trabajo de investigación citado tiene las siguientes conclusiones: (1) El derecho penal, al igual que las demás ramas del Ordenamiento Jurídico, no es una ciencia aislada, se encuentra muy relacionada a otras ramas: el Derecho Procesal Penal, el Administrativo, pero por sobre todo la Constitucional, ya que es este, quien le da el sustento, fundamento, legitimidad de acción y le impone los límites a su poder sancionador e invasivo. (2) El Principio de Proporcionalidad presenta varias aristas, nosotros lo conocemos y lo tratamos en su sentido estricto tal como señala Aguado Correa, es decir, como proporcionalidad de las penas, esto significa una adecuada equivalencia entre el daño cometido y la sanción a imponer por el Estado, de manera que este no sobrepase y busque otros fines distintos que el de hacer pagar al autor por su delito ante la sociedad, reeducarlo y reafirmar el derecho vigente, no debe buscar instrumentalizarlo y por sobre todo debe respetar el Principio Humanizador de las penas.

Fernando (2017) elaboro un trabajo de investigación titulado: "*La Individualización Judicial de la Pena en el Derecho Penal Argentino*", quien en su vigésima séptima conclusión refiere: Cuando la ley establece que se deba tener en cuenta la calidad de los motivos que determinaron al imputado a delinquir, instaura una pauta de individualización de la pena, que puede resultar agravante o atenuante, y que se refiere a uno de los perfiles de la culpabilidad, en concreto a

que se evalúen los motivos por los cuales el autor obró de modo contrario a derecho, analizándose la distancia entre el motivo y lo que se esperaba que el autor debía hacer o evitar hacer. (...) Como modo de evaluar esta pauta de graduación de la pena, estimo que ha de estarse a que la gradiente de gravedad del motivo estará dada por la mayor o menor hostilidad de éste con ordenamiento jurídico. (...) Es evidente que cuando el texto de la ley dice que deberá tenerse en cuenta la calidad de los motivos, el plural utilizado en la palabra “motivos”, no implica que no opere tal consideración cuando se trata de un solo motivo. Aumenta el grado de culpabilidad (...).

Jimbo (2011) presento una tesis doctoral de la Facultad de Derecho, de la Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador, titulada “El principio de proporcionalidad entre delitos y penal en el Ecuador”, quien tuvo como objetivo general de su investigación: Analizar el principio de proporcionalidad y como los jueces al momento de sentenciar deben tener en cuenta que la pena debe ser cuantitativa y cualitativamente óptima para el sentenciado sin vulnerar su dignidad humana. El trabajo citado tiene como las siguientes conclusiones: (1) En el principio de proporcionalidad, se da la proporcionalidad entre las garantías de defensa que se deben al imputado en cuanto ser humano, y las garantías de eficacia de la investigación, en relación a la gravedad del delito, que se deben al resto de los individuos de la sociedad no imputados. Esto implica que el Juez o el Legislador tienen que elegir la medida o sanción que sea adecuada para alcanzar el fin que la justifica. Para ello deben tener en cuenta el bien jurídico que se tutele. La pena óptima debe ser cualitativa y cuantitativamente adecuada. (2) En el principio de proporcionalidad, existe la calidad del proceso, por el que se debe cumplir la proporcionalidad en sentencia penal, y es a la vez ecuánime que abarca el respeto de los derechos de defensa y equilibrio de las partes, y así mismo eficaz en cuanto a proporcionalidad y celeridad del proceso investigativo del ámbito penal. (3) Para el principio de proporcionalidad es satisfactorio reconocer el proceso penal, la cual brinda la misma importancia a las garantías de defensa que se deben al imputado por su dignidad humana, y para esto los jueces antes deben tomar conciencia, conocer e indagar y saber bien sobre los casos a los que fueron selectos para así poder sentenciar con proporcionalidad de justicia, y que

las garantías de eficacia de la investigación se deban a los demás individuos no imputados, en procura de su seguridad física y jurídica.

Silva (2007) elaboro un trabajo de investigación titulada: “La teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático): un primer esbozo”, en donde manifiesta: La teoría de la determinación judicial (individualización) de la pena ha tenido un peculiar desarrollo en la historia del Derecho penal. La dogmática de la teoría del delito, cuya finalidad era la determinación del sí o no del delito y, por tanto, del sí o no de la aplicación del marco penal legal, iba adquiriendo un grado creciente de desarrollo y refinamiento. La teoría de la individualización judicial de la pena, esto es, la determinación del cuánto de la pena dentro del marco legal quedaba, en cambio, al margen de ese desarrollo y refinamiento. Ello, a pesar de que -como se pone de relieve por casi todos los que se refieren al problema- las consecuencias del acto de individualización son determinantes y la posibilidad de recurrirlo y revisarlo, un aspecto esencial del derecho al recurso en materia penal (p.3).

Arenas y Ramírez (2009) elaboro un artículo titulado: “La argumentación jurídica en la sentencia”, correspondiente a la facultad de Derecho de la Universidad de Málaga, donde señala que la función más complicada para los jueces como administradores de justicia es la redacción de sus resoluciones en cualquier etapa del proceso penal, debido a lo complejo que resulta aplicar el derecho a los casos concretos, sobre todo si consideramos que todas las resoluciones del juzgador traen consigo una consecuencia jurídica con carácter social. Asimismo expone que las resoluciones son el máximo exponente del razonamiento deductivo, a partir de los hechos que se declararon probados por una correcta actividad probatoria, donde los hechos se subsumieron en el contenido de la norma penal.

Acevedo y Torres (2009) presentaron una tesis doctoral en la Facultad de Derecho, de la Universidad de Chile titulada “Determinación de La Pena en Chile. Principios de un Estado Democrático de Derecho y fines de la Pena”, donde el trabajo de investigación tiene como objetivo general: Analizar la determinación de pena ya que este vulnera algunos principios. El trabajo de investigación citado tiene como las siguientes conclusiones: (1) El sistema de determinación de penas

del código Penal Chileno no es coherente con un Estado Democrático de Derecho, ya que con su aplicación algunos de sus principios se ven vulnerados, debido, principalmente, a la inobservancia de los fines de la pena. (2) Por su parte, el Capítulo II titulado "Análisis teórico de la determinación de la pena", recoge las distintas teorías que a lo largo del tiempo han surgido como respuesta a la problemática de la determinación de la pena. Este capítulo es el que permite enmarcar al sistema Chileno dentro de alguna de las teorías que doctrinariamente se han elaborado en relación a la determinación de la pena, marco que permite explicar tanto la forma en que el sistema funciona, destacando sus fortalezas, pero por sobre todo, permite comprender cuáles son sus debilidades, y las posibles formas de solucionarlas, teniendo como parámetro el funcionamiento de otros sistemas que se encuentran dentro del mismo marco que el nuestro. (3) Si se diera aplicación a los fines de la pena en la estructuración del sistema, existiría una directriz, que permitiría, frente a problemas derivados de la interpretación de la Ley penal, optar por la opción que sea más respetuosa de los principios de un Estado Democrático de Derecho. Las infracciones a dichos principios podrían desaparecer, o al menos verse atenuadas sin necesidad de incorporar normas casuísticas que, por lo demás, jamás serían suficientes para abarcar cada una de las situaciones particulares, ni tendrían la flexibilidad necesaria para adaptarse a los cambios que toda sociedad experimenta.

1.1.2 Trabajos previos nacionales.

Poma (2013) presentó una tesis doctoral de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú, titulada *"Individualización Judicial de la Pena y su relación con la libertad y el debido proceso a la luz de la Jurisprudencia en materia Penal en las Salas Penales para Reos en cárcel del Distrito Judicial de Lima"*, cuyo trabajo de investigación tiene como objetivo general: Analizar la determinación de la pena y como solo se consideran algunos aspectos sociales, culturales y económicos para la determinación de la pena. La investigación de la citada tiene como las siguientes conclusiones: (1) La determinación judicial de la pena es el mecanismo jurídico a través del cual los Magistrados del Poder Judicial regulan el quantum de la pena al momento de su determinación, en base a los criterios establecidos en los

artículos 45°, 46°, 46° B y 46° del Código Penal. (2) La imposición de una pena en una sentencia condenatoria sin motivarla ni fundamentarla idóneamente genera estado de indefensión en el sentenciado y vulnera su derecho al debido proceso. La evaluación realizada a las sentencias emitidas por las Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima durante los años 2009, 2010 y 2011 (Enero a Junio) refleja los siguientes resultados: Del análisis del artículo 45°: Del total de procesados sentenciados, solo al 43.49% se les consideró sus carencias sociales y económicas que pudieron influir para la comisión del delito. Asimismo, solo al 32.14% se le consideró su grado o nivel cultural al momento de determinar la pena. Para la determinación de la pena de los sentenciados, solo al 2.62% se valoró el criterio referido a las costumbres del procesado. Asimismo, solo en cuatro casos se tuvo en consideración los intereses de la víctima o de su familia, el cual represente un 0.21% del total de procesados.

García (2017) elaboro un trabajo de investigación titulada: *Determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código Penal de 1991*, quien en la letra f) de su conclusión refiere: El órgano jurisdiccional no está adecuadamente capacitado en el tema de la graduación judicial de la pena y en el aspecto de la misma como es su motivación , en este supuesto también están incluido los fiscales penales; así como, no existe una adecuada normatividad que les permita instrumentalizar adecuadamente los criterios observados. A lo manifestado por García, esto ya se está volviendo un problema grave en cuanto que nuestros administradores de justicia no están adecuadamente capacitados para realizar una adecuada determinación de la pena, todo ello se podría pensar que no se actualizan o realizan estudios de especializaciones y/o otros.

Mendoza (2017) realizo un artículo de investigación titulado: “La terminación anticipada y la vulneración del principio de imputación necesaria en los juzgados de investigación preparatoria de San Román – Juliaca”, quien desarrolla sobre la determinación de la pena y refiere: La teoría de la determinación judicial de la pena no ha alcanzado, aún, niveles de desarrollo similares o siquiera

aproximativos a los sólidos y relevantes que se han producido en la dogmática penal de la teoría del delito. En efecto, la teoría de la individualización judicial de la pena, esto es, la determinación del cuanto de la pena dentro del marco legal se quedaba, en cambio, al margen de ese desarrollo y refinamiento. De lo referido, podemos manifestar que la determinación de la pena a la fecha es un problema latente que existe en la administración de justicia, y cómo es sabido nuestros legisladores no respetan el principio de legalidad.

Valderrama (2016) presentó una Tesis doctoral de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú, titulada “La Determinación Judicial de la Pena de acuerdo al artículo 45-A del Código Penal y el Principio de Proporcionalidad”, quien abarco los siguientes objetivos: Objetivo principal: Demostrar si la determinación Judicial de la pena de acuerdo al artículo 45-A del Código Penal vulnera el principio de proporcionalidad. Objetivos específicos: 1.- Determinar cómo está regulada normativamente la individualización de la pena en la Ley Peruana 2.- Identificar qué otras consecuencias se derivan de la determinación Judicial de la pena conforme al artículo 45-A del Código Penal. El trabajo de investigación citado tiene como las siguientes conclusiones: EL artículo 45- A, del Código Penal si bien es una herramienta que facilita la labor de los jueces para aplicar la pena, pero no puede ser aplicada de manera mecánica en todos los casos. El denominado caso concreto en el Derecho Penal es un elemento que debe ser tomado muy en cuenta por los jueces a fin de preferir los principios constitucionales a la interpretación puramente literal o gramatical de la ley. No todos los jueces han internalizado adecuadamente el procedimiento para aplicar la pena conforme a los parámetros establecidos en el artículo 45-A del Código Penal. En muchos casos los jueces efectúan el proceso de dosificación de la pena del artículo 45-A de manera innecesaria, porque cuando el delito queda en grado de tentativa, o existe una responsabilidad atenuada que comprende el artículo 21 del Código Penal o, en su caso, el grado de participación del agente es en grado de cómplice secundario, entonces la pena a aplicarse será por debajo del mínimo legal a discreción del juez y éste no necesita efectuar el procedimiento del artículo 45-A, solo mencionar esta norma en su inciso tres literal a). En los casos analizados hemos demostrado que los jueces han aplicado la pena de manera

desproporcionada ya sea por defecto o por exceso. La Corte Suprema, como hemos visto líneas arriba, en reiterada jurisprudencia ha aplicado penas invocando el principio de proporcionalidad y justificando la disminución sustancial de las penas en los principios constitucionales.

1.2 Marco teórico referencial

Según lo señala Hernández, Fernández y Baptista (2014) el marco teórico nos proporciona una visión sobre donde se encuentra el planteamiento del problema propuesto y nos puede ayudar a suministrar ideas nuevas (p. 60).

En este trabajo de investigación se encontraran conceptos como: Determinación de la pena, Derecho de motivación, criterios para la determinación de la pena, criterios para la determinación de la pena, principio de legalidad, y principio de proporcionalidad.

1.2.1 Determinación de la pena

Para abordar sobre la determinación de la pena, debemos primero abordar sobre las teorías de la pena:

Acerca de la pena, la doctrina ha reconocido diferentes teorías según su función, como bien lo señala Calderón tenemos:

(...) a) Teorías absolutas.- Según esta posición las penas tienden al logro de valores y fines absolutos, tales como: “la realización de la justicia” o “el imperio del Derecho”. Se busca la legitimación de la pena fuera de ella misma. Se considera a la penas como un “mal” que restringe o limita bienes jurídicos. Dentro de estas se distinguen: a.1) *Teorías de la retribución*.- Considera que la pena es un mal con el que se retribuye al autor del delito. Esta a su vez puede ser una retribución moral, que afirma que la pena se fundamenta en el principio de culpabilidad, y el hombre debe recibir un castigo por hacer mal uso de su libertad. Existe también la retribución jurídica que considera al delito como la negación del Derecho y la pena como la negación del delito. a.2) *Teorías de la reparación*.- La pena tiene como fin reparar el daño provocado por el delito. B) Teorías relativas o de la prevención.- La pena se legitima porque tiende al logro de un fin relativo, cambiante y circunstancias, que consiste en evitar el delito. Comprende tanto la prevención general o negativa que se orienta a todos los miembros del grupo social que aún no han delinquido con la finalidad de evitar que lo hagan, y la prevención especial o individual, que se lleva a cabo con la imposición de un pena a una persona para evitar que delinca nuevamente en el futuro. c) *Teorías de la unión*.- Consideran tanto el compensar la culpabilidad del delincuente, como el servir para evitar futuros delitos a través de la prevención general y especial (2009, pp. 79-80).

Estando las teorías mencionadas, éstas, según la doctrina, deben servir como fundamento para el legislador a la hora de determinar la pena, y que sirvan como ayuda para la prevención de otros delitos que pudieran cometer el individuo.

De las teorías de la pena desarrolladas, ahora debemos desarrollar la Teoría de los fines de la pena, que llevan al juez a determinar la pena.

Al respecto Prado, Demetrio, Velásquez, Van y Couso (2015, pp.22-23) señalan:

Al fundamentar el monto de la pena, el juez debe analizar, en función de los fines de la pena, las circunstancias fácticas del ilícito y las condiciones personales de su autor. Para tales efectos la doctrina reconoce cuatro teorías:

a) Combinación o de la unión.- En ella la pena aplicable se halla en triángulo mágico: culpabilidad-prevención general-prevención especial; de este modo se debe retribuir el ilícito según la culpabilidad; de este modo sirve para reeducarlos y para proteger a las sociedad de una eventual reincidencia. *b) Ámbito del juego o del margen de libertad.*- La pena adecuada a la culpabilidad no es una magnitud exacta, no puede ser establecida en un punto preciso. Con dicha teoría se postula que existe un espacio cuyos límites están fijados, hacia abajo y hacia arriba, por la pena adecuada a la culpabilidad (mínimo y máximo de pena previsto). Así la pena se fija teniendo en cuenta fines preventivos especiales. *c) Pena puntual o exacta.*- Conforme a esta teoría la culpabilidad debe establecerse en forma precisa, solo existe una pena que se acomode a la culpabilidad del infractor y el juez no puede guiarse por fines preventivos. *d) Valor relativo.*- En ella primero el juez debe graduar la culpabilidad, teniendo como parámetro la gravedad del hecho; fijada la magnitud de la pena en un punto exacto, el juez debe seguir los criterios sentados por la prevención especial y decidir qué clase de pena aplicar y de qué modo deberá cumplirse,. Esta teoría le asigna a la culpabilidad la función de coadyuvar en la determinación de la pena en sentido estricto y a la prevención el rol de orientar en la decisión sobre si hay que suspender o sustituir la pena por otra medida.

De lo señalado, la mayoría de nuestro ordenamiento jurídico contempla la potestad legislativa de fijación de un extremo mínimo (base) y un extremo máximo (techo) para cada hecho delictivo, teniendo el Poder Judicial y en especial el Juez, fijar la pena entre dichos extremos.

A nuestro criterio, para fijar la sanción penal deben analizarse factores objetivos y subjetivos de la sanción penal. Debe entenderse a la gravedad del hecho y a la personalidad del partícipe, eso sigue teniendo la prohibición de realizar una doble valoración de las circunstancias que por sí constituyen un elemento del tipo penal y que hayan contribuido a determinar la culpabilidad.

Al respecto Ziffer señala:

(...) Para la fijación de la pena debe partir de la premisa original, (...) señala que la individualización de la pena debe responder a los fines a los fines políticamente asignados a esta. La decisión del fin de la pena es de naturaleza política criminal, de modo que los tribunales, sin hacer política criminal en el caso concreto y sin separarse de las líneas maestras señaladas por el ordenamiento jurídico en abstracto – por el legislador en otras palabras-, deben cuantificar la pena en cumplimiento de aquellos principios básicos de la política criminal (1996, p. 23).

Según el autor en mención, refiere que para la fijación de la pena se debe tener en cuenta el ordenamiento jurídico abstracto, en el tiempo y lugar que se cometió el hecho ilícito.

Ya teniendo en cuenta en qué se basan los Jueces para fundamentar la pena, debemos saber: ¿Qué se entiende por fundamentación de la pena?

Para ello como bien señala Mendoza:

(...) La fundamentación de la pena, debe estar conformada por el análisis de las condiciones subjetivas y objetivas de los hechos, la intensidad y la magnitud de sus implicaciones, así como por los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Fundamentar debe ser entendida como el conjunto de razonamientos de hecho y derecho en los cuales el juez apoya su decisión. Motivar es fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que justifican su resolución, para que las partes o cualquier tercero, luego, pueda leer y entender por qué se resolvió de esa manera. La fundamentación de la pena es una garantía reconocida en Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 8.2), Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 11.1), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14.2) y por supuesto en el ordenamiento interno a través de la Constitución Política y el Código Procesal Penal (2015, p. 21).

La fundamentación de la pena, no es más que determinar el monto de años a imponer a un sujeto que cometió un hecho ilícito, y para ello se deberá tener en cuenta la vigencia de la ley, y sobre todo que esa fijación de la pena sea motivada teniendo en cuenta los principios rectores del derecho penal y sobre todo garantizando los derechos del imputado y/o procesado.

Al respecto como bien señala Prado: “La determinación judicial de la pena continúa siendo el principal problema teórico y práctico del derecho penal peruano” (2009, p.111).

De lo referido Prado, Demetrio, Velásquez, Van y Couso manifiestan:

(...) La doctrina nacional sigue ocupándose episódicamente de dicha materia a la

vez que ensayando una dogmática deficiente y generalmente distorsionadora del marco legal vigente. Y, en cuanto a lo segundo, los operadores del sistema penal (jueces, fiscales y abogados) persisten en expresar, a través de sus decisiones, pretensiones y prácticas, un desconocimiento de la naturaleza, operatividad y efecto de las reglas penales que se aplican en este dominio. Esta crónica y disfuncional situación se remonta a la vigencia del Código Penal de 1924, el cual introdujo un modelo ecléctico de regulación del procedimiento judicial de aplicación de penas (artículos 50° y 51°) que afianzó, luego, con las disposiciones pertinentes del Código Penal de 1911 (artículo 45° y 46°). Pero, además, en la actualidad también representa un recurrente problema psicosocial que, como se ha reseñado, coloca a las agencias del sistema penal en un contexto de deslegitimación social integrable a la etiología de la inseguridad ciudadana (2015, p.31).

El problema para la determinación de la pena siempre ha existido, como bien lo refieren los mencionados, estando que los operadores del sistema penal sean jueces, y abogados, desconocen la determinación de la pena, demostrando ello con sus decisiones, pretensiones y prácticas.

Al respecto sobre la determinación e individualización judicial de la pena, éstas presentan etapas.

Como señala Zaffaroni:

(...) Desde una óptica formal, y para efectos didácticos, se señala que el proceso de individualización de la pena, se compone de tres momentos: i) individualización legislativa, ii) judicial y iii) administrativa, correspondiendo cada uno de estos momentos a los tres poderes del Estado: legislativo, judicial y ejecutivo (2000, p. 949).

De lo referido, para realizar una adecuada determinación de la pena debemos llevarlo en tres momentos: la individualización legislativa, judicial y administrativa.

De otro lado, Salielles refiere:

(...) Sin embargo, a nivel legislativo no se realiza un proceso de individualización, dado que por la misma naturaleza de generalidades y abstracción de las leyes, estas solo fijan un determinado marco punitivo y criterios normativos generales para individualizar la pena (1914, p. 100).

Para la individualización de la pena, la ley manifiesta el marco punitivo de la pena y los criterios normativos, en los cuales nuestros operadores del sistema penal deberían basarse.

A esto también Soler manifiesta:

(...) También se concibe una individualización penitenciaria de la pena (Poder Ejecutivo), porque esta no se encuentra sujeta a parámetros de control jurisdiccional; sino que corresponde a criterios de Tratamiento penitenciario interdisciplinario (psicológico, social y administrativo) (1945, p. 471).

Como bien se refiere, el internamiento de una persona sentenciada busca que ésta se pueda reincorporar en la sociedad, para ello dentro del establecimiento penitenciario deberá recibir un tratamiento psicológico y social, con lo que le ayudara a reincorporarse a la sociedad como una persona nueva.

Por otro lado Zaffaroni (como citó en Salielles, 2000, p.949).

(...) La determinación e individualización de la pena se concreta en el momento judicial, pues se tiene el contexto fáctico de la comisión del hecho delictivo y a su presunto autor, datos que permiten, recién asignar un significado normativo a las pautas constitucionales y legales, establecidas para el proceso de individualización de la pena.

Entonces tenemos que para la determinación de la pena, ésta tiene que fijarse con la ley vigente que se cometió el hecho delictivo.

Al respecto Demetrio sostiene:

(...) En la doctrina se han propuesto etapas que, con una u otra variación, tienen los mismos fundamentos, por ello propone distinguir cinco fases de la individualización judicial de la pena: a) Ajustes a los fines de la pena, b) Averiguación de los factores de hecho relevantes para la individualización de la pena, c) Determinación de la dirección valorativa de los factores reales, d) Ponderación de las circunstancias de la individualización de la pena entre sí, y, e) Clasificación del caso en la escala de penas dentro del marco penal previo (1999, p. 46).

Al respecto tenemos que, el autor en referencia menciona que para determinar la pena este debe pasar con cinco fases, entre ellas lo que nos interesa es que la escala de la pena se debería dar dentro del marco legal punitivo, estando presente la ley vigente.

Asimismo Bacigalupo (como cito en Demetrio, 1999, p.47) refiere:

(...) En lo esencial acoge a esa ordenación sistemática y propone los siguientes niveles: a) Determinación de los fines de la pena, b) Fijación de las circunstancias del hecho a valorar, c) valoración de los factores reales de la individualización a favor o en contra del autor, y, d) Transformación de todas las consideraciones en una expresión numérica.

Este autor menciona criterios por llamarlos así, para determinar la pena, y

que estos deben tener en cuenta las circunstancias y factores reales en el tiempo que el autor cometió el hecho delictivo.

Por otro lado Jescheck señala:

(...) El proceso de determinación (individualización) judicial de la pena se estructura en tres fases: a) La determinación de los fines de la pena, b) Fijación de los factores que influyen en la determinación de la pena, y, c) La expresión de los considerandos que lo fundamentan (1981, pp.1194-1196).

Como bien se refiere, la estructura de la determinación de la pena debe contener en los fines de la pena, los factores que influyen a determinar la pena y, los considerandos que lo fundamentan.

1.2.2 Criterios para la determinación de la pena

Mendoza sobre los criterios para la determinación de la pena refiere:

(...) Operativamente se tiene un mejor orden, establecer como primer paso la determinación de la pena abstracta; que por cierto presenta dificultades cuando la pena conminada, no se corresponde con un marco abstracto, o cuando concurren circunstancias privilegiadas de atenuación o cualificadas de agravación; en estos supuestos los operadores penales, que proponen y/o deciden la pena, tiene que establecer el límite superior o inferior del marco abstracto, o en su caso fijar el nuevo marco penal como consecuencia de la concurrencia de las circunstancias privilegiadas o cualificadas. El segundo paso corresponde a la fijación de las circunstancias modificativas –distintas a las circunstancias privilegiadas y cualificadas-; repárese que en las tres propuestas, se pone énfasis en las circunstancias modificativas, con las expresiones: “Averiguación de los factores de hecho relevantes para la individualización de la pena”, “Fijación de las circunstancias de hecho a valorar”, “Fijación de los factores que influyen en la determinación de la pena”; sin duda, sado que la audiencia es un escenario de debate cognitivo, las proposiciones fácticas que configuran las circunstancias modificativas, adquieren centralidad para efectos de la concreción de la pena; si no se cuenta con éstas, el debate degenera en puras estimaciones y pareceres, sin base fáctica que lo sustente, con el consiguiente decaimiento de carácter cognitivo del proceso. El tercer paso, luego del debate cognitivo, es la valoración de las proposiciones fácticas configuradoras de las circunstancias, y su materialización en fundamentos (2015, p. 102).

Según lo referido, para determinar la pena, primero debemos determinar la pena abstracta, segundo la fijación de circunstancias privilegiadas o cualificadas y por último las proposiciones fácticas configuradas de las circunstancias; y que están deben constar en la materialización de los fundamentos de la pena a imponer.

Al respecto Quinteros (como citó en Demetrio, 1999, p.43) sostiene:

(...) No consideramos que constituya un paso o etapa, la adopción de uno o más fines constitucionales de la pena, o en su caso la negación de alguna finalidad; pues constituye el criterio axiológico, que irradia todos los pasos: i) fijación del marco abstracto; ii) fijación de las circunstancias modificatorias, iii) como la valoración y fundamento de las circunstancias modificativas. Este plexo valorativo constitucional está presente, en cada una de las etapas, pues da sentido a las proposiciones fácticas, su debate valoración y fundamentación. Por tanto, el control constitucional que realiza el juez, abarca no solo la evaluación de los fines de la pena, sino con urgencia los marcos punitivos exasperados. Este es el aspecto central que el juez debe tener en cuenta en todo momento durante el proceso de la individualización judicial de la pena. Por ello este problema no se agota en la interpretación del Código Penal y trasciende el ámbito de la interpretación constitucional.

Para la determinación de la pena ésta debe pasar por etapas y que muchas veces estas son mal utilizadas por nuestros operadores de justicia, con lo que se persiste que la urgencia de establecer criterios de obligatorio cumplimiento, para realizar una adecuada determinación de la pena.

1.2.3 Tercios para la determinación de la pena

La división por tercios del espacio punitivo, debe ser interpretada, conforme a Constitución Política del Perú.

Estando a las consideraciones, el Congreso de la República mediante la elaboración y remisión de un Proyecto de Ley que sirvió para la elaboración de la Ley N° 30076, de fecha 19 de agosto de 2013 contra la inseguridad ciudadana, mediante esta ley: "(...) surgió el nuevo modelo de determinación judicial de la pena que hará posible que, en adelante, toda pena que imponga un órgano jurisdiccional sea predecible, motivada y justa".

Estando a ello, el Art. 45-A se redactado de la siguiente manera:

Artículo 45-A. Individualización de la pena

Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.

Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad.

El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. 1) Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

Al respecto, Mendoza (2015, p. 103) refiere:

(...) El Art. 45-A al Código Penal, mediante la denominación de individualización de la pena, que constituye un notable avance en la determinación del marco concreto de la pena – primer, segundo y tercer superior-. Sus reglas procedimentalmente son claras: Se procede a dividir el marco penal en tres partes, así se obtiene: un tercio inferior, un tercio intermedio y un tercio superior (Art. 45-A Inc. 1), luego para determinar en qué tercio se ha individualizado la pena (pena concreta) se atiende a la concurrencia de las circunstancias de atenuación y agravación genérica previstas en el artículo 46- del Código Penal. Así, si no existen circunstancias atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes; la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior. Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determinara dentro del tercio intermedio. La pena se determinará dentro del tercio superior, cuando solo concurren circunstancias agravantes (...) (2015, p. 103).

Como bien se refiere, después de la vigencia de la Ley N° 30076, nuestro legislador incorporó el Art. 45-A al Código Penal, mediante el cual se emitió reglas claras para una adecuada determinación de la pena o llamados criterios de los tercios.

Al respecto, Gallegos sostiene:

(...) Fijado el marco concreto, el Juez procederá recién a individualizar la pena en efecto, en el momento de la individualización judicial de la pena propiamente dicha ya no se trata de aplicación de reglas dosimétricas, basadas o sustentadas en un mecanismo de subsunción; sino de actividad exclusivamente judicial, que ha de ser llevada a cabo con criterios de racionalidad (2010, p. 431).

Entonces tenemos que una vez fijado la pena en concreto el Juez, deberá motivarlo teniendo en cuenta los criterios de proporcionalidad y racionalidad.

Con lo ya abordado sobre la determinación de la pena, ahora nos

centraremos, en establecer los conceptos más concretos y precisos que guardan relación con el informe de tesis.

Al respecto sobre la determinación de la pena tenemos:

Según Villavicencio:

La determinación de la pena en un fallo judicial constituye un deber constitucional de todo juez, quien está obligado a justificar, motivadamente, con absoluta claridad y rigor jurídico, la pena o sanción impuesta, con observancia de los principios rectores previstos en el Código Penal, como son la legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad (26 de marzo 2013).

Se podría decir que la determinación de la pena viene hacer una fallo judicial, y que esta debe estar debidamente sustentada, justificada con absoluta claridad y rigor jurídico.

Asimismo Villavicencio (como citó en Prado) sostiene:

En términos concretos "(...) Con la expresión determinación judicial de la pena, se alude a toda la actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer en el caso subjudice. Esto es, a través de ella se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena (...) o consecuencia accesoria que resulten aplicables al caso (...)” (2010, p. 130).

Como bien refiere el autor en mención, para la determinación de la pena se deberá identificar el aspecto cualitativo y cuantitativo de la sanción a imponerse, mediante los cuales se deberá evaluar el monto de pena a imponer y como se deberá realizara su ejecución.

En ese sentido Villavicencio (como citó en Heinrich) refiere:

La determinación judicial de la pena es la determinación de las consecuencias jurídicas del hecho punible llevada a cabo por el Juez conforme a su naturaleza, gravedad y forma de ejecución eligiendo una de las diversas posibilidades previstas legalmente. La determinación judicial de la pena no comprende como su nombre parece indicar, solamente la fijación de la pena aplicable, sino también su suspensión condicional con imposición de obligaciones e instrucciones, la amonestación con reserva de pena, la dispensa de pena, la declaración de impunidad, la imposición de medidas de seguridad, la imposición del comiso y de la confiscación, así como de las consecuencias accesorias (...) (1981, p. 1189).

De lo referido, la determinación de la pena tiene por objetivo, el de identificar y decidir la pena en concreta que se deberá imponer al autor o partícipe de un delito.

También, tenemos los siguiente Acuerdos Plenarios que abordan sobre la determinación de la pena.

Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República, en donde en su Fundamento Jurídico 6° refiere que “la determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un Juez Penal (...)”.

Partiendo de lo señalado, se debe entender que la determinación de la pena, es todo procedimiento técnico que debe realizar un Juez.

Posterior a ello, se tiene el Acuerdo Plenario N° 8-2009/CJ-116 del V Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanentes y Transitorias, en donde en su Fundamento Jurídico N° 6 refiere:

La determinación judicial de la pena viene a ser un procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y, a veces, ejecutiva de la sanción penal (...) Dicha actividad se realiza al final del proceso, es decir, una vez que se (...) han actuado y contradicho las pruebas; sobre este fundamento el Juez considera el hecho acusado como típica antijurídico y culpable. En base a estos dos criterios el Juez se abocará, tal como explica la doctrina, primero, a construir el ámbito abstracto de la pena –identificación de la pena básica-, sobre el que tendrá esfera de movilidad; y segundo, a examinar la posibilidad de una mayor concreción en la pena abstracta –individualización de la pena concreta-. Finalmente entrará en consideración la verificación de la presencia de las “circunstancias” que concurren en el caso concreto.

De lo referido, se podría decir que la determinación judicial de la pena, al igual que el anterior es un procedimiento técnico y valorativo que ha de realizar el Juez penal, teniendo en cuenta la pena abstracta y las circunstancias para cada delito.

En la misma línea tenemos el Acuerdo Plenario N° 2-2010/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República, en donde ya se hacía referencia de la concurrencia de circunstancias agravantes específicas de distinto grado o nivel y determinación judicial de la pena, en donde en su Fundamento Jurídico N° 9 señala:

(...) Presencia múltiple de circunstancias agravantes configura lo que la doctrina denomina concurrencia de circunstancias. Según la doctrina y la jurisprudencia nacional, la determinación de la pena concreta, en tales supuestos, demanda una visualización analítica pero integrada, a la vez que coherente, de la calidad y

eficacia de las circunstancias concurrentes. Lo cual implica, como regla general, que el Juez no puede dejar de apreciar y valorar cada circunstancia concurrente (...).

De ello podemos decir, que cuando se presenten circunstancias deberán ser evaluadas, atendiendo a su condición, naturaleza y efectos, para poder configurar la pena concreta.

Entonces, cuando se presenten mayores circunstancias agravantes existirá la posibilidad de alcanzar el extremo máximo de la pena básica será también mayor.

Asimismo, dentro de determinación de la pena debemos entender que es el término y/o palabra pena, para ello tenemos:

Sobre el concepto de pena; el sociólogo Durkheim (como se citó en Garland, 1999, p.245) sostiene:

“(...) que la pena es la presentación directa del orden moral de la sociedad y un ejemplo de cómo este orden representa y sostiene; en este sentido sostiene que la pena es la reacción de los miembros de una sociedad, impulsada por sentimientos irracionales y emotivos, frente a una trasgresión contra el orden moral, que pretende restaurarlo (...).

Así mismo, Reyes considera: “Que la pena se puede definir como la supresión o coartación de un derecho personal que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional a sujeto imputable que ha sido declarado responsable de hecho punible” (1996, p.245).

En ese mismo orden el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la palabra pena como “castigo impuesto conforme a ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta”.

1.2.4 Derecho de motivación

Sobre el derecho de motivación tenemos:

Al respecto nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 139 inc. 5 refiere que “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.”

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha sido enérgica, cuando en sus sentencias establece que las resoluciones judiciales sean motivadas, como una garantía para los jueces de expresar cual fue el proceso mental que se formó y, el criterio adoptado que lo llevo decidir su resolución en ejercicio de sus facultades de administrar justicia; pero también para mostrarle a los justiciables los argumentos de la decisión para que puedan ellos ejercer su defensa.

En el fundamento 4 del Expediente N° 03943-2006-PA/TC el Tribunal Constitucional, ha enumerado una tipología de supuestos de vulneraciones a las resoluciones de las sentencias.

“Tipologías de motivación de las resoluciones judiciales: a). Inexistencia de motivación o motivación aparente, b). Falta de motivación interna del razonamiento, c) Deficiencias en la motivación externa, d) La motivación insuficiente, e) La motivación sustancialmente incongruente” (Expediente N° 03943-2006-PA/TC, fundamento 4).

La motivación de las resoluciones también sirve al juzgador, ya que con ella se puede dar cuenta de algún error u omisión al momento de redactarla y corregirla.

Las decisiones que toma el juez en sus sentencias, en ella se encuentra la decisión adoptada por el juzgador, así como la justificación de la misma. Se sobre entiende que el juez al adoptar su decisión, se ha visto envuelto en una actividad decisoria, lo cual se consigue después de haber desplegado una serie de actividades filosóficas, psíquicas, sociales, políticas, etc. de los hechos, los medios de prueba, que presento la fiscalía para atribuir el delito al imputado, llegando finalmente a formular su decisión llamado sentencia.

Como parte de la labor judicial, los jueces tienen la obligación de motivar su decisión final o su fallo.

Hernández (2005) nos dice que:

“Motivar una decisión judicial es lo mismo que justificarla. La motivación o justificación de una decisión judicial consiste en intentar convencer o persuadir a los ciudadanos (o a un determinado público o auditorio) a fin de que acepten la decisión; o en intentar mostrar que la decisión es justa, o razonable, o que tiene consecuencias deseables” (p. 197).

El juez cuando motive su decisión debe señalar cual es el motivo de ese

motivo, es decir significa excusar, justificar y fundamentar el motivo o los motivos por el cual ha sido dada su decisión en su resolución.

Esa es la razón cuando Hernández (2005) nos dice que “el derecho establece que el juez cuando dicta una decisión debe motivarla, lo que le está exigiendo es que indique el motivo por el que él considera que dicha decisión es conforme al derecho” (p. 199).

Ello quiere decir que los emiten sus sentencias, están sujetos a las obligaciones de la ley y el derecho, que le exige justificar su tesis jurídico-factico de los hechos, medios de prueba y la ley, que lo llevaron a determinar la imposición la sanción penal.

1.2.5 Principio de legalidad

Al respecto, sobre el principio de legalidad tenemos:

Para Sintura, V. et al. sostienen que “El principio de legalidad es apreciado como una garantía esencial (en los sistemas continental –europeo) para el imputado y la víctima, asegurándoles la independencia de la administración de justicia” (2005, p.50).

En ese orden para Baca (como citó en Salazar, 2000, p.389)

El concepto de legalidad tiene una doble dimensión político-jurídica. Desde la Perspectiva de la ciencia política, la legalidad es un requisito y un atributo del poder que supone ciertos límites al ejercicio del mismo. Un poder es legal y actúa legalmente en la medida que se constituye en conformidad con un determinado conjunto de normas y se ejerce con apego a otro catálogo de reglas previamente establecidas. Bajo esta óptica, el concepto de legalidad está estrechadamente relacionado con el de legitimidad (...).

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el principio de legalidad como “principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todo los poderes públicos están sometido a la leyes y al derecho”.

Asimismo el Código Penal en el Art. II del Título Preliminar refiere que el principio de legalidad deberá entenderse como “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en

ella”.

Al respecto García refiere:

(...) Este principio garantiza la imparcialidad del Estado, en tanto tiene que determinar de manera general y antes de la realización del delito las características del hecho prohibido y la reacción penal que cabe contra el responsable (...) se evita la actividad punitiva del Estado pueda estar cargada de subjetividades o de intereses políticos o estratégicos (...) es una garantía que se le da al ciudadano en el sentido de que también el Estado tiene sus reglas de juego y de actuación delimitadas (2012, p.138).

1.2.6 Principio de proporcionalidad

Al respecto, sobre el principio de proporcionalidad tenemos:

Según Alegría:

En el momento judicial el ámbito de proyección del principio de proporcionalidad se manifiesta claramente tanto en la fase judicial de concreción de la pena legalmente prevista – si se prefiere, de determinación judicial de la pena- como en la individualización en sentido específico. Se dice incluso que la denominada aritmética penal que no es sino la completa técnica que tiene que llevar a cabo el Tribunal para la determinación de la pena que corresponde al autor, está inspirada en el principio de proporcionalidad (2011, p. 49).

Interesa destacar la vinculación al principio de proporcionalidad de los Tribunales a la hora de realizar la determinación de la pena en el que se ha de seleccionar la norma a aplicar, norma que conlleva un abstracto, pero definido marco de pena y que, por tanto ya permite un primer análisis judicial de proporcionalidad de dicha pena en relación con el supuesto concreto al que va a aplicarse.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el principio de proporcionalidad como “Simetría y debida proporción entre las partes que componen un todo”.

1.3 Marco espacial

Para ello nuestro marco espacial de la tesis se realizará en las instalaciones de las Fiscalías Penales de Lima y los Juzgados Penales de Lima, todo ello porque los Fiscales y Jueces que laboran ahí realizando los dictámenes acusatorios y sentencias. Además porque en la actualidad vengo asesorando clientes que se

ven involucrados en diferentes tipos penales, y que muchas veces en sus resoluciones finales realizan inadecuadamente en cuanto a la determinación judicial de la pena y el monto de la reparación, lo cual afecta el principio de legalidad y el derecho de motivación de las sentencias, e indirectamente vulnera los derechos de los justiciables.

1.4 Marco temporal

En cuanto al marco temporal de estudio se realizara entre el año 2017, todo ello como es sabido el Congreso de la República mediante la elaboración y remisión de un Proyecto de Ley que sirvió para la elaboración de la Ley N° 30076, de fecha 19 de agosto de 2013 contra la inseguridad ciudadana, mediante esta ley: “(...) surgió el nuevo modelo de determinación judicial de la pena que hará posible que, en adelante, toda pena que imponga un órgano jurisdiccional sea predecible, motivada y justa. Dicha Ley incorporó el Art. 45- A al Código Penal.

Además se tiene que como se desarrollara en el capítulo de resultados, ahí analizaremos las dictámenes acusatorios y sentencias judiciales sobre la determinación de la pena en el año 2017, en donde se podrá observar como realizan la determinación de la pena después de la incorporación del Art. 45-A, en el Código Penal.

1.5 Contextualización: histórica, política, cultural, social.

Contexto histórico.

Según Nuñez, R. y Vera, J. (2012):

(...) Desde una perspectiva histórica, la motivación de las sentencias se convierte en objeto de una obligación impuesta al juez por reglas generales a partir de 1790, es decir, a partir del momento en el que la legislación revolucionaria en Francia pone fin a los sistemas judiciales del régimen y pone los cimientos para la concepción moderna del proceso judicial y de la función del juez. En efecto, la ley francesa de 1790 es considerada de manera mayoritaria por la doctrina como el origen moderno de la obligación de motivar la sentencia, porque es principalmente en ella que se inspiran todas las codificaciones procesales posteriores en el resto de Europa. Así las cosas, en los códigos decimonónicos, y en consecuencia también en los del siglo XX, la obligación de motivación se convirtió en una constante, configurándose la misma como un requisito necesario de forma y contenido del pronunciamiento jurisdiccional (2012, pp.171-172).

Contexto político

El Congreso de la República mediante Ley N° 30076, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 19 de agosto de 2013, incorpora el Art. 45-A al Código Penal, a efectos de que los administradores de justicia realicen una adecuada determinación de la pena cómo bien lo manifiesta el artículo en mención.

Contexto cultural

La determinación de la pena se va visto en sus dictámenes y sentencias que nuestros administradores de justicia no lo practican, todo ello conlleva a que no se refleje una buena práctica de aplicación del principio de legalidad, con ello afecta los derechos de los justiciables.

Contexto social

Este trabajo nos llevará a determinar el rol social del Fiscal y del Juez, donde mediante sus sentencias identificaremos el propósito de la investigación.

II. Problema de investigación

2.1. Aproximación temática

De los párrafos precedentes se tiene que, para la determinación de la pena, la misma que ha sido estudiada por distintos juristas nacionales y extranjeros, el fin de la pena radica en la prevención de acciones delictivas, y que a su vez es un medio para un fin ulterior; y, en el Derecho Penal, consiste en la protección de bienes jurídicos. Entonces, habríamos de preguntarnos si esto es realmente así, deberíamos preguntarnos sí el fin de la pena es lo mismo que los efectos de la pena; al respecto, considero que no.

Es conveniente advertir que no debemos confundir el fin con los efectos. La cuestión parte de esa confusión, creer que la pena debe determinarse en función a lo que pueda ocurrir en el futuro. El futuro nadie lo puede predecir, es algo incierto, por ello es que al momento de determinar la pena, el Fiscal y Juez deben de estar despojados de toda consideración incierta y basarse en la Ley, máxime si con la vigencia de la Ley N° 30076, la misma que incorporó el Art. 45-A al Código Penal, con el cual orienta al Fiscal y Juez para tener criterios a fin de realizar una adecuada determinación de la pena.

Por otro lado, se tiene que la determinación de la pena que realiza la Fiscalía y el Poder Judicial mediante el poder punitivo que le faculta el Estado, en donde está instituida para Juzgar y decidir con justicia y proporcionalidad, los efectos jurídicos del delito, esto es, lo que debe entenderse y, no que el Juez al momento de determinar la pena deba prever el fin preventivo de la pena.

Como es sabido, la pena es un reproche, un castigo por el delito cometido, por el exceso de libertad del agente, por la afectación a bienes jurídicos de terceros o si se quiere, por su infidelidad al derecho, por su actuación en contra de la vigencia de la norma, mientras esto no se internaliza y se alienta posturas románticas de exclusiva finalidad preventiva, la legitimidad del sistema penal y por cierto del Juez seguirá en cuestión.

Estando a lo mencionado, en la elaboración de la tesis se deberá tener en cuenta las siguientes preguntas orientadoras, que nos sirvieron a lo largo del desarrollo de la misma:

¿Cómo las Fiscalías Penales de Lima, aplican la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

¿Cómo los Juzgados Penales de Lima, aplican la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus sentencias?

¿Cuáles son los criterios que utilizan las Fiscalías Penales de Lima, respecto a la determinación de la pena?

¿Cuáles son los criterios que utilizan los Juzgados Penales de Lima, respecto a la determinación de la pena?

¿Cuáles son los criterios que deben utilizar las Fiscalías Penales de Lima y Juzgados Penales de Lima a la hora de realizar la determinación de la pena?

¿Las Fiscalías Penales de Lima y Juzgados Penales de Lima que principio y derecho vulneran al no realizar adecuadamente la determinación de la pena?

2.2. Formulación del problema de investigación

Para formular nuestro problema general y específico, debemos saber qué se entiende por formulación del problema de investigación, para ello, como bien lo refieren:

Hernández, Fernández y Baptista (2014), "(...) plantear el problema no es si no afinar y estructurar más formalmente la idea de investigación" (p.36).

Por otro lado, según Garcés el problema de investigación:

(...) Es el conjunto de hechos o circunstancias que dificultan la marcha de un proceso normal, lo que puede crear una situación angustiosa para una persona o un grupo de personas, lo que incita a la búsqueda de la solución adecuada correspondiente (2000, p.23).

El planteamiento del problema o problema de investigación como lo señala Bernal (2010) "(...) son aquellas que se presentan de manera inesperada o a raíz de una causa por la que merece ser analizada y estudiada (p.88).

Por su parte para Ramos (2011, p. 123) el problema de una tesis al ser esta una investigación de rigor científico, se tiene como punto de partida el problema general. En ese sentido, se plantean los siguientes problemas de investigación.

En la presente investigación se planteó un problema de investigación general y dos problemas de investigación específicos, los cuales son:

2.2.1 Problema general

¿De qué manera se viene realizando la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima?

2.2.2 Problemas específicos

¿Cuáles son los criterios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima?

¿Cuáles son los tercios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima?

¿Cuál es el principio y derecho que se vulnera al no realizar la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima?

2.3. Justificación

La justificación en la investigación resulta de suma importancia, para ello tenemos la definición de los metodólogos quienes refieren lo siguiente:

“La justificación de la investigación indica el porqué de la investigación exponiendo sus razones. Por medio de la justificación debemos demostrar que el estudio es necesario e importante” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 40).

Por lo cual, en la presente tesis se justificó en tres ámbitos, los cuales son:

2.3.1 Justificación teórica

La investigación de la tesis abarca la crisis permanente del derecho penal, en donde se observa que en los dictámenes acusatorios y sentencias, se evidencia que los administradores de justicia pueden decidir por una pena por debajo del mínimo legal, mínima, intermedia, máxima o adicionada; por una condena de ejecución suspendida, de reserva de fallo condenatorio, de exención de pena. Como quiera que fuere su decisión, su legitimidad estará en entredicho, si es que para arribar a ella no ha seguido un procedimiento racional de individualización de la pena. Este procedimiento racional naturalmente está supeditado a pautas y criterios legalmente establecidos y de la capacidad jurídica del Juez que no los aplican.

2.3.2 Justificación metodológica

En la tesis se utilizó el enfoque cualitativo, en donde tendrá como técnica primordial el de recolección de datos que es la técnica de entrevista, en dichas fichas de entrevista se plantearán preguntas relacionadas con el tema a investigar y al tipo de profesional que se entrevistó, y todo ello servirá para ver el problema latente que existe en cuanto a la determinación de la pena. Con lo que con posterioridad se identificara el problema en sí que existe en nuestros operadores de justicia.

2.3.3 Justificación práctica

En nuestra sociedad, con fundada razón muestra insatisfacción sobre el resultado de la decisión del Fiscal y Juez en cuanto realiza la determinación de la pena. Con escasas excepciones, que adolece de una sólida fundamentación para justificar los márgenes de la pena que corresponde al autor o partícipe del delito y que muchas veces afecta a los procesados.

2.4. Relevancia

La relevancia que tendrá y se desarrolló de la tesis, es que al conocer con mayor profundidad sobre la determinación de la pena, esto coadyuvará a que los profesionales que trabajen en el Ministerio Público y Poder Judicial les sirvan de

ayuda para hacer una adecuada determinación de la pena y servirá para que no se vulnere los derechos de los justiciables.

2.5. Contribución

En la tesis a realizarse contribuirá para que los Fiscales Provinciales Penales de Lima y Jueces Penales de Lima, realicen una adecuada determinación de la pena a la hora de la elaboración de los dictámenes acusatorios y sentencias, o que puedan servir como antecedentes en futuras investigaciones sobre el mismo tema con enfoque igual o distinto.

2.6. Objetivos

Los objetivos en nuestra tesis resultan de suma importancia para el desarrollo en general de la investigación, como bien lo refieren:

Iglesias y Cortés señalan respecto a los objetivos:

“(...) Es el para qué de la investigación. En forma muy clara y precisa se debe formular los objetivos de la investigación que son las líneas directrices por la que se va encaminar la investigación. El objetivo es la aspiración, el propósito, el para qué se desarrolla la investigación (...) (2004, p.13).

Así también, Ramírez (como se citó en Arias, 1999, p. 11) señala: “Los objetivos de investigación son metas que se traza el investigador en relación con los aspectos que desea indagar y conocer. Estos expresan un resultado o producto de la labor investigativa”.

Por lo que, en el informe de tesis se ha formulado un objetivo general y dos objetivos específicos, los cuales son los siguientes:

2.6.1 Objetivo General

Identificar de qué manera se viene realizando la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

2.6.2 Objetivos Específicos

Identificar los criterios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076,

que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Describir los tercios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Describir el principio y derecho que se vulnera al no realizar la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

2.7. Hipótesis

La hipótesis en nuestra tesis resulta ser la respuesta directa de nuestros problemas planteados, como bien lo refieren los siguientes metodólogos:

“(…) Son proposiciones de carácter afirmativo, en su gran mayoría, que el investigador plantea con el propósito de llegar a explicar hechos o fenómenos que caracterizan o identifican el objeto del conocimiento” (Iglesias y Cortés, 2004, pp. 21-22).

Por otro lado (Muñoz (como citó en Bernal, 2010, p.136) “Una hipótesis es una explicación anticipada y provisional de alguna suposición que se trate de comprobar o desaprobar, a través de los antecedentes que se recopilan sobre el problema de investigación previamente planteado”.

En el mismo orden, Ramos refiere:

Una hipótesis es la pregunta que hacemos al mundo empírico, de tal manera que se pueda obtener una respuesta. La formulación de hipótesis no se da automáticamente, sino que, por lo general, va precedida de muchas salidas en falso, como proposiciones evaluativas, afirmaciones vagas, etc. Tienen, pues, distintos niveles de concreción, desde afirmaciones de sentido común hasta llegar a las relaciones entre variables complejas y abstractas. Hacer hipótesis es un acto creador, pero con la diferencia de que a estos actos podemos estudiarlos racionalmente. Las hipótesis surgen de muchas fuentes, que comprenden desde los significados generales implícitos de nuestra cultura hasta las más personales de las experiencias (2011, p.119).

De lo mencionado, en el desarrollo de la tesis se tendrá una hipótesis general y tres hipótesis específicas, las cuales son las siguientes:

2.7.1 Hipótesis general

La determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima, se realiza de modo inadecuado, la misma que deja en riesgo el principio de legalidad, proporcionalidad y el derecho de motivación de los justiciables.

2.7.2 Hipótesis específicos

Los criterios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima son inapropiados, por lo que transgrede el principio de legalidad, proporcionalidad y el derecho de motivación en la emisión de sus dictámenes acusatorios y sentencias.

Los tercios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima son inadecuados, por lo que transgrede el principio de legalidad, proporcionalidad y el derecho de motivación en la emisión de sus dictámenes acusatorios y sentencias.

El principio y derecho que se vulnera al no realizar la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima, son el principio de legalidad, proporcionalidad y el derecho de motivación con lo que no se da el cumplimiento de dicho principios y derecho.

III. Marco metodológico

3.1 Categorías y categorización

Las categorías a considerar en la presente investigación son:

Categoría 1: Criterios para la determinación de la pena, sus subcategorías son:

Subcategoría 1.1: Criterio de la aplicación de la norma

Subcategoría 1.2: Criterios para realizar la determinación de la pena

Categoría 2: Tercios para la determinación de la pena, sus subcategorías son:

Subcategoría 2.1: Tercio inferior

Subcategoría 2.2: Tercio medio

Subcategoría 2.2: Tercio superior

Categoría 3: Principios y derechos, sus subcategorías son:

Subcategoría 3.1: Principio de legalidad

Subcategoría 3.2: Principio de proporcionalidad

Subcategoría 3.2: Derecho de motivación

Tabla N° 1

Matriz estructural de categorías, subcategorías y preguntas

Categoría	Sub categoría	Preguntas
Criterios para la determinación de la pena	Criterio de la aplicación de la norma	¿De qué manera aplica la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?
	Criterios para realizar la determinación de la pena	¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?
Tercios para la determinación de la pena	Tercio inferior	¿Cuáles son los tercios que Usted utiliza para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en
	Tercio medio	
	Tercio superior	

		el Código Penal en sus dictámenes acusatorios?
Principios y derechos	<u>Principio de legalidad</u>	¿En qué principio y derecho se ampara Usted a la hora de realizar la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?
	<u>Principio de proporcionalidad</u>	
	<u>Derecho de motivación</u>	

Fuente: Elaboración propia

3.2 Metodología

La metodología en el desarrollo de la tesis resulta de suma importancia, como bien se sabe que, si una tesis no cuenta del sustento metodológico no sería en si una tesis, como bien lo refieren los siguientes metodólogos:

“La metodología es la ciencia que nos enseña a dirigir determinado proceso de manera eficiente y eficaz para alcanzar los resultados deseados y tiene como objetivo darnos la estrategia a seguir en el proceso” (Iglesias y Cortés, 2004, p.8).

3.2.1. Tipo de estudio

El trabajo de investigación es de tipo orientada a la comprensión, también conocida como explicativo puesto:

Este tipo de investigación está dirigido a responder las causas de los eventos, con sus resultados busca explicar por qué un fenómeno y en qué condiciones se produce (...), los estudios explicativos son las más estructurados y giran en torno al establecimiento de relaciones de causalidad, de modo tal que ofrecen elementos para explicar los eventos (Sáenz y Tinoco, 1999, p.64).

Estando a lo mencionado, el desarrollo del informe de tesis es de tipo orientada a la comprensión, puesto que lo buscado por la presente es que se conozca cuál es la principal deficiencia o logro de la determinación de la pena, en la manera como los Fiscales y Magistrados imponen la pena, muchas veces afectando el derecho de los justiciables.

3.2.1.1. Enfoque

En cuanto al enfoque será cualitativo, estando a ello Hernández, Fernández y Baptista (2010) refieren:

El enfoque cualitativo también se guía por áreas o temas significativos de

investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes, y después, para refinarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien circular y no siempre la secuencia es la misma, varía de acuerdo con cada estudio en particular (...) (p.7).

Asimismo, Pita Fernández y Pértegas considera: “Los investigadores cualitativos hacen registro narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas como la observación participante y las entrevistas no estructuradas (...) identificar la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones, su estructura dinámica” (2002,p.1).

3.2.2. Diseño

Al respecto sobre el Diseño, tenemos que es el camino de cómo se responderán las preguntas planteadas en la tesis, así como bien lo refiere:

Christensen (como se citó en Hernández, Fernández, Baptista) señala: “El diseño se refiere al plan o estrategia concebida para responder a las preguntas de investigación”. (¿Qué es un diseño de investigación?, párr.1)

Por lo tanto el tipo de diseño que se utilizó en la tesis es:

Teoría Fundamentada:

Según Strauss y Corbin (2002, p. 18) refieren que:

Esta metodología, comúnmente conocida como teoría fundamentada, fue construida originalmente por dos sociólogos, Barney Glaser y Anselm Strauss (Glaser, 1978, 1992; Glaser y Strauss, 1967; Strauss, 1987). (...)este método, que debe mucho a estos antecedentes (back-ground) es: a) la necesidad de salir al campo para descubrir lo que sucede en realidad; b) la importancia de la teoría, fundamentada en los datos, para el desarrollo de una disciplina y como base para la acción social; c) la complejidad y variabilidad de los fenómenos y de la acción humana; d) la creencia de que las personas son actores que adoptan un papel activo al responder a situaciones problemáticas; e) la idea de que las personas actúan con una intención; f) la creencia de que la intención se define y se redefine por la interacción; g) una sensibilidad a la naturaleza evolutiva y en desarrollo permanente de los acontecimientos (procesos) y h) la constancia de la relación entre las condiciones (la estructura), la acción (el proceso) y las consecuencias.

En la misma línea Strauss y Corbin refieren sobre la teoría fundamentada:

(...) ¿Qué denominan Corbin y Strauss con el término "teoría fundamentada"? Se refieren a una teoría derivada de datos recopilados de manera sistemática y analizada por medio de un proceso de investigación. En este método, la recolección de datos, el análisis y la teoría que surgirá de ellos guardan estrecha relación entre sí. Un investigador no inicia un proyecto con una teoría preconcebida (a Introducción / 21 menos que su propósito sea elaborar y ampliar una teoría existente). Más bien, comienza con un área de estudio y permite que la teoría emerja a partir de los datos. Lo más probable es que la teoría derivada de los datos se parezca más a la "realidad" que la teoría derivada de unir una serie de conceptos basados en experiencias o sólo especulando (cómo piensa uno que las cosas debieran funcionar). Debido a que las teorías fundamentadas se basan en los datos, es más posible que generen conocimientos, aumenten la comprensión y proporcionen una guía significativa para la acción (2002, p. 21 -22).

Por ello la investigación también se desarrollara mediante el análisis, de jurisprudencia, doctrina, teorías, etc.

3.3 Escenario de estudio

La tesis tuvo como escenario el Cercado de Lima, comprendido específicamente por las Fiscalías Provinciales Penales de Lima y los Juzgados Penales de Lima de la Corte Superior de Lima.

3.4 Caracterización de sujetos

Las personas que intervinieron en el desarrollo de la tesis son profesionales en derecho que se encuentran ejerciendo el cargo de Fiscales Provinciales Penales, Jueces Penales, Asistentes en función Fiscal, Asistentes Judiciales, así como abogados litigantes.

Tabla N° 02

FISCALES PROVINCIALES PENALES DE LIMA				
DATOS IDENTIFICATORIOS	SEXO	CARGO QUE DESEMPEÑA	LUGAR DE TRABAJO	TRAYECTORIA PROFESIONAL
Zulema Castro Pérez Vargas	Femenino	Fiscal Provincial Penal Provisional	Ministerio Público Sede Central - piso 6	PRE - GRADO Título Profesional: Abogado. Universidad Nacional Federico Villareal. POST GRADO Maestría en Ciencias Penales Universidad Nacional Federico

Edith Ore Espinoza	Femenino	Fiscal Adjunta	Ministerio Público Sede Central - piso 7	Villareal. PRE - GRADO Título Profesional: Abogado. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
Katty Fiorela Soto Flores	Femenino	Fiscal Adjunta	Ministerio Público Sede Central - piso 6	PRE - GRADO de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Federico Villareal, POST GRADO egresada de maestría de la misma Universidad

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 03

ASISTENTEN EN FUNCIÓN FISCAL				
DATOS IDENTIFICATORIOS	SEXO	CARGO QUE DESEMPEÑA	LUGAR DE TRABAJO	TRAYECTORIA PROFESIONAL
Sherry Sandy Espinoza Zevallos	Femenino	Asistente en Función Fiscal	Ministerio Público Sede Central - piso 6	PRE - GRADO de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Federico Villareal,
Paola Moya Peña	Femenino	Asistente en Función Fiscal	Ministerio Público Sede Central - piso 6	PRE - GRADO Título Profesional: Abogado. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Fecha: 05 de febrero de 2013 POST GRADO Maestría en Ciencias Penales Universidad San Martín de Porres Del 2013 al 2014. Estudios Concluidos.
Sonia Montellanos Llamoca	Femenino	Asistente en Función Fiscal	Ministerio Público Sede Central - piso 6	PRE-GRADO UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA, al concluir obtuvo el Grado Académico de Bachiller en Derecho, otorgado el 27 de Octubre del 2008. POST GRADO Estudios en la ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, <i>Doctorado en</i>

Derecho, habiendo cursado el III ciclo (2014)

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 04

JUECES PENALES DE LIMA				
DATOS IDENTIFICATORIOS	SEXO	CARGO QUE DESEMPEÑA	LUGAR DE TRABAJO	TRAYECTORIA PROFESIONAL
MELINA MIGUEL DIEGO	Femenino	Juez Especializado en lo Penal	Poder Judicial – sede Barreto-piso 3	PRE - GRADO Universidad San Martín de Porres POST GRADO Estudios en la ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, <i>Doctorado en Derecho</i>
Cesar Augusto Lozano Vasquez	Masculino	Juez Especializado en lo Penal	Poder Judicial – sede Barreto-piso 2	PRE - GRADO Universidad Nacional Mayor de San Marcos. POST GRADO Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
Jesus German Pacheco Diez	Masculino	Juez Especializado en lo Penal	Poder Judicial – sede Miroquesada-piso 5	PRE - GRADO Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 05

ASISTENTES DE LOS JUZGADOS PENALES DE LIMA				
DATOS IDENTIFICATORIOS	SEXO	CARGO QUE DESEMPEÑA	LUGAR DE TRABAJO	TRAYECTORIA PROFESIONAL
Eduardo Mamani Paucar	Masculino	Asistente de Despacho	Poder Judicial – sede Miroquesada-piso 5	PRE - GRADO Universidad Nacional Mayor de San Marcos. POST GRADO Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
Edgar Torre Melgarejo	Femenino	Técnico Judicial	Poder Judicial – sede Miroquesada-piso 5	PRE - GRADO Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
Nery P. Surichaqui Sinche	Masculino	Técnico Judicial	Poder Judicial – sede Miroquesada-piso 5	PRE - GRADO Universidad Nacional Mayor de San Marcos. POST GRADO Universidad San Martín de Porres

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 06

ABOGADOS LITIGANTES				
DATOS IDENTIFICATORIOS	SEXO	CARGO QUE DESEMPEÑA	LUGAR DE TRABAJO	TRAYECTORIA PROFESIONAL
Grace Nuñez Albino – CAL N° 73202	Femenino	Abogado litigante	Cercado de Lima y otros	PRE - GRADO de la Universidad Cesar Vallejo POST GRADO de maestría en Derecho de la misma Universidad
Jorge Eddy Montero Espejo – CAL N° 28205	Masculino	Abogado litigante	Cercado de Lima y otros	PRE - GRADO Universidad San Martín de Porres POST GRADO Estudios en la ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, <i>Doctorado en Derecho</i>
Oswaldo Antenor Burga Álvarez – CAL N° 10525	Masculino	Abogado litigante	Cercado de Lima y otros	Socio Fundador del Estudio Jurídico “Burga & Asociado” PRE - GRADO de la Universidad San Martín de Porres POST GRADO de maestría en Derecho de la misma Universidad

Fuente: Elaboración propia

3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

A continuación detallaremos la técnica e instrumento que utilizaremos para la recolección de datos, para ello debemos saber qué es técnica e instrumento, por ello se tiene:

“(…) La técnica de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información. Son ejemplos de técnicas, la observación directa, la encuesta en sus dos modalidades (entrevista o cuestionario), el análisis documentos, análisis de contenido, etc.” (Arias, 1999, p.25).

Estando a lo mencionado en la investigación, se utilizó las técnicas de: entrevista y análisis de documentos (análisis de jurisprudencia, doctrina, y marco normativo).

Según Hernández (2010) la técnica de la entrevista consiste “(…) una

reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistado) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados). En el último caso podría ser tal vez una pareja o un grupo pequeño como una familia (...)" (p.418).

En cuanto a la técnica de análisis de documentos Hernández refiere: "(...) los documentos preparados por razones profesionales (reportes, libros, artículos periodísticos, correos electrónicos, (...)) cuya difusión es generalmente pública" (p.533).

Estando a ello, se deberá tener en cuenta que la técnica primordial de recolección de datos que se utilizó en el informe de tesis fue la entrevista, la cual está estrechamente vinculada con la guía de entrevista que en este caso vendría a ser el instrumento para recopilar información relevante, en dichas guías se plantearan preguntas relacionadas con el tema a investigar y al tipo de profesional que se entreviste al momento de proceder con la recolección de datos, ya que las preguntas a plantearse irán acorde al ámbito donde el profesional entrevistado se desempeñe, es decir se elaboraran cierto tipo de preguntas para los profesionales de derecho.

Mientras que los instrumentos son: "(...) Medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información. Ejemplo: Fichas, formatos de cuestionario, guías de entrevista, (...)" (Arias, 1999, p. 25).

Estando a ello, en el desarrollo del informe de tesis se utilizó las fichas de entrevista y el de análisis de documentos.

Y el principal instrumento para recopilar datos que se utilizó en el informe de tesis fueron las guías de entrevista, la cual:

Es un instrumento fundamental de las investigaciones sociales, pues a través de ella se puede recoger información de muy diversos relacionados con un problema que se investiga, la persona entrevistada, su familia y el ambiente en que se halla inmersa (Iglesias y Cortés, 2004, p.37).

3.6 Mapeamiento

Antes de abordar el mapeamiento en el informe de tesis, debemos saber qué se entiende sobre ello, estando así tenemos:

Para Quintana (2006) el mapeo:

(...) Cuyo objeto es situarse en el terreno o escenario en el cual va a desarrollarse la investigación, es decir, lograr un acercamiento a la realidad social o cultural objeto de estudio, donde se tengan claramente identificados los actores o participantes, los eventos y situaciones en los que interactúan dichos actores, las variaciones de tiempo y lugar de las acciones que estos desarrollan (...) (p.52).

Para la recolección de datos fueron concentrados en cuatro escenarios: (1) instalaciones de las Fiscalía Provincial Penal de Lima, (2) despachos de los Juzgado Penal de Lima, (3) estudios jurídicos del centro de Lima y (4) las instalaciones del Poder Judicial donde acuden los abogados litigantes.

En cuanto a la entrevista se desarrolló en las instalaciones del Ministerio Público – Sede Central y Poder Judicial - Sede Miroquesada y Barreto.

3.7 Rigor Científico

El Rigor científico de una investigación cualitativa se rige por la credibilidad, transferencia, dependencia y confirmabilidad del trabajo a realizarse, en estas líneas.

Para Rodríguez y Gómez (citado en Iglesias y Cortés, 2004, p.43) la credibilidad:

Alude a la confianza en la veracidad de los descubrimientos realizados en una investigación y hace referencia a la necesidad de que exista un isomorfismo entre los resultados de la investigación y las percepciones que los sujetos participantes poseen de la realidad estudiada (...).

Por lo cual la credibilidad de la investigación se estableció en base a las entrevistas que se realizaron a los profesionales, abogados litigantes que se encuentren vinculados al objeto de estudio, así como a los estudios antes realizados respecto al tema en sí a tratar, que es en este caso la determinación de la pena, puesto que al momento de finalizar la investigación y verificar la información recopilada mediante material bibliográfico, así como las opiniones de los profesionales y abogados, se tendrá un mejor entendimiento de la problemática planteada y de los eventos que generalmente suelen ser más comunes cuando se suscitan este tipo de casos.

Respecto a la transferencia está, “Consiste en transferir los resultados de la

investigación a otros contextos. Por lo que se debe ofrecer una descripción densa que permita al lector manejar la información necesaria y suficiente que facilite establecer comparaciones y transferir dichos resultados” (Iglesias y Cortés, 2004, p. 44).

La transferencia de esta investigación se da respecto a que el presente trabajo pueda coadyuvar a que los Fiscales Provinciales Penales de Lima y Jueces Penales realicen una adecuada determinación de la pena, o que puedan servir como antecedentes en futuras investigaciones sobre el mismo tema con enfoque igual o distinto.

Respecto a la dependencia, Iglesias y Cortés sostienen:

(...) Los criterios de dependencia se garantizan a través de la triangulación de los resultados, pues se contrastan las perspectivas individuales de los investigadores y de los investigados con relación a la adquisición de nuevos conocimientos a través del trabajo diferenciado (2004, p. 44).

De lo referido en el párrafo anterior, la investigación obtiene la dependencia en base a la recolección de datos que se realizará, puesto que al momento de analizarse las mismas, y por consiguiente cuando se arribe a las conclusiones, se verificará si dichos resultados guardan relación con los estudios que previamente se han realizado respecto al tema investigado, ya que las interpretaciones de los resultados ayudarán a proporcionar nuevos datos o fenómenos que fueron observados por el investigador en el transcurso de la investigación.

Por último, Iglesias y Cortés refieren en cuanto a la confirmabilidad:

“Al igual que la dependencia, en la medida que se expone de forma clara y precisa los resultados del trabajo así como las vías utilizadas para lograrlo, se deja garantizada la fiabilidad externa o confirmabilidad. De esta manera de un análisis de los datos aportados en el cuerpo teórico del trabajo y en los anexos del mismo, dichos resultados pueden ser trasladados y ajustados a otros contextos concretos” (2004, p.44).

Por lo cual, la confirmabilidad de la investigación se tendrá en base a las entrevistas realizadas, ya que las opiniones de cada entrevistado fueron analizadas, explicadas y/o interpretadas, a fin de dar a conocer si los puntos que fueron abordados en la investigación fueron los correctos.

IV. Resultados

4.1 Descripción de resultados

4.1.1 Análisis del marco normativo

Derecho de motivación, principio de legalidad.

Constitución Política del Perú de 1993:

Art. 139 inc.5. Refiere que la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Mediante la motivación permite conocer las razones que llevaron al juez a fallar en tal sentido, esta debe contar con fundamento de hecho y derecho. De manera, que el procesado conociendo las razones del fallo podrá ejercer los recursos impugnatorios que crea conveniente.

El artículo en mención es concordante con el Art. 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS), en el sentido que todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado.

Código Penal del Perú de 1991:

Art. II del Título Preliminar – Principio de legalidad-. Refiere que nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentre establecidas en ella.

En materia penal y/u otro, cuando una persona comete un delito o falta y esta no este comprendido expresamente en la ley, no se podrá investigarse o procesarse a la persona que cometió el hecho, si no este comprendida dentro de la ley vigente.

El artículo en mención es concordante con el Art. 24.d de nuestra

Constitución Política, en el sentido que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

Determinación de la pena, criterios y tercios de la determinación de la pena.

Ley N° 30076, de fecha 19 de agosto de 2013 contra la inseguridad ciudadana, la misma que incorpora el Art. 45-A al Código Penal:

Artículo 45-A del Código Penal. Individualización de la pena. “Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. B) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. C) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior (...) Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

Al respecto Mendoza (2015, p. 103) refiere que.

(...) El Art. 45-A al Código Penal, mediante la denominación de individualización de la pena, que constituye un notable avance en la determinación del marco concreto de la pena – primer, segundo y tercer superior-. Sus reglas procedimentalmente son claras: Se procede a dividir el marco penal en tres partes, así se obtiene: un tercio inferior, un tercio intermedio y un tercio superior (Art. 45-A Inc. 1), luego para determinar en qué tercio se ha individualizado la pena (pena concreta) se atiende a la concurrencia de las circunstancias de atenuación y agravación genérica previstas en el artículo 46- del Código Penal. Así, si no existen circunstancias atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes; la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior. Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determinara dentro del tercio intermedio. La pena se determinará dentro del tercio superior, cuando solo concurren circunstancias agravantes (...).

El artículo en mención es concordante con el Art. 46 y 47 de nuestro Código Penal, en el sentido de las circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible y cuando el agente comete un nuevo delito doloso, es considerado delincuente habitual, siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años (...).

Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052):

Artículo 1.- El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación

La función del Ministerio Público es la defensa de la legalidad, así como la persecución del delito y la reparación civil. También vela por la prevención de los delitos dentro de sus facultades conferidas por la ley.

El artículo en mención es concordante con el Art. 159 de nuestra Constitución Política, en el sentido que corresponde al Ministerio Público: 1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la

legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. 2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia. 3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad. 4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. 5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte. 6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS):

Artículo 12.- Motivación de Resoluciones. Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado.

El Poder Judicial como es sabido emite las sentencias, estando a ello debe motivar las mismas, expresando los fundamentos de hecho y derechos por el cual sentencia a una persona.

Convención Americana sobre Derecho Humanos:

Art. 8.2 Garantías Judiciales. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho a las siguientes garantías mínimas: (...) b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada (...).

Toda persona inculpada es considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario y durante el proceso debe contar con las garantías mínimas, como es el de la comunicación detallada de la acusación formulada.

El artículo en mención es concordante con el Art. II del Título Preliminar del

Código Procesal Penal, en el cual refiere que, 1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. 2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Art. 11.1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Toda persona es considerada inocente, mientras que en un juicio público se pruebe su culpabilidad, y esta debe contar con todas las garantías procesales y/o otras.

El artículo en mención es concordante con el Art. 2 inc. 24. e de nuestra Constitución Política, en el sentido que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Art. 14.2.- Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

Toda persona puede ser investigada, y mientras que no se demuestre su culpabilidad, este será tratado como inocente.

El artículo en mención es concordante con el Art. 139 inc. 10 y 12 de nuestra Constitución Política, mediante el cual refiere que, el principio de no ser penado sin proceso judicial y el principio de no ser condenado en ausencia.

4.1.2 Resultados de la jurisprudencia

- **Análisis de los dictámenes acusatorios de las Fiscalías Penales de Lima:**

Datos del Dictamen: N° 135-2017 – 33° FPPL (de fecha 09/06/2017)

Partes Procesales: **Imputado:** Juan José Ariza Mejía – **Agraviado:** El Estado

Delito: Contra la Administración Pública – Violencia y Resistencia a la Autoridad – VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

Graduación de la pena:

De conformidad al artículo 23 del Código Penal, el procesado JUAN JOSÉ ARIZA MEJIA, tiene la condición de autor del delito previsto en el artículo 366 (tipo base) con la agravante prevista en el numeral 3 del segundo párrafo del artículo 367 del Código Penal, que a la fecha de suscitados los hechos se encontraba reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

(...) Así las cosas, estando a la forma y circunstancias de cómo se suscitaron los hechos; y en aplicación de los principios de proporcionalidad, lesividad y legalidad, y los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, éste Despacho solicita se le imponga al procesado Juan José Ariza Mejia, DOS AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

Comentario:

Es de verse que esta Dictamen Fiscal es de fecha después de publicada de la Ley N° 30076, la cual incorpora el Art. 45-A al Código Penal, en la cual en el extremo de la graduación de la pena se observa que la Fiscalía solo se limita a mencionar que se le deberá imponer una pena específica y no menciona en que tercio de la pena se encontraría el ilícito cometido, con ello se demuestra que no están realizando una adecuada aplicación del artículo 45-A del Código Penal.

Análisis de los sentencias de los Juzgados Penales de Lima:

Datos del expediente: N° 02414-2017-0-1801-JR-PE-42 (de fecha 19/12/2017)

Partes Procesales: Acusado: José Pérez Vargas y otros – Agravado: Jean Carlos Chávez Bernal

Delito: Contra el Patrimonio, en sus modalidad de Hurto Agravado en grado de tentativa

Determinación judicial de la pena:

La determinación de la pena, alude a toda la actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de modo cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer en el caso subjúdice. Este procedimiento abarca dos etapas secuenciales; la primera, el Juez debe determinar la pena básica, verificando el máximo y el mínimo de la pena conminada aplicable al delito (Faltas para nuestro caso); en la segunda, el Juez debe individualizar la pena concreta, entre el mínimo y el máximo de la pena básica.

(...) Por estas consideraciones expuestas y en aplicación además de los dispuesto por los artículos diez, dieciséis, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos y, noventa tres del Código Penal, así como los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia de la ley facultativa, administrando justicia a nombre de la Nación, la señora Juez del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, expide el presente pronunciamiento.

Fallo: CONDENANDO a JOSÉ PÉREZ VARGAS y SANDRA KARINA CASTRO DE LA CRUZ, (...) IMPONIÉNDOLES a José Pérez Vargas cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva, (...) a Sandra Karina Castro De La Cruz, cuatro años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución es de carácter CONDICIONAL, por el período de prueba de TRES años (...).

Comentario:

Es de verse que esta Sentencia es de fecha después de publicada de la Ley N° 30076, la cual incorpora el Art. 45-A al Código Penal, en la cual en el extremo de

determinación judicial de la pena se observa que el Juzgado solo se limita a mencionar que se le deberá imponer una pena específica y no menciona en que tercio de la pena se encontraría el ilícito cometido, con ello se demuestra que no están realizando una adecuada aplicación del artículo 45-A del Código Penal.

Datos del expediente: N° 29203-2012-0-1801-JR-PE-33 (de fecha 13/12/2017)

Partes Procesales: Imputado: Gabriel Flores Gonzáles – Agraviado: Juan Rengifo Ruiz.

Delito: Contra el Patrimonio - Estafa

Determinación e individualización de la pena:

Para una correcta determinación de la pena, resulta necesario tener en cuenta los principios prescritos en el Título Preliminar de nuestro Código Penal, entre ellos el consagrado en el artículo VII, el cual hace referencia al Principio de Proporcionalidad, en cuya virtud la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho cometido por el acusado, por lo que es necesario evaluar diferentes factores y circunstancias, así también la pena debe estar en relación al daño causado, el grado de responsabilidad, el bien jurídico afectado y las circunstancias de la comisión del delito; teniendo presente también lo establecido en los artículos 45º, 45º-A y 46º del Código Penal; asimismo hay que tener en cuenta que para una correcta determinación de la pena no solo debemos de tener en cuenta el aspecto cuantitativo, sino también el aspecto cualitativo.

a) Determinación Cuantitativa de la pena: En este punto, debemos de tener lo señalado en el artículo 45º del Código Penal, el cual establece los siguientes criterios para la valoración de la individualización de la pena.

b) Determinación Cualitativa de la pena: Para la determinación cualitativa de la pena debe de tenerse en cuenta que la condena para el Delito de imputación. Así también, se debe evaluar la Prevención general (...).

Falla: CONDENANDO a Gabriel Flores Gonzáles como cómplice secundario por el delito contra el Patrimonio – Estafa- en agravio de Juan Rengifo Ruiz a DOS AÑOS DE PRIVATIVA DE LIBERTAD (...).

Comentario:

De la sentencia en mención es de verse que el Juez si menciona el Art. 45-A del Código Penal, sin embargo no especifica que tercio de la pena estaría situada la conducta antijurídica del acusado, solo se limita a mencionar artículos de nuestro ordenamiento jurídico, con ello, con ello se demuestra que no están realizando una adecuada aplicación del artículo 45-A del Código Penal.

Datos del expediente: 25784-2013-0-1801-JR-PE-42 (de fecha 13/03/2017)

Partes Procesales: Imputado: Espinoza Almendras Diego Alonso – Agraviado: Espinoza Rivera Daleska Nicole.

Delito: Contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar.

Determinación de la pena: Que, el artículo 45^oA y 46^o del Código Penal han establecido el mecanismo legal para determinar la pena concreta e imponerse teniendo en cuenta, entre otros, el quantum de la pena fijada por el tipo penal incriminado, siendo ello así se debe precisar el artículo 149^o del Código Penal – establece para el delito de Omisión a la Asistencia Familiar una pena no mayor de 3 años, por lo que, en aplicación de lo establecido en el numeral 1 del 3er párrafo del Artículo 45^oA de Código Penal se determina que el primer Tercio está entre 02 días hasta 01 año.

Falla: CONDENANDO a DIEGO ALONSO ESPEINOZA ALMENDRAS, por la comisión del delito contra la Familia –OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de la menor Daleska Nicole Espinoza, por lo que, se le impone 02 ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD (...).

Comentario:

De la sentencia en mención es de verse que el Juez si menciona el Art. 45-A del Código Penal, si especifica el tercio que estaría el ilícito cometido, pero no especifica por qué lo va a sentenciar con ese tercio inferior del art. 45-A, con ello se demuestra que no están realizando una adecuada aplicación del artículo 45-A del Código Penal.

Análisis de los Acuerdos Plenarios sobre la Determinación de la pena:

Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República, en donde en su Fundamento Jurídico 6° refiere que “la determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un Juez Penal (...)”.

Partiendo de lo señalado, se debe entender que la determinación de la pena, es todo procedimiento técnico que debe realizar un Juez.

Acuerdo Plenario N° 4-2009/CJ-116 de las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial, en donde en su Fundamento Jurídico N° 15 refiere:

La determinación e individualización de la pena constituye un procedimiento técnico y valorativo debidamente regulado por el Código Penal, es evidente que todos aquellos hechos y circunstancias que determinan su apreciación jurídica para la definición del marco penal y de la pena concreta, de un lado, integran el objeto del debate, y, de otro lado, están sometidos al principio de legalidad penal. En aquellos supuestos de concurso, como es el caso del concurso real de delitos, en que el Fiscal omitió mencionar la cita legal respectiva y afirmar explícitamente la existencia de tal institución, ha de entenderse que se trata de un error evidente fácilmente constatable por la defensa, pues la ley explícitamente contempla tal supuesto cuya consecuencia penológica no puede serle ajena.

De lo señalado, se debe entender que la determinación de la pena, es todo procedimiento técnico y valorativo debidamente regulado por el Código Penal, en donde el Juez debe utilizar lo manifestado por la norma.

Acuerdo Plenario N° 8-2009/CJ-116 del V Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanentes y Transitorias, en donde en su Fundamento Jurídico N° 6 refiere:

La determinación judicial de la pena viene a ser un procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y, a veces, ejecutiva de la sanción penal (...) Dicha actividad se realiza al final del proceso, es decir, una vez que se (...) han actuado y contradicho las pruebas; sobre este fundamento el Juez considera el hecho acusado como típica antijurídico y culpable. En base a estos dos criterios el Juez se abocará, tal como explica la doctrina, primero, a construir el ámbito abstracto de la pena –identificación de la pena básica-, sobre el que tendrá esfera de movilidad; y segundo, a examinar la posibilidad de una mayor concreción en la pena abstracta –individualización de la pena concreta-. Finalmente entrará en consideración la verificación de la presencia de las “circunstancias” que concurren en el caso concreto.

De lo referido, se podría decir que la determinación judicial de la pena, al igual que el anterior es un procedimiento técnico y valorativo que ha de realizar el

Juez penal, teniendo en cuenta la pena abstracta y las circunstancias para cada delito.

Acuerdo Plenario N° 2-2010/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República, en donde ya se hacía referencia de la concurrencia de circunstancias agravantes específicas de distinto grado o nivel y determinación judicial de la pena, en donde en su Fundamento Jurídico N° 9 señala:

(...) Presencia múltiple de circunstancias agravantes configura lo que la doctrina denomina concurrencia de circunstancias. Según la doctrina y la jurisprudencia nacional, la determinación de la pena concreta, en tales supuestos, demanda una visualización analítica pero integrada, a la vez que coherente, de la calidad y eficacia de las circunstancias concurrentes. Lo cual implica, como regla general, que el Juez no puede dejar de apreciar y valorar cada circunstancia concurrente (...).

De ello podemos decir, que cuando se presenten circunstancias deberán ser evaluadas, atendiendo a su condición, naturaleza y efectos, para poder configurar la pena concreta. Entonces, cuando se presenten mayores circunstancias agravantes existirá la posibilidad de alcanzar el extremo máximo de la pena básica será también mayor.

4.1.3 Interpretación y Análisis de las entrevistas

La presente es una investigación cualitativa por lo que se ha utilizado la entrevista, que ha sido dirigida Especialistas en materia penal dirigidos a 3 Magistrados, 3 asistentes de Juez, 3 fiscales, 3 asistentes en función fiscal, y 3 abogados del distrito judicial de Lima Centro, los mismos que han vertidos sus opiniones basados en su experiencia profesional, siendo los resultados que se han obtenido de las siguientes:

En cuanto a los Jueces, asistentes de Juez, Fiscales, y asistentes en función fiscal

Categoría 1: Criterios para la determinación de la pena.

Subcategoría 1.1: Criterio de la aplicación de la norma.

Tabla 7

Pregunta N° 01:

Juez y asistente de Juez: *¿De qué manera aplica la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus sentencias?*

Fiscal y asistente en función Fiscal: *¿De qué manera aplica la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?*

Entrevistado	Respuestas
Juez 1	El proceso de aplicación del Art.45-A del Código Penal, se establece al momento en que analizados los actuados judiciales en el ámbito penal, el juez llega a la convicción respecto a la existencia del delito y responsabilidad penal del proceso. Así, en este proceso de aplicación, debe aplicar el moderno concepto de "Sistema de Tercios", que no es sino, en principio un cuadro matemático para establecer el ámbito de los extremos de la penalidad establecido para el delito, y dividirlo igualmente en tres partes. Posteriormente debe establecer la existencia de atenuantes y agravantes. De ser, además, de la existencia de atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, específicamente en la norma. Sólo así será posible graduar la pena, en el contenido del Art
Juez 2	El proceso de aplicación del Art.45-A del Código Penal, se establece al momento en que analizados los actuados judiciales en el ámbito penal, el juez llega a la convicción respecto a la existencia del delito y responsabilidad penal del proceso.
Juez 3	El proceso de aplicación del Art.45-A del Código Penal, se establece al momento en que analizados los actuados judiciales en el ámbito penal, el juez llega a la convicción respecto a la existencia del delito y responsabilidad penal del proceso.
Asistente de Juez 1	El proceso de aplicación del Art.45-A del Código Penal, se establece al momento en que analizados los actuados judiciales en el ámbito penal, el juez llega a la convicción respecto a la existencia del delito y responsabilidad penal del proceso.
Asistente de Juez 2	El proceso de aplicación del Art.45-A del Código Penal, se establece al momento en que analizados los actuados judiciales en el ámbito penal, el juez llega a la convicción respecto a la existencia del delito y responsabilidad penal del proceso. Así, en este proceso de aplicación, debe aplicar el moderno concepto de "Sistema de Tercios", que no es sino, en principio un cuadro matemático para establecer el ámbito de los extremos de la penalidad establecido para el delito, y dividirlo igualmente en tres partes. Posteriormente debe establecer la existencia de atenuantes y agravantes. De ser, además, de la existencia de atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas,

	específicamente en la norma. Sólo así será posible graduar la pena, en el contenido del Art. 45-A del Código Penal.
Asistente de Juez 3	El proceso de aplicación del Art.45-A del Código Penal, se establece al momento en que analizados los actuados judiciales en el ámbito penal, el juez llega a la convicción respecto a la existencia del delito y responsabilidad penal del proceso.
Fiscal 1	Se aplica el sistema de tercios dependiendo de la concurrencia de atenuantes y/o agravantes genéricas y siempre que no concurren atenuantes privilegiadas y/o agravantes cualificadas, en cuyo caso se aplica por debajo del mínimo o encima del máximo, respectivamente.
Fiscal 2	Se aplica en la determinación de la pena concreta en cada acápite de la acusación realizada.
Fiscal 3	Teniendo en cuenta la naturaleza y gravedad de los hechos imputados, la voluntad espontánea de reparación de los daños causados, la confesión sincera, sus antecedentes penales y judiciales, la reincidencia y habitualidad, entre otros indicadores que permiten establecer el cálculo de la pena concreta ya sea en el tercio inferior, tercio intermedio o tercio superior. Según sea el caso.
Asistente en función Fiscal 1	Se aplica en la determinación de la pena concreta en cada acápite de la acusación realizada.
Asistente en función Fiscal 2	Se aplica en la determinación de la pena concreta en cada acápite de la acusación realizada.
Asistente en función Fiscal 3	Se aplica al momento de determinar la pena, respetando los parámetros de tercios ya establecidos.

Interpretación:

Los magistrados Miguel y Pacheco (2018) convergen que el proceso de aplicación del Art.45-A del Código Penal, se establece al momento en que analizados los actuados judiciales en el ámbito penal, el juez llega a la convicción respecto a la existencia del delito y responsabilidad penal del proceso.

Al respecto el magistrado Lozano (2018) indica que el proceso de aplicación del Art.45-A del Código Penal, se establece al momento en que analizados los actuados judiciales en el ámbito penal, el juez llega a la convicción respecto a la existencia del delito y responsabilidad penal del proceso. Así, en este proceso de aplicación, debe aplicar el moderno concepto de “Sistema de Tercios”, que no es sino, en principio un cuadro matemático para establecer el

ámbito de los extremos de la penalidad establecido para el delito, y dividirlo igualitariamente en tres partes. Posteriormente debe establecer la existencia de atenuantes y agravantes. De ser, además, de la existencia de atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, específicamente en la norma. Sólo así será posible graduar la pena, en el contenido del Art. 45-A del Código Penal.

Los asistentes de los Juzgados Penales Torre, Surichaqui y Mamani (2018) convergen que el proceso de aplicación del Art.45-A del Código Penal, se establece al momento en que analizados los actuados judiciales en el ámbito penal, el juez llega a la convicción respecto a la existencia del delito y responsabilidad penal del proceso. Así, en este proceso de aplicación, debe aplicar el moderno concepto de “Sistema de Tercios”, que no es sino, en principio un cuadro matemático para establecer el ámbito de los extremos de la penalidad establecido para el delito, y dividirlo igualitariamente en tres partes. Posteriormente debe establecer la existencia de atenuantes y agravantes. De ser, además, de la existencia de atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, específicamente en la norma. Sólo así será posible graduar la pena, en el contenido del Art. 45-A del Código Penal.

Los fiscales Ore, Castro y Soto (2018) señalan que aplican el sistema de tercios dependiendo de la concurrencia de atenuantes y/o agravantes genéricas y siempre que no concurren atenuantes privilegiadas y/o agravantes cualificadas, en cuyo caso se aplica por debajo del mínimo o encima del máximo, respectivamente.

Los asistentes en Función Fiscal Espinoza, Moya y Montellanos (2018) señalan que aplican el Art. 45-A al momento de determinar la pena, respetando los parámetros de tercios ya establecidos.

Subcategoría 1.1: Criterio para realizar la determinación de la pena.

Tabla 8

Pregunta N° 2:

Juez y asistente de Juez: *¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la determinación de la pena en sus sentencias?*

Fiscal y asistente en función Fiscal: *¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?*

Entrevistado	Respuestas
Juez 1	Los criterios son los antes mencionados, cuidando la aplicación de lo que establecen en el Art. 45º, 45º-A, 46º, 46º-A, 46ºB, 46ºC, del Código Penal.
Juez 2	Los criterios son los antes mencionados, cuidando la aplicación de lo que establecen en el Art. 45º, 45º-A, 46º, 46º-A, 46ºB, 46ºC, del Código Penal.
Juez 3	Los criterios son los antes mencionados, cuidando la aplicación de lo que establecen en el Art. 45º, 45º-A, 46º, 46º-A, 46ºB, 46ºC, del Código Penal.
Asistente de Juez 1	Los criterios son los antes mencionados, cuidando la aplicación de lo que establecen en el Art. 45º, 45º-A, 46º, 46º-A, 46ºB, 46ºC, del Código Penal.
Asistente de Juez 2	Los criterios son los antes mencionados, cuidando la aplicación de lo que establecen en el Art. 45º, 45º-A, 46º, 46º-A, 46ºB, 46ºC, del Código Penal.
Asistente de Juez 3	Los criterios son los antes mencionados, cuidando la aplicación de lo que establecen en el Art. 45º, 45º-A, 46º, 46º-A, 46ºB, 46ºC, del Código Penal.
Fiscal 1	Sistema de tercios, agravantes cualificadas, atenuantes privilegiadas, agravantes y/o atenuantes genéricas, condiciones personales del agente, su cultura, etc.
Fiscal 2	De acuerdo a la naturaleza y gravedad de los hechos, si es primario o no, conducta procesal, reparación del daño causado, confesión, grado de desarrollo del delito, grado de instrucción del acusado y demás indicadores que establece el artículo 45 y 46 del C.P.
Fiscal 3	Se utilizan los criterios establecidos en el artículo 45º, 45º-A, 46º, 46º-A, 46ºB, 46ºC, del Código Penal.
Asistente en función Fiscal 1	Se utilizan los criterios establecidos en el artículo 45º, 45º-A, 46º, 46º-A, 46ºB, 46ºC, del Código Penal.
Asistente en función Fiscal 1	Se utilizan los criterios establecidos en el artículo 45º, 45º-A, 46º, 46º-A, 46ºB, 46ºC, del Código Penal.
Asistente en función Fiscal 1	Se utilizan los criterios establecidos en el artículo 45º, 45º-A, 46º, 46º-A, 46ºB, 46ºC, del Código Penal; subsumiendo características propias del imputado en los parámetros de tercios ya establecidos.

Interpretación:

Los magistrados Miguel, Pacheco y Lozano (2018) convergen que utilizan para la determinación de la pena los criterios establecidos en el Art. 45º, 45º-A, 46º, 46º-

A, 46°B, 46°C, del Código Penal.

Los asistentes de los Juzgados Penales Torre, Surichaqui y Mamani (2018) estipulan que utilizan para la determinación de la pena los criterios establecidos en el Art. 45°, 45°-A, 46°, 46°-A, 46°B, 46°C, del Código Penal.

Los fiscales Ore, Castro y Soto (2018) convergen que utilizan los criterios establecidos en el artículo 45°, 45°-A, 46°, 46°-A, 46°B, 46°C, del Código Penal.

Los asistentes en Función Fiscal Espinoza, Moya y Montellanos (2018) sostienen que utilizan los criterios establecidos en el artículo 45°, 45°-A, 46°, 46°-A, 46°B, 46°C, del Código Penal.

Tabla 9

Pregunta N° 3:

Juez y asistente de Juez: *¿Qué dificultades tiene Usted en la aplicación de la determinación de la pena en sus sentencias?*

Fiscal y asistente en función Fiscal: *¿Qué dificultades tiene Usted en la aplicación de la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?*

Entrevistado	Respuestas
Juez 1	Como ya se ha mencionado, la aplicación de la pena no tiene dificultades de aplicación, toda vez que las articulaciones antes referidas, no establecen un marco de aplicación, en tercios, además al aplicar otras articulaciones para casos especiales.
Juez 2	Como ya se ha mencionado, la aplicación de la pena no tiene dificultades de aplicación, toda vez que las articulaciones antes referidas, no establecen un marco de aplicación, en tercios, además al aplicar otras articulaciones para casos especiales.
Juez 3	Como ya se ha mencionado, la aplicación de la pena no tiene dificultades de aplicación, toda vez que las articulaciones antes referidas, establecen un marco de aplicación, en tercios, además al aplicar otras articulaciones para casos especiales.
Asistente de Juez 1	Como ya se ha mencionado, la aplicación de la pena no tiene dificultades de aplicación, toda vez que las articulaciones antes referidas, no establecen un marco de aplicación, en tercios, además al aplicar otras articulaciones para casos especiales.
Asistente de Juez 2	Como ya se ha mencionado, la aplicación de la pena no tiene dificultades de aplicación, toda vez que las articulaciones antes referidas, no establecen un marco de aplicación, en tercios, además al aplicar otras articulaciones para casos especiales.

Asistente de Juez 3	La aplicación de la pena no tiene dificultades de aplicación, toda vez que las articulaciones antes referidas, no establecen un marco de aplicación, en tercios, además al aplicar otras articulaciones para casos especiales.
Fiscal 1	El legislador no identifica las atenuantes privilegiadas, no obstante, a nivel de la jurisprudencia se estableció en los casos donde se habilita imponer la pena por debajo del mínimo, pese a que el legislador no lo establece expresamente.
Fiscal 2	Las dificultades que encuentro en cuando se presenta un concurso de delito, o cuando se presenta más de una agravante cualificada o atenuantes genéricas.
Fiscal 3	Las dificultades que encuentro en cuando se presenta un concurso de delito, o cuando se presenta más de una agravante cualificada o atenuantes genéricas.
Asistente en función Fiscal 1	Las dificultades que encuentro en cuando se presenta un concurso de delito, o cuando se presenta más de una agravante cualificada o atenuantes genéricas.
Asistente en función Fiscal 1	Las dificultades que encuentro en cuando se presenta un concurso de delito, o cuando se presenta más de una agravante cualificada o atenuantes genéricas.
Asistente en función Fiscal 1	Pienso que cada imputado, por sus características propias, no puede ser comparado con otros; siendo que la división de tercios genera una división matemática; la que desde mi punto de vista podría generar dificultades.

Interpretación:

Los magistrados Miguel, Pacheco y Lozano (2018) convergen que la aplicación la aplicación de la determinación de la pena no tienen dificultades, toda vez que las articulaciones antes referidas, establecen un marco de aplicación, en tercios, además al aplicar otras articulaciones para casos especiales.

Los asistentes de los Juzgados Penales Torre, Surichaqui y Mamani (2018) concuerdan que la aplicación de la pena no tiene dificultades de aplicación, toda vez que las articulaciones antes referidas, ya establecen un marco de aplicación, en tercios, además al aplicar otras articulaciones para casos especiales.

Los fiscales Ore, Castro y Soto (2018) determinan que el legislador no identifica las atenuantes privilegiadas, no obstante, a nivel de la jurisprudencia se estableció en los casos donde se habilita imponer la pena por debajo del mínimo,

pese a que el legislador no lo establece expresamente.

Los asistentes en Función Fiscal Espinoza, Moya y Montellanos (2018) convergen que las dificultades que encuentran son cuando se presenta un concurso de delito, o cuando se presenta más de una agravante cualificada o atenuantes genéricas.

Categoría 2: Tercios para la determinación de la pena.

Subcategoría 2.1: Tercio inferior

Subcategoría 2.1: Tercio medio

Subcategoría 2.1: Tercio superior

Tabla 10

Pregunta N° 4:

Juez y asistente de Juez: *¿Cuáles son los tercios que Usted utiliza para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal en sus sentencias?*

Fiscal y asistente en función Fiscal: *¿Cuáles son los tercios que Usted utiliza para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal en sus dictámenes acusatorios?*

Entrevistado	Respuestas
Juez 1	Los tercios lo establece el legislador y se toma en consideración el marco punitivo del delito, lo divido en tres y luego me ubico en el que corresponde según las circunstancias específicas del caso. Si el delito no tiene extremo mínimo o máximo, aplico el Art. 29° del Código Penal.
Juez 2	Los tercios lo establece el legislador y se toma en consideración el marco punitivo del delito, lo divido en tres y luego me ubico en el que corresponde según las circunstancias específicas del caso. Si el delito no tiene extremo mínimo o máximo, aplico el Art. 29° del Código Penal.
Juez 3	Los tercios lo establece el legislador y se toma en consideración el marco punitivo del delito, lo divido en tres y luego me ubico en el que corresponde según las circunstancias específicas del caso. Si el delito no tiene extremo mínimo o máximo, aplico el Art. 29° del Código Penal

Asistente de Juez 1	Me remito a mi respuesta de la pregunta N° 1.
Asistente de Juez 2	Me remito a mi respuesta de la pregunta N° 1.
Asistente de Juez 3	Me remito a mi respuesta de la pregunta N° 1.
Fiscal 1	Los tercios lo establece el legislador y se toma en consideración el marco punitivo del delito, lo divido en tres y luego me ubico en el que corresponde según las circunstancias específicas del caso. Si el delito no tiene extremo mínimo o máximo, aplico el Art. 29° del Código Penal.
Fiscal 2	Los tercios que se establecen en el Art. 45 –A del Código Penal.
Fiscal 3	Los tercios que se establecen en el Art. 45 –A del Código Penal.
Asistente en función Fiscal 1	Los tercios lo establece el legislador y se toma en consideración el marco punitivo del delito, lo divido en tres y luego me ubico en el que corresponde según las circunstancias específicas del caso. Si el delito no tiene extremo mínimo o máximo, aplico el Art. 29° del Código Penal
Asistente en función Fiscal 1	Los tercios lo establece el legislador y se toma en consideración el marco punitivo del delito, lo divido en tres y luego me ubico en el que corresponde según las circunstancias específicas del caso. Si el delito no tiene extremo mínimo o máximo, aplico el Art. 29° del Código Penal.
Asistente en función Fiscal 1	Los tercios lo establece el legislador y se toma en consideración el marco punitivo del delito, lo divido en tres y luego me ubico en el que corresponde según las circunstancias específicas del caso. Si el delito no tiene extremo mínimo o máximo, aplico el Art. 29° del Código Penal.

Interpretación:

Los magistrados Miguel, Pacheco y Lozano (2018) convergen que los tercios lo establece el legislador y se toma en consideración el marco punitivo del delito, lo divido en tres y luego me ubico en el que corresponde según las circunstancias específicas del caso. Si el delito no tiene extremo mínimo o máximo, aplico el Art. 29° del Código Penal.

Los asistentes de los Juzgados Penales Torre, Surichaqui y Mamani (2018) manifiestan que el son los que establecen el Art. 45-A del Código Penal.

Los fiscales Ore, Castro y Soto (2018) concuerdan que los tercios lo establece el legislador y se toma en consideración el marco punitivo del delito, lo divido en tres y luego me ubico en el que corresponde según las circunstancias

específicas del caso. Si el delito no tiene extremo mínimo o máximo, aplico el Art. 29º del Código Penal.

Los asistentes en Función Fiscal Espinoza, Moya y Montellanos (2018) mantienen que utilizan los tercios establecidos por el legislador y se toma en consideración el marco punitivo del delito, lo divido en tres y luego me ubico en el que corresponde según las circunstancias específicas del caso. Si el delito no tiene extremo mínimo o máximo, aplico el Art. 29º del Código Penal.

Categoría 2: Principios y derechos

Subcategoría 2.1: Principio de legalidad

Subcategoría 2.1: Principio de proporcionalidad

Subcategoría 2.1: Derecho de motivación

Tabla 11

Pregunta N° 5:

Juez y asistente de Juez: *¿En qué principio y derecho se ampara Usted a la hora de realizar la determinación de la pena en sus sentencias?*

Fiscal y asistente en función Fiscal: *¿En qué principio y derecho se ampara Usted a la hora de realizar la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?*

Entrevistado	Respuestas
Juez 1	Principio de legalidad y proporcionalidad.
Juez 2	Principio de legalidad y proporcionalidad.
Juez 3	Principio de legalidad y proporcionalidad.
Asistente de Juez 1	En el principio de legalidad y derecho de motivación.
Asistente de Juez 2	En el principio de legalidad y derecho de motivación.
Asistente de Juez 3	En el principio de legalidad y derecho de motivación.
Fiscal 1	Principio de legalidad y proporcionalidad.
Fiscal 2	Principio de legalidad y derecho de motivación.
Fiscal 3	Principio de legalidad y derecho de motivación.
Asistente en	Principio de legalidad, proporcionalidad y derecho de motivación.

función Fiscal 1	
Asistente en función Fiscal 1	Principio de legalidad, proporcionalidad y derecho de motivación.
Asistente en función Fiscal 1	Principio de legalidad, proporcionalidad y derecho de motivación.

Interpretación:

Los magistrados Miguel, Pacheco y Lozano (2018) convergen que se amparan en el principio de legalidad y proporcionalidad.

Los asistentes de los Juzgados Penales Torre, Surichaqui y Mamani (2018) sostienen que se amparan en el principio de legalidad y proporcionalidad.

Los fiscales Ore, Castro y Soto (2018) señalan que se amparan en el Principio de legalidad y proporcionalidad y derecho de motivación.

Los asistentes en Función Fiscal Espinoza, Moya y Montellanos (2018) concuerdan que se amparan en el Principio de legalidad, proporcionalidad y derecho de motivación a la hora de realizar la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios.

En cuanto a los Abogados Litigantes en materia Penal:

Categoría 1: Criterios para la determinación de la pena.

Subcategoría 1.1: Criterio de la aplicación de la norma.

Tabla 12

Pregunta N° 1: ¿ Cómo cree Ud. que las Fiscalías Penales de Lima, aplican la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

Entrevistado	Respuestas
Abogado 1	De la lectura de algunas piezas procesales que contienen sus Dictámenes, todas las fiscalías, No están cumpliendo con aplicar en su espíritu lo dispuesto por la Ley N° 30076, por cuanto a

	pesar de que invocan la norma en la práctica hacen la debida y correcta motivación, en la creencia que invocándola están cumpliendo con la Ley procesal y el debido proceso; cuando en la práctica no respetan el derecho de motivación.
Abogado 2	A mi concepto, las Fiscalías Penales de Lima, no están aplicando la Ley N° 30076, especialmente en el uso del Art. 45-A, de forma adecuada, ello se refleja en sus dictámenes acusatorios.
Abogado 3	Considero que en general, los Despachos Fiscales, vienen empleando incorrectamente la determinación judicial de la pena en el extremo cualitativo de la misma, si bien se observan un desempeño adecuado en el “quantum”, no se ha observado lo mismo en el análisis cualitativo.

Interpretación:

Los abogados litigantes Burga, Nuñez y Montero (2018) convergen que de la lectura de algunas piezas procesales que contienen sus Dictámenes, todas las fiscalías, No están cumpliendo con aplicar en su espíritu lo dispuesto por la Ley Nª 30076, por cuanto a pesar de que invocan la norma en la práctica hacen la debida y correcta motivación, en la creencia que invocándola están cumpliendo con la Ley procesal y el debido proceso; cuando en la práctica no respetan el derecho de motivación.

Tabla 13

Subcategoría 1.2: Criterios para realizar la determinación de la pena.

Pregunta N° 2: ¿ Cómo cree Ud. que los Juzgados Penales de Lima, aplican la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus sentencias?

Entrevistado	Respuestas
Abogado 1	De igual forma los juzgados penales incurrn en la misma omisión, estimo que todo ello se debe a su falta de análisis en la aplicación de la norma. Es muy normal que distintos procesos judiciales contienen resoluciones y dictámenes muy parecidos en su redacción, es decir laboran con “plantillas”.
Abogado 2	De igual forma los juzgados penales incurrn en la misma omisión, estimo que todo ello se debe a su falta de análisis en la aplicación de la norma. Asimismo, considero que la pena se viene determinando solo cuantificándola y aplicando incorrectamente el artículo 45-A en el Código Penal.
Abogado 3	Creo que los Juzgados Penales de Lima, a partir de la vigencia

de la Ley N° 30076 que incorporó el Art. 45-A al Código Penal para determinar sus sentencias debe realizarse con la regulación del principio de oportunidad, en la que se busca una justicia restaurativa antes que la punitiva darle una solución rápida a las circunstancias provocadas por determinados delitos.

Interpretación:

Los abogados litigantes Burga, Nuñez y Montero (2018) refieren que los juzgados penales incurren en la misma omisión, todo ello se debe a su falta de análisis en la aplicación de la norma. Es muy normal que distintos procesos judiciales contienen resoluciones y dictámenes muy parecidos en su redacción, es decir laboran con “plantillas”.

Tabla 14

Pregunta N° 3: ¿Ud. esta de acuerdo con los criterios que utilizan las Fiscalías Penales de Lima, respecto a la determinación de la pena? ¿Por qué?

Entrevistado	Respuestas
Abogado 1	Al respecto me remito a la respuesta de la pregunta de N° 1.
Abogado 2	A manera personal, los criterios que utilizan las Fiscalías Penales de Lima, respecto a la determinación de la pena, no si estoy de acuerdo. Porque no aplican correctamente el Art. 45-A.
Abogado 3	Creo que los criterios empleados son superficiales porque no se llega a advertir un análisis completo, por ejemplo, en el caso de la aplicación de la pena suspendida, no llega a realizarse las circunstancias para fijar el plazo del período de prueba.

Interpretación:

Los abogados litigantes Burga, Nuñez y Montero (2018) refieren que los criterios que utilizan las Fiscalías Penales de Lima, respecto a la determinación de la pena, no aplican correctamente el Art. 45-A.

Tabla 15

Pregunta N° 4: ¿Ud. esta de acuerdo con los criterios que utilizan los Juzgados Penales de Lima, respecto a la determinación de la pena? ¿Por qué?

Entrevistado	Respuestas
Abogado 1	Me remito a mi respuesta anterior.
Abogado 2	Creo que los Juzgados Penales de Lima, a partir de la vigencia de la Ley N° 30076 que incorporó el Art. 45-A al Código Penal para determinar la pena en sus sentencias, están aplicándolo inadecuadamente. Porque ello se refleja en sus sentencias.
Abogado 3	En la decisión judicial de la pena en cuanto a su determinación y aplicación, no se observan criterios que garanticen una adecuada determinación del plazo en el periodo de prueba cuando este es suspendido.

Interpretación:

Los abogados litigantes Burga, Nuñez y Montero (2018) señalan que los Juzgados Penales de Lima, a partir de la vigencia de la Ley N° 30076 que incorporó el Art. 45-A al Código Penal para determinar la pena en sus sentencias, están aplicándolo inadecuadamente. Porque ello se refleja en sus sentencias.

Categoría 2: Tercios para la determinación de la pena.

Subcategoría 2.1: Tercio inferior.

Subcategoría 2.1: Tercio medio.

Subcategoría 2.1: Tercio superior.

Tabla 16

Pregunta N°5: ¿Según Ud. cuáles son los tercios que deben utilizar las Fiscalías Penales de Lima y Jugados Penales de Lima a la hora de realizar la determinación de la pena?

Entrevistado	Respuestas
Abogado 1	Los tercios que establece el artículo 45 ^o -A del Código Penal.
Abogado 2	Los tercios que establece el artículo 45 ^o -A del Código Penal.
Abogado 3	Los tercios que establece el artículo 45 ^o -A del Código Penal

Interpretación:

Los abogados litigantes Burga, Nuñez y Montero (2018) refieren que las Fiscalías Penales de Lima y Jugados Penales de Lima deben utilizar los tercios que

establece el artículo 45^o-A del Código Penal.

Categoría 3: Principios y derechos.

Subcategoría 2.1: Principio de legalidad.

Subcategoría 2.1: Principio de proporcionalidad.

Subcategoría 2.1: Derecho de motivación.

Tabla 17

Pregunta N° 6: ¿Según Ud. las Fiscalías Penales de Lima y Juzgados Penales de Lima que principio y derecho vulneran al no realizar adecuadamente la determinación de la pena?

Entrevistado	Respuestas
Abogado 1	Conforme a las respuestas antes efectuadas, debo precisar que las autoridades jurisdiccionales (jueces y fiscales). No cumplen con la aplicación correcta del principio de legalidad y el deber de motivar de sus resoluciones. Todo ello estimo se debe a la falta de praxis y conocimiento de los propios fiscales y jueces, quienes muchas veces delegan en sus auxiliares la responsabilidad de confeccionar los proyectos, que de inmediato se tornan en resoluciones.
Abogado 2	Principio de legalidad y derecho de motivación.
Abogado 3	También de manera personal, creo que las Fiscalías Penales de Lima y Juzgados Penales de Lima, vulneran el principio de legalidad y derecho de motivación al no realizar una adecuada determinación de la pena.

Interpretación:

Los abogados litigantes Burga, Nuñez y Montero (2018) convergen que las autoridades jurisdiccionales (jueces y fiscales). No cumplen con la aplicación correcta del principio de legalidad y el deber de motivar de sus resoluciones. Todo ello estimo se debe a la falta de praxis y conocimiento de los propios fiscales y jueces, quienes muchas veces delegan en sus auxiliares la responsabilidad de confeccionar los proyectos, que de inmediato se tornan en resoluciones.

V. Discusión

En el presente capítulo se comprobarán los objetivos y las hipótesis del tema de investigación, esto se realizará a través de la contrastación entre los datos obtenidos y los instrumentos de los antecedentes, marco teórico, análisis de las entrevistas, para ello se tendrá las siguientes explicaciones:

Hipótesis General: La determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima, se realiza de modo inadecuado, la misma que deja en riesgo el principio de legalidad, proporcionalidad y el derecho de motivación de los justiciables.

Según Llorens (2005) en su tesis refiere que el principio de Proporcionalidad presenta varias aristas, que nosotros lo conocemos y lo tratamos en su sentido estricto, de lo manifestado podemos concluir que la mejor y más segura forma de evitar abusos en la comisión penal es a través de elevar el rango Constitucional tanto el principio de proporcionalidad de las penas, transformándolo en su verdadero principio rector e informador de todo el Derecho Penal, y estableciendo una adecuada escala de bienes jurídicos, elevándolas también a nivel Constitucional, de manera de permitir mayor respeto por los imputados y los derechos fundamentales de los ciudadanos en general.

De los expedientes y dictámenes analizados se advierte que el juzgado para realizar la determinación de la pena mencionan el Art. 45-A del Código Penal, sin embargo en ninguna parte de su contenido se ve reflejado la aplicación del Art. 45-A del Código Penal. Esto en la práctica transgrede el derecho a la motivación y el principio de legalidad y proporcionalidad.

Asimismo los abogados litigantes (Burga, Nuñez y Montero) se ha logrado determinar que las Fiscalías y el Juzgados, no utilizan el Art. 45-A del Código Penal, todo ello porque en la práctica laboran con las llamadas “plantillas”, por lo que no aplican la Ley vigente y transgreden el principio de legalidad, proporcionalidad y el derecho de motivación en la emisión de sus dictámenes acusatorios y sentencias.

Recurriendo al Derecho Comparado podemos encontrar el Código Penal de Chile, de fecha 12/11/1874 en su Art. 79 refiere que dentro de los límites de cada grado el tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y

entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito.

A diferencia de la nuestra Legislación Peruana la Chilena, solo considera que el art. 69 como una regla general que los jueces deben tener en cuenta, pero no es una norma que los obligue a aplicar la pena dentro de un grado y extensión determinados. Estando a ello se podría decir que el art. 69 no establece una pauta rígida para la cuantificación de la pena, entonces no implica que el Juez esté eximido de fundamentar la medición realizada.

En cambio en la Legislación Peruana, nuestro legislador al incorporar el Art. 45-A, diseño un procedimiento esquemático para construir la pena aplicable al autor o partícipe culpable del delito al cual el legislador denominó “individualización de la pena”.

De lo desglosado se puede desprender que Corte Superior de Lima no aplican la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, respecto a la determinación de la pena, puesto que como se ha podido advertir en sus dictámenes acusatorios, sentencias judiciales y entrevistas realizadas.

Hipótesis Específico 1: Los criterios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima son inapropiados, por lo que transgrede el principio de legalidad, proporcionalidad y el derecho de motivación en la emisión de sus dictámenes acusatorios y sentencias.

Fernando (2017) en su tesis refiere que para determinar la pena se deberá tener en cuenta la pluralidad de motivos que utilizó el imputado a la hora de delinquir, y que esos motivos no son más que las agravantes y atenuantes de la individualización de la pena.

De los dictámenes analizados, se observa que el Ministerio Público, no especifica los criterios por los cuales arribo a proponer la pena en concreto, solo se limita a mencionar los artículos 45 y 46 del Código Penal, con ello demuestra que no tiene criterios específicos para realizar una adecuada determinación de la pena. Por lo que los criterios utilizados por la fiscalía son inapropiados y se

transgrede el principio de legalidad, proporcionalidad y el derecho de motivación.

De las sentencias analizadas el juzgado no especifica o delimita los criterios del porque arribo a imponer la pena, solo se queda en mencionar el Art. 46 del Código Penal y Art. VII del Título Preliminar del mismo, con ello se demuestra que el juzgado utiliza criterios inapropiados para realizar la determinar la pena, por lo que se transgrede el derecho de motivación y el principio de legalidad, proporcionalidad a la hora de la emisión de sus sentencias.

Asimismo los abogados litigantes (Burga, Nuñez y Montero) los criterios que utilizan las Fiscalías Penales de Lima, respecto a la determinación de la pena, son inadecuados porque no aplican correctamente el Art. 45-A del Código Penal.

En la misma línea (Prado, Mendoza y Demetrio) los defectos y malas prácticas en la graduación punitiva, persisten aún, con alta frecuencia, en los dictámenes fiscales así como en las sentencias judiciales que se pronuncian sobre la imposición formal y concreta de una pena para el autor o partícipe culpable de un delito. Por lo que la Fiscalía y el Juzgado utilizan criterios inapropiados, con lo que se transgrede el principio de legalidad, proporcionalidad y el derecho de motivación.

Hipótesis Específico 2: Los tercios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima son inadecuados, por lo que transgrede el principio de legalidad, proporcionalidad y el derecho de motivación en la emisión de sus dictámenes acusatorios y sentencias.

Acevedo y Torres (2009) en su tesis refieren que el sistema de determinación de penas del código Penal Chileno no es coherente con un Estado Democrático de Derecho, ya que con su aplicación algunos de sus principios se ven vulnerados, debido, principalmente, a la inobservancia de los fines de la pena.

En los dictámenes analizados se advierte que con la vigencia la Ley N° 30076, la fiscalía realiza la determinación de la pena solo mencionando el artículo 45 y 46 del Código Penal, sin embargo en su contenido del dictamen no se

observa en ninguna parte los tercios que señala el Art. 45-A del Código Penal. Con esto se pone en riesgo tanto por parte de la Fiscalía el derecho a la motivación, el principio de legalidad y proporcionalidad.

De los expedientes analizados se advierte que el juzgado para realizar la determinación de la pena se basa en el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal, y en ninguna parte de su contenido menciona el Art. 45-A del Código Penal, y tampoco especifica los tercios por los cuales arribó a imponer la sanción penal. Esto en la práctica transgrede el derecho a la motivación y el principio de legalidad y proporcionalidad.

Asimismo para los abogados litigantes (Burga, Nuñez y Montero) los tercios que utilizan las Fiscalías Penales de Lima, respecto a la determinación de la pena, son inadecuados porque no aplican correctamente el Art. 45-A del Código Penal y muchas veces no los utilizan.

En la misma línea la Ley N° 30076 incorpora el Art. 45-A al Código Penal, el cual describe reglas y/o criterios para realizar la adecuada determinación de la pena, en donde expresamente refiere los tercios que deberán ser establecidos por los operadores penales cuando se presenten atenuantes y agravantes. Que en la práctica los operadores penales lo aplican de manera inadecuada, con lo cual se pone en riesgo el derecho de motivación, el principio de legalidad y proporcionalidad.

Según (Mendoza, Prado y otros), refieren que con la incorporación del Art. 45-A al Código Penal, constituye un avance en la determinación del marco concreto de la pena, hablamos aquí del primer, segundo y tercio superior, con lo cual la pena concreta se deberá dividir en tres partes; el primero, en un tercio inferior; el segundo un tercio medio y por último, un tercio superior, todo ello de acuerdo con las atenuantes y agravantes para cada autor o partícipe de un hecho ilícito. Con ello se respeta el derecho a la motivación, el principio de legalidad y proporcionalidad.

Hipótesis Específico 3: El principio y derecho que se vulnera al no realizar la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima, son el principio de legalidad,

proporcionalidad y el derecho de motivación con lo que no se da cumplimiento de dicho principios y derecho.

Silva (2007) en su tesis refiere que la teoría de la determinación de la pena viene desde muchos años atrás, donde con el pasar de los años se supone que debería ir mejorando, pero como es de verse en la actualidad es muy deficiente el cuánto de la pena a imponer dentro del marco legal.

De la revisión de los dictámenes acusatorios analizados, se puede advertir que no aplican el Art. 45-A del Código penal para la realización de la determinación de la pena. Pero debe tenerse en cuenta que la ley, legislación y la doctrina abordan de modo adecuado el principio de legalidad y el derecho de motivación para la realización de la determinación de la pena, con lo que se debería asegurar el cumplimiento de dichos principios y derecho por parte de los operadores penales.

De las sentencias analizadas el juzgado penal, vulnera el principio de legalidad, proporcionalidad y derecho de motivación, pese que los operadores penales tienen conocimiento, pero en la práctica no lo realizan. Pero debe tenerse en cuenta que se ha demostrado que la ley, legislación y la doctrina abordan de modo adecuado la descripción del Art. 45-A para la realizar la determinación de la pena, por lo que los operadores de justicia vulneran los principios y derecho mencionados.

Para García el principio de legalidad garantiza la imparcialidad del Estado, en donde debe existir ante una calificación de una conducta ilícita a un sujeto, las garantías mínimas que se deben respetadas por los operadores penales, teniendo en cuenta la ley vigente en la fecha que se cometió el hecho ilícito. En esa misma línea para Nuñez y Vera el derecho de motivación es una obligación impuesta al juez por reglas generales a partir de la revolución Francesa año 1970. Con lo que se asegura el cumplimiento del principio de legalidad, proporcionalidad y el derecho de motivación.

Según el Art. 139 inc. 5 de nuestra Constitución y la Convención Americana sobre Derechos humanos Art. 8.2 toda resolución debe ser motivada, salvo las de mero trámite, bajo responsabilidad. Con ello los operadores de justicia están

obligados a respetar estos principios y derecho, pero en la práctica se ha determinado que se vulnera el principio de legalidad, proporcionalidad y derecho de motivación.

VI. Conclusiones

Primero.-

La Corte Superior de Lima viene aplicando de manera inadecuada la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, respecto a la determinación de la pena, puesto que como se ha podido advertir en sus dictámenes acusatorios y sentencias judiciales, no existe una adecuada aplicación del artículo 45-A del Código Penal; estando que muchas veces los operadores judiciales utilizan lo que se denomina “plantillas”, supuestamente para avanzar la carga procesal, pero que en realidad resulta contraproducente, con lo que se deja en riesgo el principio de legalidad, proporcionalidad y derecho de motivación de los justiciables.

Segundo.-

Los criterios que utilizan la Corte Superior de Lima, son inadecuados, todo ello porque en la práctica los operadores judiciales demuestran desconocimiento de los tercios que señala el Art. 45-A del Código Penal, para realizar la determinación de la pena, con lo que se transgrede el principio de legalidad, proporcionalidad y el derecho de motivación en la emisión de sus dictámenes acusatorios y sentencias judiciales.

Tercero.-

En cuanto a los tercios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, la Corte Superior de Lima, no los utiliza y si los utiliza los hace de manera inadecuada, como se ha advertido en sus dictámenes acusatorios y sentencias judiciales, con lo que se está vulnerando el principio de legalidad, proporcionalidad y derecho de motivación.

Cuarto.-

La Corte Superior de Lima, al no realizar una adecuada interpretación del artículo 45-A en el Código Penal a la hora de realizar sus dictámenes acusatorios y sentencias judiciales, está vulneran el principio de legalidad, proporcionalidad y el derecho de motivación de los justiciables.

VII. Recomendaciones

Primero.-

Sugerimos a la Corte Suprema de Justicia de la República aprobar un Acuerdo Plenario, respecto a la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45—A al Código Penal, mediante el cual se detalle la aplicación adecuada del artículo en mención., puesto que como se ha podido advertir en sus dictámenes acusatorios y sentencias judiciales, no existe una adecuada aplicación del artículo 45-A del Código Penal; estando que muchas veces los operadores judiciales utilizan lo que se denomina “plantillas” , supuestamente para avanzar la carga procesal, pero que en realidad resulta contraproducente, con lo que se deja en riesgo el principio de legalidad, proporcionalidad y derecho de motivación de los justiciables.

Segundo.-

Deberían implementar como Política Institucional para que el Ministerio Público y el Poder Judicial realicen capacitaciones permanentes a los Fiscales y Jueces, sobre los criterios para la determinación de la pena conforme señala el Art. 45-A del Código Penal, para que realicen una adecuada determinación de la pena, para que no se transgrede el principio de legalidad, proporcionalidad y el derecho de motivación en la emisión de sus dictámenes acusatorios y sentencias judiciales.

Tercero.-

Sugerimos que la Corte Suprema de Justicia de la República aprobar un Acuerdo Plenario, respecto a la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45—A al Código Penal, donde detalle los tercios para la determinación de la pena. Porque en sus dictámenes y sentencias lo utilizan de manera inadecuada.

Cuarto.-

Debería implementarse como Política Institucional para que el Ministerio Público y el Poder Judicial, obliguen a los Fiscales y Jueces, redacten y justifiquen sus dictámenes y sentencias respetando el principio de legalidad, proporcionalidad y el derecho de motivación a la hora de realizar la determinación de la pena.

VIII. Referencias

I. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes metodológicas:

- Arias, F. (1999). *El proyecto de investigación*. México: Ediciones
- Behar, D. (2008) *Metodología de la Investigación*. Madrid: Shalom.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. (3ra ed.). Colombia.
- Chacón, J. (Agosto, 2012) *Técnicas de Investigación Jurídica*. Universidad Autónoma de Chihuahua.
- Garcés, H. (2000). *Investigación Científica*. Ecuador. Ediciones: Abya-Yala.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (1997). *Metodología de la investigación*. Colombia: MCGRAW-HILL.
- Hernández, R. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: MCGRAW-HILL.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: MCGRAW-HILL.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2014) *Metodología de la investigación*. (6° ed.) México: MCGRAW-HILL.
- Iglesias, M., Cortés, M. (2004). *Generalidades sobre la metodología de la investigación*.
- Quintana, A. (2006). *Metodología de la Investigación científica cualitativa*. Recuperado de <https://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-Metodología-de-Investigación-Cualitativa-A-Quintana.pdf>
- Ramos, C. (2011). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Perú: Grijley E.I.R.L.

Sáenz, D. y Tinoco, Z. (junio, 1999). *Introducción a la investigación científica*.

Strauss, A. y Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Colombia: Editorial Universidad de Antioquia.

Pita, F. y Pertégas, D. (2002). *Investigación cuantitativa y cualitativa*.

Fuentes temáticas:

Acevedo, C. y Torres, F. (2009). *Determinación de la Pena en Chile. Principios de un Estado democrático de Derecho y fines de la pena*. Recuperado de http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-acevedo_c/pdfAmont/de-acevedo_c.pdf

Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116. *Reincidencia, habitualidad y determinación de la pena*. Recuperado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenar%20N1_2008.pdf

Acuerdo Plenario N° 4-2009/CJ-116. *Determinación de la pena y concurso real de delitos*. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/jurisprudencia/j_20120608_01.pdf

Acuerdo Plenario N° 8-2009/CJ-116. *La prescripción de la acción penal en el art. 46 y 49 del CP*. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/jurisprudencia/j_20120608_01.pdf

Acuerdo Plenario N° 2-2010/CJ-116. *Concurrencia de circunstancias agravantes específicas de distinto grado o nivel. Y determinación judicial de la pena*. Recuperado de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_2.pdf

Arenas López y Ramírez Bejerano. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Malaga - España: Eumed.net. Recuperado el 3 de Enero de

2016, www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm

Alegría, J. *El principio de proporcionalidad en materia penal*. Recuperado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2011/12_El_principio_de_proporcionalidad_en_el_derecho_penal.pdf

Binder, A. (2004). *Introducción al derecho penal*. Buenos Aires.

Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*. (4º. Ed.). Argentina: Editorial Heliasta.

Calderón, S. (2009). *El ABC Del Derecho Penal*. (3º. ed.). Lima: EGACAL.

Código Penal del Perú (1991). Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaultcodpenal.htm&vid=Cicle:CLPdemo>

Código Penal de Chile (de fecha 12.11.1874). Recuperado de <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984&idVersion=2222-02-02>

Código Procesal Penal (2004). Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaultnuevocodprocpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/tratados/B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Constitución Política del Perú. (1993). Recuperado de <http://portal.jne.gob.pe/informacionlegal/Constitucion%20y%20Leyes1/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20PERU.pdf>

Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado de <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948DeclaracionUniversal.htm?gclid=CMKQ0rfJjskCFdgWgQodr3kMWg>

Demetrio, C. (1999). *Prevención general e individualización judicial de la pena*. España.

Fernando, E. (2012). *Individualización Judicial de la Pena en el Derecho Penal Argentino* (Tesis Doctoral). Recuperado de http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/34940/Documento_completo.pdf?sequence=3

Gallegos, D. (2010). *La aplicación de la pena en consideración a las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Criterios de determinación legal y factores de individualización de la pena*.

Garland, D. (1999). *Castigo y sociedad moderna*. Recuperado de <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS92.pdf>

García, C. (2012). *Tratado de Derecho Penal Parte General*. (2° ed.). Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

García, J. (2017). *La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código Penal de 1991*. Perú: Tesis.

Heinrich, J. (1981). *Tratado de Derecho Penal Parte General*. Barcelona. Recuperado de <http://www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.php?mod=contenido&com=contenido&id=11196>

Hernandez, R. (2005). *Las Obligaciones basicas de los Jueces*. Madrid. España: Marcial Pons. Ediciones Juridicas y Sociales S.A.

Jescheck, H. (1981). *Tratado de derecho penal. Parte general*. Barcelona.

Jimbo, A. (2011). *El principio de proporcionalidad entre delitos y penas en el Ecuador*. Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja.

Ley N° 30076 (de fecha 19 de agosto de 2013). Recuperado de <http://www.pcm.gob.pe/seguridadciudadana/wp->

content/uploads/2013/08/Ley-30076-Ley-de-combate-contra-la-inseguridad-ciudadana.pdf

Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052). Recuperado de http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_org_mp.pdf

Llorens, R. (2005). *Proporcionalidad de las penas en el Derecho Penal Chileno*. Chile: Chile.

Mendoza, F., y Celis, P. (2015) *Presupuesto acusatorio determinación e individualización de la pena proceso penal*. Perú: Jurista Editores.

Mendoza A. (2015). *Presupuesto Acusatorio Determinación e Individualización De La Pena Proceso Pena*. Lima: Jurista Editores.

Mendoza, W. (2017). *Determinación anticipada y la vulneración del principio de imputación necesaria en los juzgados de investigación preparatoria de San Román – Juliaca; 2012-2015*. Perú: Tesis Una – Puno.

Núñez, R. y Vera, J. (2012). *Determinación judicial de la pena, motivación y su control en el Derecho penal de adolescentes chileno*. Chile: Polit Crim.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Poma, F. (2013). *Individualización Judicial de la Pena y su relación con la libertad y el debido proceso a la luz de la Jurisprudencia en materia Penal en las Salas Penales para Reos en cárcel del Distrito Judicial de Lima*. Perú.

Prado, S. (2010). *Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios*. Perú: Idemsa. Recuperado de <http://www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.php?mod=contenido&com=contenido&id=11196>

Prado, S. (2009). *Nuevo proceso penal. Reforma y política criminal*. Perú: Idemsa.

Prado, S., Demetrio, C., Velásquez, V., Ivan, W., y Couso, J. (2015). *Determinación Judicial De La Pena*. Lima: Pacifico Editores SAC.

Reyes, E. (1996). *Derecho penal*. Recuperado de <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS92.pdf>

Real Academia Española (2012). En diccionario de la lengua española (22° ed.). Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/?val>

Salazar, U. (2000). *Léxico de la política*. Recuperado de https://books.google.com.pe/books?id=QK79r_mPPG8C&pg=PA389&dq=definici%C3%B3n+de+principio+de+legalidad&hl=es419&sa=X&ved=0CCAQ6AEwAWoVChMlnqzq1rC2yAIVi7CACH1EGwKy#v=onepage&q=definici%C3%B3n%20de%20principio%20de%20legalidad&f=false

Salielles, E. (1914). *Individualización de la pena*. Madrid.

Silva S. (2007). *La teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático): un primer esbozo*. Barcelona: Recuperado de <http://www.raco.cat/index.php/InDret/article/viewFile/78588/102664>

Sintura, V. et al. (2005). *Sistema Penal Acusatorio*. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=sRQvOt2s3AC&pg=PA49&dq=definici%C3%B3n+de+principio+de+legalidad&hl=es419&sa=X&ved=0CCYQ6AEwAmoVChMlnqzq1rC2yAIVi7CACH1EGwKy#v=onepage&q=definici%C3%B3n%20de%20principio%20de%20legalidad&f=false>

Soler, S. (1945). *Derecho penal argentino*. Buenos Aires.

Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS). Recuperado de http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/normas/1.pdf

Tribunal Constitucional. (2006). Expediente N° 03943-2006-PA/TC Fundamento

4. Lima - Peru. Recuperado el 15 de Abril de 2018, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03987-2010-HC.html>

Torres, V. (2006). *Introducción al Derecho*. Perú: Idemsa.

Villavicencio, P. (13 de marzo de 2013). *La Determinación Judicial De La Pena*. Recuperado de <http://www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.php?mod=contenido&com=contenido&id=11196>

Valderrama, V. (2016). *La Determinación Judicial de la Pena de acuerdo al artículo 45-A del Código Penal y el Principio de Proporcionalidad*. Lima: Repositorio Digital de Tesis. Recuperado de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1123/3/Ver%C3%B3nica_Tesis_bachiller_2016.pdf

Zaffaroni, E. (1989). *En busca de las penas perdidas*. Lima.

Zaffaroni, E. (2000). *Derecho Penal. Parte General*. (2°. ed.). Buenos Aires: EDITAR.

Ziffer. (2010). *Lineamientos de la determinación de la pena*. Buenos Aires. EDITAR.

ix. Anexos

Anexo N° 1

Artículo científico

Determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal Corte Superior de Lima 2017

Misael Llamacuri Lermo

misaellamacuri@hotmail.com

Escuela de Posgrado

Universidad César Vallejo Filial Lima

Resumen

La presente investigación titulada: “Determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal Corte Superior de Lima 2017”, tuvo como objetivo general: Identificar de qué manera se viene realizando la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

El método empleado fue inductivo, el tipo de investigación fue básica, de nivel descriptivo, de enfoque cualitativo, de diseño no experimental: transversal, longitudinal. La población estuvo formada por 15 expertos. La técnica empleada para recolectar información fue entrevista y análisis documental, y los instrumentos de recolección de datos fue guía de entrevista, que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos y determinado su confiabilidad a través del estadístico de fiabilidad (Alfa de Cronbach, KR-20).

Se llegaron a las siguientes conclusiones: Primero.-La Corte Superior de Lima no aplican la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, respecto a la determinación de la pena, puesto que como se ha podido advertir en sus dictámenes acusatorios y sentencias judiciales, no existe una adecuada aplicación del artículo 45-A del Código Penal. Segundo.- Los criterios que utilizan la Corte Superior de Lima, son inadecuados, todo ello porque en la práctica los operadores judiciales demuestran desconocimiento de los tercios que señala el Art. 45-A del Código Penal. Tercero.- En cuanto a los tercios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, la Corte Superior de Lima, no los utilizan y si los utiliza los hacen de manera inadecuada. Cuarto.- La Corte Superior de Lima, al no realizar una adecuada interpretación del artículo 45-A en el Código Penal a la hora de realizar sus dictámenes acusatorios y sentencias judiciales, está vulneran el principio de legalidad, proporcionalidad y el derecho de motivación de los justiciables.

Palabras claves: Determinación de la pena, Criterios, Sentencias judiciales, Dictámenes Fiscales, Derecho, Principio.

Abstract

The present investigation entitled: "Determination of the punishment according to Law No. 30076, which incorporated Article 45-A in the Penal Code Superior Court of Lima 2017", had as its general objective: To identify in what way the determination of the penalty under Law No. 30076, which incorporated Article 45-A in the Penal Code by the Superior Court of Lima.

The method used was inductive, the type of research was basic, descriptive level, qualitative approach, non-experimental design: transversal, longitudinal. The population consisted of 15 experts. The technique used to collect information was interview and documentary analysis, and the data collection instruments were interview guides, which were duly validated through expert judgments and determined their reliability through reliability statistics (Alfa de Cronbach, KR -twenty).

The following conclusions were reached: First.- The Superior Court of Lima does not apply Law No. 30076, which incorporated article 45-A in the Penal Code, with regard to the determination of the sentence, since as it has been possible to warn in its accusatory opinions and judicial sentences, there is no adequate application of article 45-A of the Penal Code. Second.- The criteria used by the Superior Court of Lima, are inadequate, all because in practice the judicial operators demonstrate ignorance of the thirds indicated in Article 45-A of the Criminal Code. Third.- Regarding the thirds for the determination of the penalty according to Law No. 30076, which incorporated Article 45-A in the Penal Code, the Superior Court of Lima, they do not use them and if they use them they do them in an inadequate manner. Fourth.- The Superior Court of Lima, failing to make an adequate interpretation of Article 45-A in the Penal Code at the time of making its accusatory rulings and court rulings, violates the principle of legality, proportionality and the right to motivate the defendants.

Key words: Determination of punishment, Criteria, Judgments, Tax Opinions, Law, Principle.

Introducción

EL artículo 45- A, del Código Penal si bien es una herramienta que facilita la labor de los jueces para aplicar la pena, pero no puede ser aplicada de manera mecánica en todos los casos. El denominado caso concreto en el Derecho Penal es un elemento que debe ser tomado muy en cuenta por los jueces a fin de preferir los principios constitucionales a la interpretación puramente literal o gramatical de la ley.

No todos los jueces han internalizado adecuadamente el procedimiento para aplicar la pena conforme a los parámetros establecidos en el artículo 45-A del Código Penal.

En muchos casos los jueces efectúan el proceso de dosificación de la pena del artículo 45-A de manera innecesaria, porque cuando el delito queda en grado de tentativa, o existe una responsabilidad atenuada que comprende el artículo 21 del Código Penal o, en su caso, el grado de participación del agente es en grado de cómplice secundario, entonces la pena a aplicarse será por debajo del mínimo legal a

discreción del juez y éste no necesita efectuar el procedimiento del artículo 45-A, solo mencionar esta norma en su inciso tres literal a).

En los casos analizados hemos demostrado que los jueces han aplicado la pena de manera desproporcionada ya sea por defecto o por exceso.

La Corte Suprema, como hemos visto líneas arriba, en reiterada jurisprudencia ha aplicado penas invocando el principio de proporcionalidad y justificando la disminución sustancial de las penas en los principios constitucionales.

Para ello como bien señala Mendoza (...) La fundamentación de la pena, debe estar conformada por el análisis de las condiciones subjetivas y objetivas de los hechos, la intensidad y la magnitud de sus implicaciones, así como por los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Fundamentar debe ser entendida como el conjunto de razonamientos de hecho y derecho en los cuales el juez apoya su decisión. Motivar es fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que justifican su resolución, para que las partes o cualquier tercero, luego, pueda leer y entender por qué se resolvió de esa manera. La fundamentación de la pena es una garantía reconocida en Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 8.2), Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 11.1), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14.2) y por supuesto en el ordenamiento interno a través de la Constitución Política y el Código Procesal Penal. (2015, p. 21).

La fundamentación de la pena, no es más que determinar el monto de años a imponer a un sujeto que cometió un hecho ilícito, y para ello se deberá tener en cuenta la vigencia de la ley, y sobre todo que esa fijación de la pena sea motivada teniendo en cuenta los principios rectores del derecho penal y sobre todo garantizando los derechos del imputado y/o procesado.

Metodología

La investigación se desarrolló desde un enfoque cualitativo porque utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación (Hernández, Fernández y Baptista, 2006).

El método utilizado es el hermenéutico que es definido por Guardián (2007), como aquel que “utiliza en todo momento de una forma consciente o inconsciente todo investigador, ya que la mente humana es por naturaleza, interpretativa, lo que equivale a decir que es hermenéutica: observa algo y le busca significado” (p. 148). De esta manera se analizan de como se viene realizando la determinación de la pena por los operadores de justicia.

En este sentido las categorías de análisis vendrían a ser: a) determinación de la pena; b) Criterios para la determinación de la pena; y c) Principios y derechos.

Por otro lado, los sujetos de estudio lo constituyen 3 jueces, 3 asistentes de juez, 3 fiscales, 3 asistentes en función fiscal y 3 abogados de la Corte Superior de Justicia

de Lima Centro. La técnica de recolección de datos fue la entrevista estructurada. El análisis de la información fue realizada mediante la interpretación de la información recogida ordenadas en una matriz de triangulación.

Resultados

Aquí se describen los resultados del objetivo general: Identificar de qué manera se viene realizando la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

En ese sentido encontramos a Llorens (2005) quien presentó una tesis doctoral en la Facultad de Derecho, en la Universidad de Chile titulada "Proporcionalidad de las pena en el Derecho Penal Chileno", en donde el autor citado tiene como objetivo general: analizar el principio de proporcionalidad elevándolo a un rango Constitucional ya que este principio significa una adecuada equivalencia entre el daño y la sanción a imponer, esto sin vulnerar derechos fundamentales.

Art. 139 inc.5. Refiere que la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Mediante la motivación permite conocer las razones que llevaron al juez a fallar en tal sentido, esta debe contar con fundamento de hecho y derecho. De manera, que el procesado conociendo las razones del fallo podrá ejercer los recursos impugnatorios que crea conveniente.

En el dictamen Fiscal es de fecha después de publicada de la Ley N° 30076, la cual incorpora el Art. 45-A al Código Penal, en la cual en el extremo de la graduación de la pena se observa que la Fiscalía solo se limita a mencionar que se le deberá imponer una pena específica y no menciona en que tercio de la pena se encontraría el ilícito cometido, con ello se demuestra que no están realizando una adecuada aplicación del artículo 45-A del Código Penal.

En la sentencia en mención es de verse que el Juez si menciona el Art. 45-A del Código Penal, sin embargo no especifica que tercio de la pena estaría situada la conducta antijurídica del acusado, solo se limita a mencionar artículos de nuestro ordenamiento jurídico, con ello, con ello se demuestra que no están realizando una adecuada aplicación del artículo 45-A del Código Penal.

De las entrevistas los magistrado Lozano (2018) indica que el proceso de aplicación del Art.45-A del Código Penal, se establece al momento en que analizados los actuados judiciales en el ámbito penal, el juez llega a la convicción respecto a la existencia del delito y responsabilidad penal del proceso. Así, en este proceso de aplicación, debe aplicar el moderno concepto de "Sistema de Tercios", que no es sino, en principio un cuadro matemático para establecer el ámbito de los extremos de la penalidad establecido para el delito, y dividirlo igualitariamente en tres partes. Posteriormente debe establecer la existencia de atenuantes y agravantes. De ser, además, de la existencia de atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas,

específicamente en la norma. Sólo así será posible graduar la pena, en el contenido del Art. 45-A del Código Penal.

Los abogados litigantes Burga, Nuñez y Montero (2018) convergen que las autoridades jurisdiccionales (jueces y fiscales). No cumplen con la aplicación correcta del principio de legalidad y el deber de motivar de sus resoluciones. Todo ello estimo se debe a la falta de praxis y conocimiento de los propios fiscales y jueces, quienes muchas veces delegan en sus auxiliares la responsabilidad de confeccionar los proyectos, que de inmediato se tornan en resoluciones.

Discusión

En el presente estudio se comprobaron los objetivos y las hipótesis del tema de investigación, esto se realizara a través de la contrastación entre los datos obtenidos y los instrumentos con los antecedentes y el marco teórico, para ello se tendrá las siguientes explicaciones:

Los aportes de esta investigación se encuentran sustentados en los autores analizados planteando las siguientes discusiones. Así por ejemplo, contamos con Jimbo (2011) presento una tesis doctoral de la Facultad de Derecho, de la Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador, titulada “El principio de proporcionalidad entre delitos y penal en el Ecuador”, quien tuvo como objetivo general de su investigación: Analizar el principio de proporcionalidad y como los jueces al momento de sentenciar deben tener en cuenta que la pena debe ser cuantitativa y cualitativamente óptima para el sentenciado sin vulnerar su dignidad humana.

Asimismo a través de la entrevista realizada a los Jueces Penales de la Corte Superior de Lima – Dra. Melina Miguel Diego, Dr. Cesar Augusto Lozano Vásquez y Dr. Jesús German Pacheco Diez, del mismo modo los Fiscales- Dra. Edith Ore Espinoza, Dra. Zulema Castro Pérez Vargas y Katty Fiorella Soto Flores, como también los asistentes de los Juzgados Penales – Dr. Edgar Torre Melgarejo, Nery P. Surichaqui Sinche y Eduardo Mamani Paucar, asimismo los asistentes en Función Fiscal – Dra. Sherry Sandy Espinoza Zevallos, Dra. Paola Moya Peña y Sonia Montellanos LLamoca, indican que si vienen realizando la determinación de la pena conforme el Art. 45-A del Código Penal.

Recurriendo al Derecho Comparado podemos encontrar el Código Penal de Chile, de fecha 12/11/1874 en su Art. 79 refiere que dentro de los límites de cada grado el tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito.

Para (Prado, Mendoza y Demetrio) los defectos y malas prácticas en la graduación punitiva, persisten aún, con alta frecuencia, en los dictámenes fiscales así como en las sentencias judiciales que se pronuncian sobre la imposición formal y concreta de una pena para el autor o partícipe culpable de un delito. Por lo que la Fiscalía y el Juzgado utilizan criterios inapropiados, con lo que se transgrede el principio de legalidad, proporcionalidad y el derecho de motivación.

Conclusiones

La Corte Superior de Lima viene aplicando de manera inadecuada la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, respecto a la determinación de la pena, puesto que como se ha podido advertir en sus dictámenes acusatorios y sentencias judiciales, no existe una adecuada aplicación del artículo 45-A del Código Penal; estando que muchas veces los operadores judiciales utilizan lo que se denomina “plantillas”, supuestamente para avanzar la carga procesal, pero que en realidad resulta contraproducente, con lo que se deja en riesgo el principio de legalidad, proporcionalidad y derecho de motivación de los justiciables.

Los criterios que utilizan la Corte Superior de Lima, son inadecuados, todo ello porque en la práctica los operadores judiciales demuestran desconocimiento de los tercios que señala el Art. 45-A del Código Penal, para realizar la determinación de la pena, con lo que se transgrede el principio de legalidad, proporcionalidad y el derecho de motivación en la emisión de sus dictámenes acusatorios y sentencias judiciales.

En cuanto a los tercios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, la Corte Superior de Lima, no los utiliza y si los utiliza los hace de manera inadecuada, como se ha advertido en sus dictámenes acusatorios y sentencias judiciales, con lo que se está vulnerando el principio de legalidad, proporcionalidad y derecho de motivación.

La Corte Superior de Lima, al no realizar una adecuada interpretación del artículo 45-A en el Código Penal a la hora de realizar sus dictámenes acusatorios y sentencias judiciales, está vulneran el principio de legalidad, proporcionalidad y el derecho de motivación de los justiciables.

Referencias

- Fernando, E. (2012). *Individualización Judicial de la Pena en el Derecho Penal Argentino (Tesis Doctoral)*. Recuperado de http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/34940/Documento_completo.pdf?sequence=3
- Gallegos, D. (2010). *La aplicación de la pena en consideración a las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Criterios de determinación legal y factores de individualización de la pena*.
- Garland, D. (1999). *Castigo y sociedad moderna*. Recuperado de <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS92.pdf>
- García, C. (2012). *Tratado de Derecho Penal Parte General*. (2° ed.). Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- García, J. (2017). *La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código Penal de 1991*. Perú: Tesis.
- Heinrich, J. (1981). *Tratado de Derecho Penal Parte General*. Barcelona. Recuperado

Anexo N° 2

Instrumento de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a magistrados Penales del Poder Judicial

Título:

“Determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45–A en el Código Penal Corte Superior de Lima 2017”

Entrevistado :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera se viene realizando la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

1. ¿De qué manera aplica la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus sentencias?

.....

.....

.....

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Identificar los criterios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

2. ¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la determinación de la pena en sus sentencias?

.....

.....

.....

3. ¿Qué dificultades tiene Usted en la aplicación de la determinación de la pena en sus sentencias?

.....

.....

.....

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

Describir los tercios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

4. ¿Cuáles son los tercios que Usted utiliza para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal en sus sentencias?

.....

.....

.....

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir el principio y derecho que se vulnera al no realizar la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

5. ¿En qué principio y derecho se ampara Usted a la hora de realizar la determinación de la pena en sus sentencias?

.....

.....

.....

SELLO Y FIRMA

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a asistentes de los Juzgados Penales de Lima del Poder Judicial

Título:

“Determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45–A en el Código Penal Corte Superior de Lima 2017”

Entrevistado :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera se viene realizando la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

1. ¿De qué manera aplica la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus sentencias?

.....

.....

.....

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Identificar los criterios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

2. ¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la determinación de la pena en sus sentencias?

.....

.....

.....

3. ¿Qué dificultades tiene Usted en la aplicación de la determinación de la pena en sus sentencias?

.....

.....

.....

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

Describir los tercios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

4. ¿Cuáles son los tercios que Usted utiliza para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal en sus sentencias?

.....
.....
.....

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir el principio y derecho que se vulnera al no realizar la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

5. ¿En qué principio y derecho se ampara Usted a la hora de realizar la determinación de la pena en sus sentencias?

.....
.....
.....

SELLO Y FIRMA

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales Penales de Lima

Título:

“Determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45–A en el Código Penal Corte Superior de Lima 2017”

Entrevistado :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera se viene realizando la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

1. ¿De qué manera aplica la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

.....

.....

.....

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Identificar los criterios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

2. ¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

.....

.....

.....

3. ¿Qué dificultades tiene Usted en la aplicación de la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

.....

.....

.....

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

Describir los tercios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

- 4. ¿Cuáles son los tercios que Usted utiliza para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal en sus dictámenes acusatorios?

.....
.....
.....

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir el principio y derecho que se vulnera al no realizar la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

- 5. ¿En qué principio y derecho se ampara Usted a la hora de realizar la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

.....
.....
.....

SELLO Y FIRMA

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a asistentes en función Fiscal de las Fiscalías Penales de Lima

Título:

“Determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45–A en el Código Penal Corte Superior de Lima 2017”

Entrevistado :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera se viene realizando la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

- 1. ¿De qué manera aplica la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

.....
.....
.....

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Identificar los criterios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

- 2. ¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

.....
.....
.....

- 3. ¿Qué dificultades tiene Usted en la aplicación de la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

.....
.....
.....

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

Describir los tercios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

- 4. ¿Cuáles son los tercios que Usted utiliza para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal en sus dictámenes acusatorios?

.....
.....
.....

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir el principio y derecho que se vulnera al no realizar la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

- 5. ¿En qué principio y derecho se ampara Usted a la hora de realizar la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

.....
.....
.....

SELLO Y FIRMA

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados

Título:

“Determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45–A en el Código Penal Corte Superior de Lima 2017”

Entrevistado :
Cargo :
Institución :

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera se viene realizando la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

1. ¿ Cómo cree Ud. que las Fiscalías Penales de Lima, aplican la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

.....
.....
.....

2. ¿ Cómo cree Ud. que los Juzgados Penales de Lima, aplican la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus sentencias?

.....
.....
.....

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Identificar los criterios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

3. ¿Ud. esta de acuerdo con los criterios que utilizan las Fiscalías Penales de Lima, respecto a la determinación de la pena? ¿Por qué?

.....
.....
.....

4. ¿Ud. esta de acuerdo con los criterios que utilizan los Juzgados Penales de Lima, respecto a la determinación de la pena? ¿Por qué?

.....
.....
.....

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

Describir los tercios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

- 5. ¿Según Ud. cuáles son los tercios que deben utilizar las Fiscalías Penales de Lima y Juzgados Penales de Lima a la hora de realizar la determinación de la pena?

.....
.....
.....

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir el principio y derecho que se vulnera al no realizar la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

- 6. ¿Según Ud. las Fiscalías Penales de Lima y Juzgados Penales de Lima que principio y derecho vulneran al no realizar adecuadamente la determinación de la pena?

.....
.....
.....

SELLO Y FIRMA



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO PARA ENTREVISTAR A JUEZ SOBRE LA "DETERMINACIÓN DE LA PENA CONFORME LA LEY N° 30076, QUE INCORPORÓ EL ARTÍCULO 45-A EN EL CÓDIGO PENAL CORTE SUPERIOR DE LIMA 2017"

N°	CATEGORIA / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
CATEGORIA 1 : CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA								
1	¿De qué manera aplica la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus sentencias?	X		X		X		
2	¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la determinación de la pena en sus sentencias?	X		X		X		
3	¿Qué dificultades tiene Usted en la aplicación de la determinación de la pena en sus sentencias?	X		X		X		
CATEGORIA 2 : TERCIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA								
4	¿Cuáles son los tercios que Usted utiliza para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal en sus sentencias?	X		X		X		
CATEGORIA 3 : PRINCIPIOS Y DERECHOS								
5	¿En qué principio y derecho se ampara Usted a la hora de realizar la determinación de la pena en sus sentencias?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg: Luz Jazmin Guerra Saúne DNI: 4594 8980

Especialidad del validador: Fiscal Adjunta Provincial Titular

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

.....de.....del 20.....

Luz Jazmin Guerra Saúne
 Fiscal Adjunta Provincial Titular
 de la 14° Fiscalía Provincial
 Penal de Lima

Firma del Experto Informante.



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO PARA ENTREVISTAR A ASISTENTE DE JUEZ SOBRE LA "DETERMINACIÓN DE LA PENA CONFORME LA LEY N° 30076, QUE INCORPORÓ EL ARTÍCULO 45-A EN EL CÓDIGO PENAL CORTE SUPERIOR DE LIMA 2017"

N°	CATEGORIA / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
CATEGORIA 1 : CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA								
1	¿De qué manera aplica la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus sentencias?	X		X		X		
2	¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la determinación de la pena en sus sentencias?	X		X		X		
3	¿Qué dificultades tiene Usted en la aplicación de la determinación de la pena en sus sentencias?	X		X		X		
CATEGORIA 2 : TERCIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA								
4	¿Cuáles son los tercios que Usted utiliza para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal en sus sentencias?	X		X		X		
CATEGORIA 3 : PRINCIPIOS Y DERECHOS								
5	¿En qué principio y derecho se ampara Usted a la hora de realizar la determinación de la pena en sus sentencias?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Luz Jazmin Guerra Saúne DNI: 41948980

Especialidad del validador: Fiscal Adjunta Provincial Titular

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

.....de.....del 20.....

Firma del Experto Informante.


 Luz Jazmin Guerra Saúne
 Fiscal Adjunta Provincial Titular
 de la 14° Fiscalía Provincial
 Penal de Lima



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE ENTREVISTA PARA FISCAL SOBRE LA "DETERMINACIÓN DE LA PENA CONFORME LA LEY N° 30076, QUE INCORPORÓ EL ARTÍCULO 45-A EN EL CÓDIGO PENAL CORTE SUPERIOR DE LIMA 2017"

N°	CATEGORIA / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
CATEGORIA 1 : CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA								
1	¿De qué manera aplica la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?	X		X		X		
2	¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?	X		X		X		
3	¿Qué dificultades tiene Usted en la aplicación de la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?	X		X		X		
CATEGORIA 2 : TERCIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA								
4	¿Cuáles son los tercios que Usted utiliza para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal en sus dictámenes acusatorios?	X		X		X		
CATEGORIA 3 : PRINCIPIOS Y DERECHOS								
5	¿En qué principio y derecho se ampara Usted a la hora de realizar la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Luz Jazmin Guerra Sañe DNI: 4574 8980

Especialidad del validador: Fiscal Adjunta Provincial Titular

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

.....de.....del 20.....

.....
 Firma del Experto Informante.


Luz Jazmin Guerra Sañe
 Fiscal Adjunta Provincial Titular
 de la 14ª Fiscalía Provincial
 Penal de Lima



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE ENTREVISTA PARA ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL SOBRE LA
"DETERMINACIÓN DE LA PENA CONFORME LA LEY N° 30076, QUE INCORPORÓ EL ARTÍCULO 45-A EN EL CÓDIGO PENAL CORTE SUPERIOR DE
LIMA 2017"**

N°	CATEGORIA / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	CATEGORIA 1 : CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA							
1	¿De qué manera aplica la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?	X		X		X		
2	¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?	X		X		X		
3	¿Qué dificultades tiene Usted en la aplicación de la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?	X		X		X		
	CATEGORIA 2 : TERCIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA							
4	¿Cuáles son los tercios que Usted utiliza para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal en sus dictámenes acusatorios?	X		X		X		
	CATEGORIA 3 : PRINCIPIOS Y DERECHOS							
5	¿En qué principio y derecho se ampara Usted a la hora de realizar la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dni Mg: Luz Jazmin Guerra Saúne DNI: 45998980

Especialidad del validador: Fiscal Adjunta Provincial Titular

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

.....de.....del 20.....


 Luz Jazmin Guerra Saúne
 Fiscal Adjunta Provincial Titular
 de la 14ª Fiscalía Provincial
 Penal de Lima

.....
 Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE ENTREVISTA PARA ABOGADO SOBRE LA "DETERMINACIÓN DE LA PENA CONFORME LA LEY N° 30076, QUE INCORPORÓ EL ARTÍCULO 45-A EN EL CÓDIGO PENAL CORTE SUPERIOR DE LIMA 2017"

N°	CATEGORIA / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	CATEGORIA 1 : CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA							
1	¿Cómo cree Ud. que las Fiscalías Penales de Lima, aplican la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?	X		X		X		
2	¿Cómo cree Ud. que los Juzgados Penales de Lima, aplican la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus sentencias?	X		X		X		
3	¿Ud. esta de acuerdo con los criterios que utilizan las Fiscalías Penales de Lima, respecto a la determinación de la pena? ¿Por qué?	X		X		X		
4	¿Ud. esta de acuerdo con los criterios que utilizan los Juzgados Penales de Lima, respecto a la determinación de la pena? ¿Por qué?	X		X		X		
	CATEGORIA 2 : TERCIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA							
5	¿Según Ud. cuáles son los tercios que deben utilizar las Fiscalías Penales de Lima y Juzgados Penales de Lima a la hora de realizar la determinación de la pena?	X		X		X		
	CATEGORIA 3 : PRINCIPIOS Y DERECHOS							
6	¿Según Ud. las Fiscalías Penales de Lima y Juzgados Penales de Lima que principio y derecho vulneran al no realizar adecuadamente la determinación de la pena?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Luz Jazmin Guerra Sañe DNI: 4194 8980

Especialidad del validador: Fiscal Adjunta Provincial Titular

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

.....de.....del 20.....



Luz Jazmin Guerra Sañe
Fiscal Adjunta Provincial Titular
de la 14ª Fiscalía Provincial
Penal de Lima



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO PARA ENTREVISTAR A ASISTENTE DE JUEZ SOBRE LA "DETERMINACIÓN DE LA PENA CONFORME LA LEY N° 30076, QUE INCORPORÓ EL ARTÍCULO 45-A EN EL CÓDIGO PENAL CORTE SUPERIOR DE LIMA 2017"

N°	CATEGORIA / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
CATEGORIA 1 : CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA								
1	¿De qué manera aplica la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus sentencias?	X		X		X		
2	¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la determinación de la pena en sus sentencias?	X		X		X		
3	¿Qué dificultades tiene Usted en la aplicación de la determinación de la pena en sus sentencias?	X		X		X		
CATEGORIA 2 : TERCIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA								
4	¿Cuáles son los tercios que Usted utiliza para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal en sus sentencias?	X		X		X		
CATEGORIA 3 : PRINCIPIOS Y DERECHOS								
5	¿En qué principio y derecho se ampara Usted a la hora de realizar la determinación de la pena en sus sentencias?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Edith Ore Espinoza DNI: 10036056

Especialidad del validador: Fiscal Adjunto Provincial Penal

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

.....de.....del 20.....

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE ENTREVISTA PARA FISCAL SOBRE LA "DETERMINACIÓN DE LA PENA CONFORME LA LEY N° 30076, QUE INCORPORÓ EL ARTÍCULO 45-A EN EL CÓDIGO PENAL CORTE SUPERIOR DE LIMA 2017"

N°	CATEGORIA / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	CATEGORIA 1 : CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA							
1	¿De qué manera aplica la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?	X		X		X		
2	¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?	X		X		X		
3	¿Qué dificultades tiene Usted en la aplicación de la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?	X		X		X		
	CATEGORIA 2 : TERCIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA							
4	¿Cuáles son los tercios que Usted utiliza para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal en sus dictámenes acusatorios?	X		X		X		
	CATEGORIA 3 : PRINCIPIOS Y DERECHOS							
5	¿En qué principio y derecho se ampara Usted a la hora de realizar la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Edith Ore Espinoza DNI: 100 36 056

Especialidad del validador: Fiscal Adjunto Provincial Penal

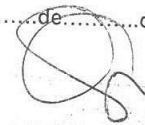
¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

.....de.....del 20.....



.....
Firma del Experto Informante.



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE ENTREVISTA PARA ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL SOBRE LA
"DETERMINACIÓN DE LA PENA CONFORME LA LEY N° 30076, QUE INCORPORÓ EL ARTÍCULO 45-A EN EL CÓDIGO PENAL CORTE SUPERIOR DE
LIMA 2017"**

N°	CATEGORIA / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
CATEGORIA 1 : CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA								
1	¿De qué manera aplica la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?	X		X		X		
2	¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?	X		X		X		
3	¿Qué dificultades tiene Usted en la aplicación de la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?	X		X		X		
CATEGORIA 2 : TERCIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA								
4	¿Cuáles son los tercios que Usted utiliza para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal en sus dictámenes acusatorios?	X		X		X		
CATEGORIA 3 : PRINCIPIOS Y DERECHOS								
5	¿En qué principio y derecho se ampara Usted a la hora de realizar la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Edith Ore Espinoza DNI: 10036 056

Especialidad del validador: Fiscal Adjunto Provincial Penal

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

.....de.....del 20.....

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE ENTREVISTA PARA ABOGADO SOBRE LA "DETERMINACIÓN DE LA PENA CONFORME LA LEY N° 30076, QUE INCORPORÓ EL ARTÍCULO 45-A EN EL CÓDIGO PENAL CORTE SUPERIOR DE LIMA 2017"

N°	CATEGORIA / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
CATEGORIA 1 : CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA								
1	¿Cómo cree Ud. que las Fiscalías Penales de Lima, aplican la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?	X		X		X		
2	¿Cómo cree Ud. que los Juzgados Penales de Lima, aplican la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus sentencias?	X		X		X		
3	¿Ud. esta de acuerdo con los criterios que utilizan las Fiscalías Penales de Lima, respecto a la determinación de la pena? ¿Por qué?	X		X		X		
4	¿Ud. esta de acuerdo con los criterios que utilizan los Juzgados Penales de Lima, respecto a la determinación de la pena? ¿Por qué?	X		X		X		
CATEGORIA 2 : TERCIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA								
5	¿Según Ud. cuáles son los tercios que deben utilizar las Fiscalías Penales de Lima y Juzgados Penales de Lima a la hora de realizar la determinación de la pena?	X		X		X		
CATEGORIA 3 : PRINCIPIOS Y DERECHOS								
6	¿Según Ud. las Fiscalías Penales de Lima y Juzgados Penales de Lima que principio y derecho vulneran al no realizar adecuadamente la determinación de la pena?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Edith Ora Espinoza

DNI: 10036 056

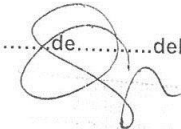
Especialidad del validador: Fiscal Adjunto Provincial Penal

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

..... de del 20.....



Anexo N° 4

MATRIZ DE CONSISTENCIA

AUTOR: MISAEEL LLAMACURI LERMO

TÍTULO: Determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal Corte Superior de Lima 2017

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	INDICADORES	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><u>Problema General</u></p> <p>¿De qué manera se viene realizando la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima?</p>	<p><u>Objetivo General</u></p> <p>Identificar de qué manera se viene realizando la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.</p>	<p><u>Hipótesis General</u></p> <p>La determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima, se realiza de modo inadecuado, la misma que deja en riesgo el principio de legalidad, proporcionalidad y el derecho de motivación de los justiciables.</p>	<p><u>Indicadores</u></p> <p>Determinación de la pena de</p> <p>Principio de legalidad de</p> <p>Principio de proporcionalidad de</p> <p>Derecho de motivación de</p>	<p><u>Variable (X):</u></p> <p>Determinación de la pena</p>	<p>Tipo de Investigación: Básica.</p> <p>Enfoque de Investigación: Cualitativa.</p> <p>Diseño de Investigación: Teoría fundamentada y Estudio de Casos.</p> <p>Nivel de Investigación: Descriptivo</p> <p>Técnicas de Recolección de Datos. 1. Entrevista 2. Estudio de casos.</p> <p>Instrumentos: 1. Ficha de Entrevista. 2. Formato de Análisis de documentos.</p> <p>Muestra: 03 Fiscales 03 Asistentes en Función Fiscal 03 Jueces</p>
<p><u>Objetivos Específicos</u></p> <p>¿Cuáles son los criterios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima?</p>	<p><u>Objetivos Específicos</u></p> <p>Identificar los criterios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.</p>	<p><u>Hipótesis específicos</u></p> <p>Identificar los criterios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.</p>			
<p>¿Cuáles son los tercios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte</p>	<p>Describir los tercios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que</p>	<p>Los tercios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la</p>			

Superior de Lima?	utiliza la Corte Superior de Lima.	Corte Superior de Lima son inadecuados, por lo que transgrede el principio de legalidad, proporcionalidad y el derecho de motivación en la emisión de sus dictámenes acusatorios y sentencias.			03 Asistentes de Juez 03 abogados litigantes. 01 Dictamen Fiscal acusatorio 03 Sentencias judiciales
¿Cuál es el principio y derecho que se vulnera al no realizar la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima?	Describir el principio y derecho que se vulnera al no realizar la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.	El principio y derecho que se vulnera al no realizar la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima, son el principio de legalidad, proporcionalidad y el derecho de motivación con lo que no se da cumplimiento de dicho principios y derecho.			

Anexo Nº 5

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE DATOS

AUTOR: MISAEL LLAMACURI LERMO

TÍTULO: Determinación de la pena conforme la Ley Nº 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal Corte Superior de Lima 2017

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Determinación de la pena	La determinación de la pena conforme la Ley Nº 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código penal, no se viene dando conforme lo estipula en artículo en mención, lo cual vulnera el principio de legalidad, proporcionalidad y el derecho de motivación.	Problema General ¿De qué manera se viene realizando la determinación de la pena conforme la Ley Nº 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima?	Objetivo General Identificar de qué manera se viene realizando la determinación de la pena conforme la Ley Nº 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima	Identificar los criterios para la determinación de la pena conforme la Ley Nº 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.	Criterios para la determinación de la pena	- Criterio de aplicación de la norma - Criterios para realizar la determinación de la pena
		Problemas Específicos ¿Cuáles son los criterios para la determinación de la pena conforme la Ley Nº 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima?		Describir los tercios para la determinación de la pena conforme la Ley Nº 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.	Tercios para la determinación de la pena	- Tercio inferior - Tercio medio - Tercio superior
		¿Cuáles son los tercios para la determinación de la pena conforme la Ley		Describir el principio y derecho que se vulnera al no realizar	Principios y derechos	- Principio de legalidad - Principio de proporcionalidad - Derecho de motivación

		N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima?		la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.		
		¿Cuál es el principio y derecho que se vulnera al no realizar la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima?				

Anexo Nº 6

MATRIZ DE DESGRAVACIÓN DE DATOS

PREGUNTA -FISCAL	A1	A2	A3	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
¿De qué manera aplica la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?	Se aplica el sistema de tercios dependiendo de la concurrencia de atenuantes y/o agravantes genéricas y siempre que no concurren atenuantes privilegiadas y/o agravantes cualificadas, en cuyo caso se aplica por debajo del mínimo o encima del máximo, respectivamente.	Se aplica en la determinación de la pena concreta en cada acápite de la acusación realizada.	Teniendo en cuenta la naturaleza y gravedad de los hechos imputados, la voluntad espontánea de reparación de los daños causados, la confesión sincera, sus antecedentes penales y judiciales, la reincidencia y habitualidad, entre otros indicadores que permiten establecer el cálculo de la pena concreta ya sea en el tercio inferior, tercio intermedio o tercio superior. Según sea el caso.	La mayoría de los entrevistados considera que aplican el sistema de tercios dependiendo de la concurrencia de atenuantes y/o agravantes genéricas y siempre que no concurren atenuantes privilegiadas y/o agravantes cualificadas, en cuyo caso se aplica por debajo del mínimo o encima del máximo, respectivamente.	No hay divergencias	La mayoría de los entrevistados considera que si aplican el sistema de tercios.
¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?	Sistema de tercios, agravantes cualificadas, atenuantes privilegiadas, agravantes y/o atenuantes genéricas, condiciones personales del agente, su cultura, etc.	De acuerdo a la naturaleza y gravedad de los hechos, si es primario o no, conducta procesal, reparación del daño causado, confesión, grado de desarrollo del delito, grado de instrucción del acusado y demás indicadores que establece el artículo 45 y 46 del C.P.	Se utilizan los criterios establecidos en el artículo 45°, 45°-A, 46°, 46°-A, 46°B, 46°C, del Código Penal.	La mayoría de los entrevistados considera que utilizan los criterios establecidos en el artículo 45°, 45°-A, 46°, 46°-A, 46°B, 46°C, del Código Penal.	No hay divergencias	La mayoría de los entrevistados considera que si utilizan los criterios establecidos en el Art. 45-A y otros del Código Penal.

<p>¿Qué dificultades tiene Usted en la aplicación de la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?</p>	<p>El legislador no identifica las atenuantes privilegiadas, no obstante, a nivel de la jurisprudencia se estableció en los casos donde se habilita imponer la pena por debajo del mínimo, pese a que el legislador no lo establece expresamente.</p>	<p>Las dificultades que encuentro en cuando se presenta un concurso de delito, o cuando se presenta más de una agravante cualificada o atenuantes genéricas.</p>	<p>Las dificultades que encuentro en cuando se presenta un concurso de delito, o cuando se presenta más de una agravante cualificada o atenuantes genéricas.</p>	<p>La mayoría de los entrevistados considera que el legislador no identifica las atenuantes privilegiadas, no obstante, a nivel de la jurisprudencia se estableció en los casos donde se habilita imponer la pena por debajo del mínimo, pese a que el legislador no lo establece expresamente.</p>	<p>No hay divergencias</p>	<p>La mayoría de los entrevistados considera que no tienen dificultades para la aplicación de la determinación de la pena.</p>
<p>¿Cuáles son los tercios que Usted utiliza para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal en sus dictámenes acusatorios?</p>	<p>Los tercios lo establece el legislador y se toma en consideración el marco punitivo del delito, lo divido en tres y luego me ubico en el que corresponde según las circunstancias específicas del caso. Si el delito no tiene extremo mínimo o máximo, aplico el Art. 29° del Código Penal.</p>	<p>Los tercios que se establecen en el Art. 45 –A del Código Penal.</p>	<p>Los tercios que se establecen en el Art. 45 –A del Código Penal.</p>	<p>La mayoría de los entrevistados considera que los tercios lo establece el legislador y se toma en consideración el marco punitivo del delito, lo divido en tres y luego me ubico en el que corresponde según las circunstancias específicas del caso. Si el delito no tiene extremo mínimo o máximo, aplico el Art. 29° del Código Penal.</p>	<p>No hay divergencias</p>	<p>La mayoría de los entrevistados considera que si utilizan los tercios para realizar la determinación de la pena.</p>
<p>¿En qué principio y derecho se ampara Usted a la hora de realizar la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?</p>	<p>Principio de legalidad y proporcionalidad.</p>	<p>Principio de legalidad y derecho de motivación.</p>	<p>Principio de legalidad y derecho de motivación.</p>	<p>La mayoría de los entrevistados considera que se amparan en el Principio de legalidad y proporcionalidad y derecho de motivación.</p>	<p>No hay divergencias</p>	<p>La mayoría de los entrevistados considera que se amparan en principios y derechos.</p>

PREGUNTA – ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL	A1	A2	A3	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
¿De qué manera aplica la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?	Se aplica en la determinación de la pena concreta en cada acápite de la acusación realizada.	Se aplica en la determinación de la pena concreta en cada acápite de la acusación realizada.	Se aplica al momento de determinar la pena, respetando los parámetros de tercios ya establecidos.	La mayoría de los entrevistados considera que aplican el Art. 45-A al momento de determinar la pena, respetando los parámetros de tercios ya establecidos.	No hay divergencias	La mayoría de los entrevistados considera que si aplican el sistema de tercios.
¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?	Se utilizan los criterios establecidos en el artículo 45°, 45°-A, 46°, 46°-A, 46°B, 46°C, del Código Penal.	Se utilizan los criterios establecidos en el artículo 45°, 45°-A, 46°, 46°-A, 46°B, 46°C, del Código Penal.	Se utilizan los criterios establecidos en el artículo 45°, 45°-A, 46°, 46°-A, 46°B, 46°C, del Código Penal; subsumiendo características propias del imputado en los parámetros de tercios ya establecidos.	La mayoría de los entrevistados considera que utilizan los criterios establecidos en el artículo 45°, 45°-A, 46°, 46°-A, 46°B, 46°C, del Código Penal.	No hay divergencias	La mayoría de los entrevistados considera que si utilizan los criterios establecidos en el Art. 45-A y otros del Código Penal.
¿Qué dificultades tiene Usted en la aplicación de la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?	Las dificultades que encuentro en cuando se presenta un concurso de delito, o cuando se presenta más de una agravante cualificada o atenuantes genéricas.	Las dificultades que encuentro en cuando se presenta un concurso de delito, o cuando se presenta más de una agravante cualificada o atenuantes genéricas.	Pienso que cada imputado, por sus características propias, no puede ser comparado con otros; siendo que la división de tercios genera una división matemática; la que desde mi punto de vista podría generar dificultades.	La mayoría de los entrevistados considera que las dificultades que encuentran son cuando se presenta un concurso de delito, o cuando se presenta más de una agravante cualificada o atenuantes genéricas.	No hay divergencias	La mayoría de los entrevistados considera que no tienen dificultades para la aplicación de la determinación de la pena.
¿Cuáles son los tercios que Usted utiliza para la determinación de la	Los tercios lo establece el legislador y se toma en consideración el	Los tercios lo establece el legislador y se toma en consideración el	Los tercios lo establece el legislador y se toma en consideración el	La mayoría de los entrevistados considera que utilizan los tercios	No hay divergencias	La mayoría de los entrevistados considera que si utilizan los tercios para

pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal en sus dictámenes acusatorios?	marco punitivo del delito, lo divido en tres y luego me ubico en el que corresponde según las circunstancias específicas del caso. Si el delito no tiene extremo mínimo o máximo, aplico el Art. 29° del Código Penal.	marco punitivo del delito, lo divido en tres y luego me ubico en el que corresponde según las circunstancias específicas del caso. Si el delito no tiene extremo mínimo o máximo, aplico el Art. 29° del Código Penal.	marco punitivo del delito, lo divido en tres y luego me ubico en el que corresponde según las circunstancias específicas del caso. Si el delito no tiene extremo mínimo o máximo, aplico el Art. 29° del Código Penal.	establecidos por el legislador y se toma en consideración el marco punitivo del delito, lo divido en tres y luego me ubico en el que corresponde según las circunstancias específicas del caso. Si el delito no tiene extremo mínimo o máximo, aplico el Art. 29° del Código Penal.		realizar la determinación de la pena.
¿En qué principio y derecho se ampara Usted a la hora de realizar la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?	Principio de legalidad, proporcionalidad y derecho de motivación.	Principio de legalidad, proporcionalidad y derecho de motivación.	Principio de legalidad, proporcionalidad y derecho de motivación.	La mayoría de los entrevistados considera que se amparan en el Principio de legalidad, proporcionalidad y derecho de motivación a la hora de realizar la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios.	No hay divergencias	La mayoría de los entrevistados considera que se amparan en principios y derechos.

PREGUNTA –JUEZ	A1	A2	A3	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
¿De qué manera aplica la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus sentencias?	El proceso de aplicación del Art.45-A del Código Penal, se establece al momento en que analizados los actuados judiciales en el ámbito penal, el juez llega a la convicción respecto a la existencia del delito	El proceso de aplicación del Art.45-A del Código Penal, se establece al momento en que analizados los actuados judiciales en el ámbito penal, el juez llega a la convicción respecto a la existencia del delito	El proceso de aplicación del Art.45-A del Código Penal, se establece al momento en que analizados los actuados judiciales en el ámbito penal, el juez llega a la convicción respecto a la existencia del delito	La mayoría de los entrevistados considera que el proceso de aplicación del Art.45-A del Código Penal, se establece al momento en que analizados los actuados judiciales en el ámbito penal, el juez	No hay divergencias	La mayoría de los entrevistados considera que si aplican el sistema de tercios.

	<p>y responsabilidad penal del proceso. Así, en este proceso de aplicación, debe aplicar el moderno concepto de "Sistema de Tercios", que no es sino, en principio un cuadro matemático para establecer el ámbito de los extremos de la penalidad establecido para el delito, y dividirlo igualitariamente en tres partes. Posteriormente debe establecer la existencia de atenuantes y agravantes. De ser, además, de la existencia de atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, específicamente en la norma. Sólo así será posible graduar la pena, en el contenido del Art. 45-A del Código Penal.</p>	<p>y responsabilidad penal del proceso.</p>	<p>y responsabilidad penal del proceso.</p>	<p>llega a la convicción respecto a la existencia del delito y responsabilidad penal del proceso.</p>		
<p>¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la determinación de la pena en sus sentencias?</p>	<p>Los criterios son los antes mencionados, cuidando la aplicación de lo que establecen en el Art. 45°, 45°-A, 46°, 46°-A, 46°B,</p>	<p>Los criterios son los antes mencionados, cuidando la aplicación de lo que establecen en el Art. 45°, 45°-A, 46°, 46°-A, 46°B,</p>	<p>Los criterios son los antes mencionados, cuidando la aplicación de lo que establecen en el Art. 45°, 45°-A, 46°, 46°-A, 46°B,</p>	<p>La mayoría de los entrevistados considera que utilizan para la determinación de la pena los criterios establecidos en el Art.</p>	<p>No hay divergencias</p>	<p>La mayoría de los entrevistados considera que si utilizan los criterios establecidos en el Art. 45-A y otros del</p>

	46°C, del Código Penal.	46°C, del Código Penal.	46°C, del Código Penal.	45°, 45°-A, 46°, 46°-A, 46°B, 46°C, del Código Penal.		Código Penal.
¿Qué dificultades tiene Usted en la aplicación de la determinación de la pena en sus sentencias?	Como ya se ha mencionado, la aplicación de la pena no tiene dificultades de aplicación, toda vez que las articulaciones antes referidas, no establecen un marco de aplicación, en tercios, además al aplicar otras articulaciones para casos especiales.	Como ya se ha mencionado, la aplicación de la pena no tiene dificultades de aplicación, toda vez que las articulaciones antes referidas, no establecen un marco de aplicación, en tercios, además al aplicar otras articulaciones para casos especiales.	Como ya se ha mencionado, la aplicación de la pena no tiene dificultades de aplicación, toda vez que las articulaciones antes referidas, establecen un marco de aplicación, en tercios, además al aplicar otras articulaciones para casos especiales.	La mayoría de los entrevistados considera que la aplicación de la determinación de la pena no tienen dificultades, toda vez que las articulaciones antes referidas, establecen un marco de aplicación, en tercios, además al aplicar otras articulaciones para casos especiales.	No hay divergencias	La mayoría de los entrevistados considera que no tienen dificultades para la aplicación de la determinación de la pena.
¿Cuáles son los tercios que Usted utiliza para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal en sus sentencias?	Los tercios lo establece el legislador y se toma en consideración el marco punitivo del delito, lo divido en tres y luego me ubico en el que corresponde según las circunstancias específicas del caso. Si el delito no tiene extremo mínimo o máximo, aplico el Art. 29° del Código Penal.	Los tercios lo establece el legislador y se toma en consideración el marco punitivo del delito, lo divido en tres y luego me ubico en el que corresponde según las circunstancias específicas del caso. Si el delito no tiene extremo mínimo o máximo, aplico el Art. 29° del Código Penal.	Los tercios lo establece el legislador y se toma en consideración el marco punitivo del delito, lo divido en tres y luego me ubico en el que corresponde según las circunstancias específicas del caso. Si el delito no tiene extremo mínimo o máximo, aplico el Art. 29° del Código Penal.	La mayoría de los entrevistados considera que los tercios lo establece el legislador y se toma en consideración el marco punitivo del delito, lo divido en tres y luego me ubico en el que corresponde según las circunstancias específicas del caso. Si el delito no tiene extremo mínimo o máximo, aplico el Art. 29° del Código Penal.	No hay divergencias	La mayoría de los entrevistados considera que si utilizan los tercios para realizar la determinación de la pena.
¿En qué principio y derecho se ampara Usted a la hora de realizar la determinación de la	Principio de legalidad y proporcionalidad.	Principio de legalidad y proporcionalidad.	Principio de legalidad y proporcionalidad.	La mayoría de los entrevistados considera que se amparan en el principio de legalidad y	No hay divergencias	La mayoría de los entrevistados considera que se amparan en principios y derechos.

pena en sus sentencias?				proporcionalidad.		
-------------------------	--	--	--	-------------------	--	--

PREGUNTA – ASISTENTE DE JUEZ	A1	A2	A3	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACION
¿De qué manera aplica la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus sentencias?	El proceso de aplicación del Art.45-A del Código Penal, se establece al momento en que analizados los actuados judiciales en el ámbito penal, el juez llega a la convicción respecto a la existencia del delito y responsabilidad penal del proceso.	El proceso de aplicación del Art.45-A del Código Penal, se establece al momento en que analizados los actuados judiciales en el ámbito penal, el juez llega a la convicción respecto a la existencia del delito y responsabilidad penal del proceso. Así, en este proceso de aplicación, debe aplicar el moderno concepto de “Sistema de Tercios”, que no es sino, en principio un cuadro matemático para establecer el ámbito de los extremos de la penalidad establecido para el delito, y dividirlo igualmente en tres partes. Posteriormente debe establecer la existencia de atenuantes y	El proceso de aplicación del Art.45-A del Código Penal, se establece al momento en que analizados los actuados judiciales en el ámbito penal, el juez llega a la convicción respecto a la existencia del delito y responsabilidad penal del proceso.	La mayoría de los entrevistados considera que al momento en que analizados los actuados judiciales en el ámbito penal, el juez llega a la convicción respecto a la existencia del delito y responsabilidad penal del proceso. Así, en este proceso de aplicación, debe aplicar el moderno concepto de “Sistema de Tercios”, que no es sino, en principio un cuadro matemático para establecer el ámbito de los extremos de la penalidad establecido para el delito, y dividirlo igualmente en tres partes. Posteriormente debe establecer la existencia de atenuantes y	No hay divergencias	La mayoría de los entrevistados considera que si aplican el sistema de tercios.

		agravantes. De ser, además, de la existencia de atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, específicamente en la norma. Sólo así será posible graduar la pena, en el contenido del Art. 45-A del Código Penal.		agravantes. De ser, además, de la existencia de atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, específicamente en la norma. Sólo así será posible graduar la pena, en el contenido del Art. 45-A del Código Penal.		
¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la determinación de la pena en sus sentencias?	Los criterios son los antes mencionados, cuidando la aplicación de lo que establecen en el Art. 45º, 45º-A, 46º, 46º-A, 46ºB, 46ºC, del Código Penal.	Los criterios son los antes mencionados, cuidando la aplicación de lo que establecen en el Art. 45º, 45º-A, 46º, 46º-A, 46ºB, 46ºC, del Código Penal.	Los criterios son los antes mencionados, cuidando la aplicación de lo que establecen en el Art. 45º, 45º-A, 46º, 46º-A, 46ºB, 46ºC, del Código Penal.	La mayoría de los entrevistados considera que utilizan para la determinación de la pena los criterios establecidos en el Art. 45º, 45º-A, 46º, 46º-A, 46ºB, 46ºC, del Código Penal.	No hay divergencias	La mayoría de los entrevistados considera que si utilizan los criterios establecidos en el Art. 45-A y otros del Código Penal.
¿Qué dificultades tiene Usted en la aplicación de la pena en sus sentencias?	Como ya se ha mencionado, la aplicación de la pena no tiene dificultades de aplicación, toda vez que las articulaciones antes referidas, no establecen un marco de aplicación, en tercios, además al aplicar otras articulaciones para casos especiales.	Como ya se ha mencionado, la aplicación de la pena no tiene dificultades de aplicación, toda vez que las articulaciones antes referidas, no establecen un marco de aplicación, en tercios, además al aplicar otras articulaciones para casos especiales.	La aplicación de la pena no tiene dificultades de aplicación, toda vez que las articulaciones antes referidas, no establecen un marco de aplicación, en tercios, además al aplicar otras articulaciones para casos especiales.	La mayoría de los entrevistados considera que la aplicación de la pena no tiene dificultades de aplicación, toda vez que las articulaciones antes referidas, ya establecen un marco de aplicación, en tercios, además al aplicar otras articulaciones para casos especiales.	No hay divergencias	La mayoría de los entrevistados considera que no tienen dificultades para la aplicación de la pena.
¿Cuáles son los tercios que Usted utiliza para la determinación de la	Me remito a mi respuesta de la pregunta N° 1.	Me remito a mi respuesta de la pregunta N° 1.	Me remito a mi respuesta de la pregunta N° 1.	La mayoría de los entrevistados considera que el son los que establecen el	No hay divergencias	La mayoría de los entrevistados considera que si utilizan los tercios para

pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal en sus sentencias?				Art. 45-A del Código Penal.		realizar la determinación de la pena.
¿En qué principio y derecho se ampara Usted a la hora de realizar la determinación de la pena en sus sentencias?	En el principio de legalidad y derecho de motivación.	En el principio de legalidad y derecho de motivación.	En el principio de legalidad y derecho de motivación.	La mayoría de los entrevistados considera que se amparan en el principio de legalidad y proporcionalidad.	No hay divergencias	La mayoría de los entrevistados considera que se amparan en principios y derechos.

PREGUNTA – ABOGADO	A1	A2	A3	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
¿Cómo cree Ud. que las Fiscalías Penales de Lima, aplican la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?	De la lectura de algunas piezas procesales que contienen sus Dictámenes, todas las fiscalías, No están cumpliendo con aplicar en su espíritu lo dispuesto por la Ley N° 30076, por cuanto a pesar de que invocan la norma en la práctica hacen la debida y correcta motivación, en la creencia que invocándola están cumpliendo con la Ley procesal y el debido proceso; cuando en la práctica	A mi concepto, las Fiscalías Penales de Lima, no están aplicando la Ley N° 30076, especialmente en el uso del Art. 45-A, de forma adecuada, ello se refleja en sus dictámenes acusatorios.	Considero que en general, los Despachos Fiscales, vienen empleando incorrectamente la determinación judicial de la pena en el extremo cualitativo de la misma, si bien se observan un desempeño adecuado en el “quantum”, no se ha observado lo mismo en el análisis cualitativo.	La mayoría de los entrevistados considera que de la lectura de algunas piezas procesales que contienen sus Dictámenes, todas las fiscalías, No están cumpliendo con aplicar en su espíritu lo dispuesto por la Ley N° 30076, por cuanto a pesar de que invocan la norma en la práctica hacen la debida y correcta motivación, en la creencia que invocándola están cumpliendo con la Ley procesal y el debido	No hay divergencias	La mayoría de los entrevistados considera que la fiscalía y el juzgado no si aplican el sistema de tercios.

	no respetan el derecho de motivación.			proceso; cuando en la práctica no respetan el derecho de motivación.		
¿Cómo cree Ud. que los Juzgados Penales de Lima, aplican la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus sentencias?	De igual forma los juzgados penales incurrir en la misma omisión, estimo que todo ello se debe a su falta de análisis en la aplicación de la norma. Es muy normal que distintos procesos judiciales contienen resoluciones y dictámenes muy parecidos en su redacción, es decir laboran con "plantillas".	De igual forma los juzgados penales incurrir en la misma omisión, estimo que todo ello se debe a su falta de análisis en la aplicación de la norma. Asimismo, considero que la pena se viene determinando solo cuantificándola y aplicando incorrectamente el artículo 45-A en el Código Penal.	Creo que los Juzgados Penales de Lima, a partir de la vigencia de la Ley N° 30076 que incorporó el Art. 45-A al Código Penal para determinar sus sentencias debe realizarse con la regulación del principio de oportunidad, en la que se busca una justicia restaurativa antes que la punitiva darle una solución rápida a las circunstancias provocadas por determinados delitos.	La mayoría de los entrevistados considera que los juzgados penales incurrir en la misma omisión, todo ello se debe a su falta de análisis en la aplicación de la norma. Es muy normal que distintos procesos judiciales contienen resoluciones y dictámenes muy parecidos en su redacción, es decir laboran con "plantillas".	No hay divergencias	La mayoría de los entrevistados considera que las fiscalías y juzgados no utilizan los criterios establecidos en el Art. 45-A y otros del Código Penal.
¿Ud. esta de acuerdo con los criterios que utilizan las Fiscalías Penales de Lima, respecto a la determinación de la pena? ¿Por qué?	Al respecto me remito a la respuesta de N° 1.	A manera personal, los criterios que utilizan las Fiscalías Penales de Lima, respecto a la determinación de la pena, no si estoy de acuerdo. Porque no aplican correctamente el Art. 45-A.	Creo que los criterios empleados son superficiales porque no se llega a advertir un análisis completo, por ejemplo, en el caso de la aplicación de la pena suspendida, no llega a realizarse las circunstancias para fijar el plazo del período de prueba.	La mayoría de los entrevistados considera que los criterios que utilizan las Fiscalías Penales de Lima, respecto a la determinación de la pena, no aplican correctamente el Art. 45-A.	No hay divergencias	La mayoría de los entrevistados considera que los juzgados y fiscalías si tienen dificultades para la aplicación de la determinación de la pena.
¿Ud. esta de acuerdo con los criterios que utilizan los Juzgados	Me remito a mi respuesta anterior.	Creo que los Juzgados Penales de Lima, a partir de la vigencia de	En la decisión judicial de la pena en cuanto a su determinación y	La mayoría de los entrevistados considera que los	No hay divergencias	La mayoría de los entrevistados considera que las

<p>Penales de Lima, respecto a la determinación de la pena? ¿Por qué?</p>		<p>la Ley N° 30076 que incorporó el Art. 45-A al Código Penal para determinar la pena en sus sentencias, están aplicándolo inadecuadamente. Porque ello se refleja en sus sentencias.</p>	<p>aplicación, no se observan criterios que garanticen una adecuada determinación del plazo en el periodo de prueba cuando este es suspendido.</p>	<p>Juzgados Penales de Lima, a partir de la vigencia de la Ley N° 30076 que incorporó el Art. 45-A al Código Penal para determinar la pena en sus sentencias, están aplicándolo inadecuadamente. Porque ello se refleja en sus sentencias.</p>		<p>fiscalías y juzgados utilizan de manera inadecuada los criterios para realizar la determinación de la pena.</p>
<p>¿Según Ud. cuáles son los tercios que deben utilizar las Fiscalías Penales de Lima y Juzgados Penales de Lima a la hora de realizar la determinación de la pena?</p>	<p>Los tercios que establece el artículo 45°-A del Código Penal.</p>	<p>Los tercios que establece el artículo 45°-A del Código Penal.</p>	<p>Los tercios que establece el artículo 45°-A del Código Penal</p>	<p>La mayoría de los entrevistados considera que las Fiscalías Penales de Lima y Juzgados Penales de Lima deben utilizar los tercios que establece el artículo 45°-A del Código Penal.</p>	<p>No hay divergencias</p>	<p>La mayoría de los entrevistados considera que las fiscalías y juzgados utilizan de manera inadecuada los tercios para realizar la determinación de la pena.</p>
<p>¿Según Ud. las Fiscalías Penales de Lima y Juzgados Penales de Lima que principio y derecho vulneran al no realizar adecuadamente la determinación de la pena?</p>	<p>Conforme a las respuestas antes efectuadas, debo precisar que las autoridades jurisdiccionales (jueces y fiscales). No cumplen con la aplicación correcta del principio de legalidad y el deber de motivar de sus resoluciones. Todo ello estimo se debe a la falta de praxis y conocimiento de los propios fiscales y jueces, quienes</p>	<p>Principio de legalidad y derecho de motivación.</p>	<p>También de manera personal, creo que las Fiscalías Penales de Lima y Juzgados Penales de Lima, vulneran el principio de legalidad y derecho de motivación al no realizar una adecuada determinación de la pena.</p>	<p>La mayoría de los entrevistados considera que las autoridades jurisdiccionales (jueces y fiscales). No cumplen con la aplicación correcta del principio de legalidad y el deber de motivar de sus resoluciones. Todo ello estimo se debe a la falta de praxis y conocimiento de los propios fiscales y jueces, quienes muchas veces delegan en sus auxiliares la</p>	<p>No hay divergencias</p>	<p>La mayoría de los entrevistados considera que las fiscalías y juzgados vulneran los principios y derechos a la hora de realizar la determinación de la pena.</p>

	muchas veces delegan en sus auxiliares la responsabilidad de confeccionar los proyectos, que de inmediato se tornan en resoluciones.			responsabilidad de confeccionar los proyectos, que de inmediato se tornan en resoluciones.		
--	--	--	--	--	--	--

Anexo N° 7

PROYECTO ACUERDO PLENARIO

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
PLENO JURISCCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y
TRANSITORIAS Y ESPECIAL**

ACUERDO PLENARIO N° -2018/CJ-116 CONCORDANCIA JURISPRUDENCIAL ART. 116° TUO LOPJ

ASUNTO: Establecer los criterios para la determinación de la pena conforme el Art. 45-A del Código Penal

Lima, de diciembre del 2018

Los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

I. ANTECEDENTES

1° Las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia, con la autorización del Presidente del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° -2018, acordaron realizar el presente Pleno Jurisdiccional de conformidad con la facultad establecida en el artículo 116° del T.U.O. de la Ley orgánica del Poder Judicial, y emitir el siguiente acuerdo Plenario.

2° Estando a que tanto la doctrina nacional ha evidenciado la problemática que ha generado la incorporación del Art. 45-A al Código Penal mediante la Ley N° 30076 "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, CÓDIGO PROCESAL PENAL Y EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y CREA

REGISTRO Y PROTOCOLOS CON LA FINALIDAD DE COMBATIR LA INSEGURIDAD CIUDADANA”, pública en el Diario El Peruano el día 19 de agosto de 2013.

3° En consecuencia, se ha procedido a estudiar la diversa jurisprudencia emitida en los procesos penales seguidos en todos los delitos regulados por nuestro ordenamiento jurídico, y se ha evidenciado que a la fecha los operadores de justicia no han implementado la utilización del Art. 45-A en sus sentencias. Por lo que, estando a lo debatido y acordado se decidió redactar el presente Acuerdo Plenario haciendo hincapié los criterios que deberán establecer a la hora de la determinación de la pena, así mismo se resolvió establecer su carácter vinculante, en concordancia con la función unificadora que corresponde a esta Corte Suprema de Justicia.

4° La deliberación y votación se realizó el día de la fecha, por lo que por UNANIMIDAD se emitió el presente Acuerdo Plenario.

I. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. - El Tipo penal sobre la determinación de la pena

5° Debe tomarse en cuenta que el Art. 45-A del Código Penal establece: El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

Primero.- Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

Segundo.- Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se

determina dentro del tercio superior.

Tercero.- Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;

Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y

En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

6° Lo expuesto en el párrafo anterior, que muestra el llamado tercios que estipula el Art. 45-A, nos permite exponer los criterios que distinguen la determinación de la pena:

A. La pena a imponer se determina dentro del tercio inferior.-

Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes.

B. La pena a imponer se determina dentro del tercio intermedio.-

Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación.

C. La pena a imponer se determina dentro del tercio superior.-

Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes.

D. La pena a imponer por debajo dentro del tercio inferior.-

Tratándose de circunstancias atenuantes.

E. La pena a imponer por encima del tercio superior.-

Tratándose de circunstancias agravantes.

7° En conclusión, el Art. 45-A al Código Penal, mediante la denominación de individualización de la pena, que constituye un notable avance en la determinación del marco concreto de la pena – primer, segundo y tercer superior-. Sus reglas procedimentalmente son claras: Se procede a dividir el marco penal en tres partes, así se obtiene: un tercio inferior, un tercio intermedio y un tercio superior (Art. 45-A Inc. 1), luego para determinar en qué tercio se ha individualizado la pena (pena concreta) se atiende a la concurrencia de las circunstancias de atenuación y agravación genérica

previstas en el artículo 46- del Código Penal. Así, si no existen circunstancias atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes; la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior. Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determinara dentro del tercio intermedio. La pena se determinará dentro del tercio superior, cuando solo concurren circunstancias agravantes.

II. DECISIÓN

10° En atención a lo expuesto, Salas Penales de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia, con votación unánime de los Jueces supremos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

ACORDARON:

11° Establecer como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 5° al 7°.

SUSCRIBEN LOS MAGISTRADOS SUPREMOS.



ESCUELA DE POSTGRADO

UNIVERSIDAD DE LIMA

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a magistrados Penales del Poder Judicial

Título:

“Determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal Corte Superior de Lima 2017”

Entrevistado : Dr. JESUS GERMAN PACHECO DIEZ

Cargo : JUEZ PROVINCIAL

Institución : PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LIMA

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera se viene realizando la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

1. ¿De qué manera aplica la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus sentencias?

El proceso de aplicación del Art.45-A del Código Penal, se establece al momento en que analizados los actuados judiciales en el ámbito penal, el juez llega a la convicción respecto a la existencia del delito y responsabilidad penal del proceso.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Identificar los criterios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

2. ¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la determinación de la pena en sus sentencias?

Los criterios son los antes mencionados, cuidando la aplicación de lo que establecen en el Art. 45°, 45°-A, 46°, 46°-A, 46°B, 46°C, del Código Penal.

3. ¿Qué dificultades tiene Usted en la aplicación de la determinación de la pena en sus sentencias?

Como ya se ha mencionado, la aplicación de la pena no tiene dificultades de aplicación, toda vez que las articulaciones antes referidas, no establecen un marco de aplicación, en tercios, además al aplicar otras articulaciones para casos especiales.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

Describir los tercios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

4. ¿Cuáles son los tercios que Usted utiliza para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal en sus sentencias?

Los tercios lo establece el legislador y se toma en consideración el marco punitivo del delito, lo dividido en tres y luego me ubico en el que corresponde según las circunstancias específicas del caso. Si el delito no tiene extremo mínimo o máximo, aplico el Art. 29° del Código Penal.

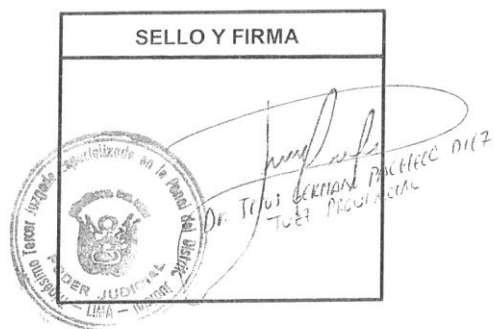
OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir el principio y derecho que se vulnera al no realizar la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

5. ¿En qué principio y derecho se ampara Usted a la hora de realizar la determinación de la pena en sus sentencias?

Principio de legalidad y proporcionalidad.





GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a asistentes de los Juzgados Penales de Lima del Poder Judicial

Título:

“Determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal Corte Superior de Lima 2017”

Entrevistado : EDGAR TORRE MELGAREJO

Cargo : SECRETARIO JUDICIAL

Institución : PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera se viene realizando la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

1. ¿De qué manera aplica la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus sentencias?

El proceso de aplicación del Art.45-A del Código Penal, se establece al momento en que analizados los actuados judiciales en el ámbito penal, el juez llega a la convicción respecto a la existencia del delito y responsabilidad penal del proceso.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Identificar los criterios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

2. ¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la determinación de la pena en sus sentencias?

Los criterios son los antes mencionados, cuidando la aplicación de lo que establecen en el Art. 45°, 45°-A, 46°, 46°-A, 46°B, 46°C, del Código Penal.

3. ¿Qué dificultades tiene Usted en la aplicación de la determinación de la pena en sus sentencias?

Como ya se ha mencionado, la aplicación de la pena no tiene dificultades de aplicación, toda vez que las articulaciones antes referidas, no establecen un marco de aplicación, en tercios, además al aplicar otras articulaciones para casos especiales.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

Describir los tercios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

4. ¿Cuáles son los tercios que Usted utiliza para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal en sus sentencias?

Me remito a mi respuesta de la pregunta N° 1.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir el principio y derecho que se vulnera al no realizar la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

5. ¿En qué principio y derecho se ampara Usted a la hora de realizar la determinación de la pena en sus sentencias?

En el principio de legalidad y derecho de motivación.



SELLO Y FIRMA

PODER JUDICIAL

Emilia

TORRE BELGAREJO
SECRETARIO JUDICIAL
Sala de Juicio Penal de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



ESCUELA DE POSTGRADO

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a asistentes de los Juzgados Penales de Lima del Poder Judicial

Título:

“Determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal Corte Superior de Lima 2017”

Entrevistado : NERY P. SURICHAQUI SINCHE

Cargo : SECRETARIO JUDICIAL

Institución : PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera se viene realizando la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

1. ¿De qué manera aplica la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus sentencias?

El proceso de aplicación del Art.45-A del Código Penal, se establece al momento en que analizados los actuados judiciales en el ámbito penal, el juez llega a la convicción respecto a la existencia del delito y responsabilidad penal del proceso.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Identificar los criterios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

2. ¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la determinación de la pena en sus sentencias?

Los criterios son los antes mencionados, cuidando la aplicación de lo que establecen en el Art. 45°, 45°-A, 46°, 46°-A, 46°B, 46°C, del Código Penal.

3. ¿Qué dificultades tiene Usted en la aplicación de la determinación de la pena en sus sentencias?

La aplicación de la pena no tiene dificultades de aplicación, toda vez que las articulaciones antes referidas, no establecen un marco de aplicación, en tercios, además al aplicar otras articulaciones para casos especiales.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

Describir los tercios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

4. ¿Cuáles son los tercios que Usted utiliza para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal en sus sentencias?

Me remito a mi respuesta de la pregunta N° 1.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir el principio y derecho que se vulnera al no realizar la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

5. ¿En qué principio y derecho se ampara Usted a la hora de realizar la determinación de la pena en sus sentencias?

En el principio de legalidad y derecho de motivación.



SELLO Y FIRMA

~~PODER JUDICIAL~~

~~INDRY D. ARRUPINOM SANCHE~~
~~Secretario Judicial~~
~~58ª Juzgado Penal de Lima~~
~~1ª SECCION DE JUSTICIA DE LIMA~~



GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a asistentes de los Juzgados Penales de Lima del Poder Judicial

Título:

“Determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal Corte Superior de Lima 2017”

Entrevistado : EDUARDO MAMANI PAUCAR

Cargo : ASISTENTE DE DESPACHO

Institución : PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera se viene realizando la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

1. ¿De qué manera aplica la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus sentencias?

El proceso de aplicación del Art.45-A del Código Penal, se establece al momento en que analizados los actuados judiciales en el ámbito penal, el juez llega a la convicción respecto a la existencia del delito y responsabilidad penal del proceso. Así, en este proceso de aplicación, debe aplicar el moderno concepto de “Sistema de Tercios”, que no es sino, en principio un cuadro matemático para establecer el ámbito de los extremos de la penalidad establecido para el delito, y dividirlo igualitariamente en tres partes. Posteriormente debe establecer la existencia de atenuantes y agravantes. De ser, además, de la existencia de atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, específicamente en la norma. Sólo así será posible graduar la pena, en el contenido del Art. 45-A del Código Penal.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Identificar los criterios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

2. ¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la determinación de la pena en sus sentencias?

Los criterios son los antes mencionados, cuidando la aplicación de lo que establecen en el Art. 45°, 45°-A, 46°, 46°-A, 46°B, 46°C, del Código Penal.

3. ¿Qué dificultades tiene Usted en la aplicación de la determinación de la pena en sus sentencias?

Como ya se ha mencionado, la aplicación de la pena no tiene dificultades de aplicación, toda vez que las articulaciones antes referidas, no establecen un marco de aplicación, en tercios, además al aplicar otras articulaciones para casos especiales.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

Describir los tercios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

4. ¿Cuáles son los tercios que Usted utiliza para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal en sus sentencias?

Me remito a mi respuesta de la pregunta N° 1.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir el principio y derecho que se vulnera al no realizar la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.



SELLO Y FIRMA

~~PODER JUDICIAL~~

~~INDRY D. ARRIBAS ROMO SINCHE~~
~~Secretario Judicial~~
~~58ª Juzgado Penal de Lima~~
~~1ª Sección de Justicia de Lima~~



ESCUELA DE POSTGRADO

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a asistentes de los Juzgados Penales de Lima del Poder Judicial

Título:

“Determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal Corte Superior de Lima 2017”

Entrevistado : EDUARDO MAMANI PAUCAR

Cargo : ASISTENTE DE DESPACHO

Institución : PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera se viene realizando la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

1. ¿De qué manera aplica la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus sentencias?

El proceso de aplicación del Art.45-A del Código Penal, se establece al momento en que analizados los actuados judiciales en el ámbito penal, el juez llega a la convicción respecto a la existencia del delito y responsabilidad penal del proceso. Así, en este proceso de aplicación, debe aplicar el moderno concepto de “Sistema de Tercios”, que no es sino, en principio un cuadro matemático para establecer el ámbito de los extremos de la penalidad establecido para el delito, y dividirlo igualitariamente en tres partes. Posteriormente debe establecer la existencia de atenuantes y agravantes. De ser, además, de la existencia de atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, específicamente en la norma. Sólo así será posible graduar la pena, en el contenido del Art. 45-A del Código Penal.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Identificar los criterios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

2. ¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la determinación de la pena en sus sentencias?

Los criterios son los antes mencionados, cuidando la aplicación de lo que establecen en el Art. 45°, 45°-A, 46°, 46°-A, 46°B, 46°C, del Código Penal.

3. ¿Qué dificultades tiene Usted en la aplicación de la determinación de la pena en sus sentencias?

Como ya se ha mencionado, la aplicación de la pena no tiene dificultades de aplicación, toda vez que las articulaciones antes referidas, no establecen un marco de aplicación, en tercios, además al aplicar otras articulaciones para casos especiales.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

Describir los tercios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

4. ¿Cuáles son los tercios que Usted utiliza para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal en sus sentencias?

Me remito a mi respuesta de la pregunta N° 1.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir el principio y derecho que se vulnera al no realizar la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

- 5. ¿En qué principio y derecho se ampara Usted a la hora de realizar la determinación de la pena en sus sentencias?

En el principio de legalidad y derecho de motivación.





GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales Penales de Lima

Título:

“Determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal Corte Superior de Lima 2017”

Entrevistado : EDITH ORE ESPINOZA
 Cargo : FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
 Institución : MINISTERIO PÚBLICO

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera se viene realizando la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

1. ¿De qué manera aplica la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

Teniendo en cuenta la naturaleza y gravedad de los hechos imputados, la voluntad espontánea de reparación de los daños causados, la confesión sincera, sus antecedentes penales y judiciales, la reincidencia y habitualidad, entre otros indicadores que permiten establecer el cálculo de la pena concreta ya sea en el tercio inferior, tercio intermedio o tercio superior. Según sea el caso.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Identificar los criterios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

2. ¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

Se utilizan los criterios establecidos en el artículo 45º, 45º-A, 46º, 46º-A, 46ºB, 46ºC, del Código Penal.

3. ¿Qué dificultades tiene Usted en la aplicación de la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

Las dificultades que encuentro en cuando se presenta un concurso de delito, o cuando se presenta más de una agravante cualificada o atenuantes genéricas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

Describir los tercios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

4. ¿Cuáles son los tercios que Usted utiliza para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal en sus dictámenes acusatorios?

Los tercios que se establecen en el Art. 45 –A del Código Penal.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir el principio y derecho que se vulnera al no realizar la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

5. ¿En qué principio y derecho se ampara Usted a la hora de realizar la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

Principio de legalidad y derecho de motivación.





ESCUELA DE POSTGRADO

DE LA FISCALÍA DE LIMA

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales Penales de Lima

Título:

“Determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal Corte Superior de Lima 2017”

Entrevistado : ZULEMA CASTRO PÉREZ VARGAS

Cargo : FISCAL PENAL PROVINCIAL

Institución : MINISTERIO PÚBLICO

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera se viene realizando la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

1. ¿De qué manera aplica la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

Se aplica en la determinación de la pena concreta en cada acápite de la acusación realizada.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Identificar los criterios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

2. ¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

De acuerdo a la naturaleza y gravedad de los hechos, si es primario o no, conducta procesal, reparación del daño causado, confesión, grado de desarrollo del delito, grado de instrucción del acusado y demás indicadores que establece el artículo 45 y 46 del C.P.

3. ¿Qué dificultades tiene Usted en la aplicación de la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

Las dificultades que encuentro en cuando se presenta un concurso de delito, o cuando se presenta más de una agravante cualificada o atenuantes genéricas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

Describir los tercios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

4. ¿Cuáles son los tercios que Usted utiliza para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal en sus dictámenes acusatorios?

Los tercios que se establecen en el Art. 45 –A del Código Penal.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir el principio y derecho que se vulnera al no realizar la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

5. ¿En qué principio y derecho se ampara Usted a la hora de realizar la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

Principio de legalidad y derecho de motivación.



SELLO Y FIRMA	
 A rectangular box containing a handwritten signature in cursive script, possibly reading "L. P. P. P.", and a faint circular stamp or seal to the left. Below the signature, there are some very faint, illegible markings.	





GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales Penales de Lima

Título:

“Determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal Corte Superior de Lima 2017”

Entrevistado : KATTY FIORELA SOTO FLORES

Cargo : FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

Institución : MINISTERIO PÚBLICO

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera se viene realizando la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

1. ¿De qué manera aplica la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

Se aplica el sistema de tercios dependiendo de la concurrencia de atenuantes y/o agravantes genéricas y siempre que no concurren atenuantes privilegiadas y/o agravantes cualificadas, en cuyo caso se aplica por debajo del mínimo o encima del máximo, respectivamente.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Identificar los criterios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

2. ¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

Sistema de tercios, agravantes cualificadas, atenuantes privilegiadas, agravantes y/o atenuantes genéricas, condiciones personales del agente, su cultura, etc.

3. ¿Qué dificultades tiene Usted en la aplicación de la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

El legislador no identifica las atenuantes privilegiadas, no obstante, a nivel de la jurisprudencia se estableció en los casos donde se habilita imponer la pena por debajo del mínimo, pese a que el legislador no lo establece expresamente.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

Describir los tercios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

4. ¿Cuáles son los tercios que Usted utiliza para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal en sus dictámenes acusatorios?

Los tercios lo establece el legislador y se toma en consideración el marco punitivo del delito, lo divido en tres y luego me ubico en el que corresponde según las circunstancias específicas del caso. Si el delito no tiene extremo mínimo o máximo, aplico el Art. 29° del Código Penal.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir el principio y derecho que se vulnera al no realizar la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

5. ¿En qué principio y derecho se ampara Usted a la hora de realizar la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

Principio de legalidad y proporcionalidad.





GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a asistentes en función Fiscal de las Fiscalías Penales de Lima

Título:

“Determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal Corte Superior de Lima 2017”

Entrevistado : SHERRY SANDY ESPINOZA ZEVALLOS

Cargo : ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Institución : MINISTERIO PÚBLICO

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera se viene realizando la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

1. ¿De qué manera aplica la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

Se aplica en la determinación de la pena concreta en cada acápite de la acusación realizada.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Identificar los criterios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

2. ¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

Se utilizan los criterios establecidos en el artículo 45°, 45°-A, 46°, 46°-A, 46°B, 46°C, del Código Penal.

3. ¿Qué dificultades tiene Usted en la aplicación de la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

Las dificultades que encuentro en cuando se presenta un concurso de delito, o cuando se presenta más de una agravante cualificada o atenuantes genéricas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

Describir los tercios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

4. ¿Cuáles son los tercios que Usted utiliza para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal en sus dictámenes acusatorios?

Los tercios lo establece el legislador y se toma en consideración el marco punitivo del delito, lo divido en tres y luego me ubico en el que corresponde según las circunstancias específicas del caso. Si el delito no tiene extremo mínimo o máximo, aplico el Art. 29° del Código Penal.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

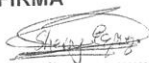
Describir el principio y derecho que se vulnera al no realizar la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

5. ¿En qué principio y derecho se ampara Usted a la hora de realizar la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

Principio de legalidad, proporcionalidad y derecho de motivación.

SELLO Y FIRMA


.....
SHERRY SANDY ESPINOZA ZEVALLOS
Asistente en Función Fiscal
33° Fiscalía Provincial Penal de Lima



GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a asistentes en función Fiscal de las Fiscalías Penales de Lima

Título:

“Determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal Corte Superior de Lima 2017”

Entrevistado : PAOLA MOYA PEÑA
Cargo : ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
Institución : MINISTERIO PÚBLICO

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera se viene realizando la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

1. ¿De qué manera aplica la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

Se aplica en la determinación de la pena concreta en cada acápite de la acusación realizada.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Identificar los criterios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

2. ¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

Se utilizan los criterios establecidos en el artículo 45°, 45°-A, 46°, 46°-A, 46°B, 46°C, del Código Penal.

3. ¿Qué dificultades tiene Usted en la aplicación de la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

Las dificultades que encuentro en cuando se presenta un concurso de delito, o cuando se presenta más de una agravante cualificada o atenuantes genéricas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

Describir los tercios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

4. ¿Cuáles son los tercios que Usted utiliza para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal en sus dictámenes acusatorios?

Los tercios lo establece el legislador y se toma en consideración el marco punitivo del delito, lo divido en tres y luego me ubico en el que corresponde según las circunstancias específicas del caso. Si el delito no tiene extremo mínimo o máximo, aplico el Art. 29° del Código Penal.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir el principio y derecho que se vulnera al no realizar la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

5. ¿En qué principio y derecho se ampara Usted a la hora de realizar la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

Principio de legalidad, proporcionalidad y derecho de motivación.

SELLO Y FIRMA


PAOLA GUZMÁN MOYSA PEÑA
Asistente en Función Fiscal
33° FPPL



ESCUELA DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a asistentes en función Fiscal de las Fiscalías Penales de Lima

Título:

“Determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal Corte Superior de Lima 2017”

Entrevistado : SONIA MONTELLANOS LLAMOCA

Cargo : ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Institución : MINISTERIO PÚBLICO

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera se viene realizando la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

1. ¿De qué manera aplica la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

Se aplica al momento de determinar la pena, respetando los parámetros de tercios ya establecidos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Identificar los criterios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

2. ¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

Se utilizan los criterios establecidos en el artículo 45°, 45°-A, 46°, 46°-A, 46°B, 46°C, del Código Penal; subsumiendo características propias del imputado en los parámetros de tercios ya establecidos.

3. ¿Qué dificultades tiene Usted en la aplicación de la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

Pienso que cada imputado, por sus características propias, no puede ser comparado con otros; siendo que la división en tercios genera una división matemática; la que desde mi punto de vista podría generar dificultades.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

Describir los tercios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

4. ¿Cuáles son los tercios que Usted utiliza para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal en sus dictámenes acusatorios?

Los tercios lo establece el legislador y se toma en consideración el marco punitivo del delito, lo divido en tres y luego me ubico en el que corresponde según las circunstancias específicas del caso. Si el delito no tiene extremo mínimo o máximo, aplico el Art. 29° del Código Penal.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir el principio y derecho que se vulnera al no realizar la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

5. ¿En qué principio y derecho se ampara Usted a la hora de realizar la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

Principio de legalidad, proporcionalidad y derecho de motivación.


Sergio Montellanos Lamoreaux
SELLO Y FIRMA



ESCUELA DE POSTGRADO

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados

Título:

“Determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal Corte Superior de Lima 2017”

Entrevistado : Dr. JORGE EDDY MONTERO ESPEJO – CAL N° 28205

Cargo : ABOGADO PARTICULAR

Institución : ABOGADO PARTICULAR

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera se viene realizando la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

1. ¿ Cómo cree Ud. que las Fiscalías Penales de Lima, aplican la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

A mi concepto, las Fiscalías Penales de Lima, no están aplicando la Ley N° 30076, especialmente en el uso del Art. 45-A, de forma adecuada, ello se refleja en sus dictámenes acusatorios.

2. ¿ Cómo cree Ud. que los Juzgados Penales de Lima, aplican la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus sentencias?

De igual forma los juzgados penales incurrn en la misma omisión, estimo que todo ello se debe a su falta de análisis en la aplicación de la norma. Asimismo, considero que la pena se viene determinando solo cuantificándola y aplicando incorrectamente el artículo 45-A en el Código Penal.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Identificar los criterios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

3. ¿Ud. esta de acuerdo con los criterios que utilizan las Fiscalías Penales de Lima, respecto a la determinación de la pena? ¿Por qué?

A manera personal, los criterios que utilizan las Fiscalías Penales de Lima, respecto a la determinación de la pena, no si estoy de acuerdo. Porque no aplican correctamente el Art. 45-A.

4. ¿Ud. esta de acuerdo con los criterios que utilizan los Juzgados Penales de Lima, respecto a la determinación de la pena? ¿Por qué?

Creo que los Juzgados Penales de Lima, a partir de la vigencia de la Ley N° 30076 que incorporó el Art. 45-A al Código Penal para determinar la pena en sus sentencias, están aplicándolo inadecuadamente. Porque ello se refleja en sus sentencias.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

Describir los tercios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

5. ¿Según Ud. cuáles son los tercios que deben utilizar las Fiscalías Penales de Lima y Jugados Penales de Lima a la hora de realizar la determinación de la pena?

Los tercios que establece el artículo 45°-A del Código Penal.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir el principio y derecho que se vulnera al no realizar la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

6. ¿Según Ud. las Fiscalías Penales de Lima y Juzgados Penales de Lima que principio y derecho vulneran al no realizar adecuadamente la determinación de la pena?

Principio de legalidad y derecho de motivación.





GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados

Título:

“Determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal Corte Superior de Lima 2017”

Entrevistado : Dr. OSWALDO ANTENOR BURGA ÁLVAREZ – CAL N°
10525

Cargo : FUNDADOR DEL ESTUDIO JURÍDICO “BURGA &
ASOCIADOS”

Institución : ESTUDIO JURÍDICO “BURGA & ASOCIADOS”

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera se viene realizando la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

1. ¿ Cómo cree Ud. que las Fiscalías Penales de Lima, aplican la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

De la lectura de algunas piezas procesales que contienen sus Dictámenes, todas las fiscalías, No están cumpliendo con aplicar en su espíritu lo dispuesto por la Ley N° 30076, por cuanto a pesar de que invocan la norma en la práctica hacen la debida y correcta motivación, en la creencia que invocándola están cumpliendo con la Ley procesal y el debido proceso; cuando en la práctica no respetan el derecho de motivación.

2. ¿Cómo cree Ud. que los Juzgados Penales de Lima, aplican la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus sentencias?

De igual forma los juzgados penales incurren en la misma omisión, estimo que todo ello se debe a su falta de análisis en la aplicación de la norma. Es muy normal que distintos procesos judiciales contienen resoluciones y dictámenes muy parecidos en su redacción, es decir laboran con "plantillas".

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Identificar los criterios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

3. ¿Ud. esta de acuerdo con los criterios que utilizan las Fiscalías Penales de Lima, respecto a la determinación de la pena? ¿Por qué?

Al respecto me remito a la respuesta de la pregunta de N° 1.

4. ¿Ud. esta de acuerdo con los criterios que utilizan los Juzgados Penales de Lima, respecto a la determinación de la pena? ¿Por qué?

Me remito a mi respuesta anterior.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

Describir los tercios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

5. ¿Según Ud. cuáles son los tercios que deben utilizar las Fiscalías Penales de Lima y Jugados Penales de Lima a la hora de realizar la determinación de la pena?

Los tercios que establece el artículo 45°-A del Código Penal.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir el principio y derecho que se vulnera al no realizar la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

6. ¿Según Ud. las Fiscalías Penales de Lima y Juzgados Penales de Lima que principio y derecho vulneran al no realizar adecuadamente la determinación de la pena?

Conforme a las respuestas antes efectuadas, debo precisar que las autoridades jurisdiccionales (jueces y fiscales). No cumplen con la aplicación correcta del principio de legalidad y el deber de motivar de sus resoluciones. Todo ello estimo se debe a la falta de praxis y conocimiento de los propios fiscales y jueces, quienes muchas veces delegan en sus auxiliares la responsabilidad de confeccionar los proyectos, que de inmediato se tornan en resoluciones.





ESCUELA DE POSTGRADO

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados

Título:

“Determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal Corte Superior de Lima 2017”

Entrevistado : Dra. GRACE NUÑEZ ALBINO – CAL N° 73202

Cargo : ABOGADA PARTICULAR

Institución : ABOGADA PARTICULAR

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera se viene realizando la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

1. ¿ Cómo cree Ud. que las Fiscalías Penales de Lima, aplican la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus dictámenes acusatorios?

Considero que en general, los Despachos Fiscales, vienen empleando incorrectamente la determinación judicial de la pena en el extremo cualitativo de la misma, si bien se observan un desempeño adecuado en el "quantum", no se ha observado lo mismo en el análisis cualitativo.

2. ¿ Cómo cree Ud. que los Juzgados Penales de Lima, aplican la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, a la hora que realiza la determinación de la pena en sus sentencias?

Creo que los Juzgados Penales de Lima, a partir de la vigencia de la Ley N° 30076 que incorporó el Art. 45-A al Código Penal para determinar sus sentencias debe realizarse con la regulación del principio de oportunidad, en la

que se busca una justicia restaurativa antes que la punitiva darle una solución rápida a las circunstancias provocadas por determinados delitos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Identificar los criterios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

3. ¿Ud. esta de acuerdo con los criterios que utilizan las Fiscalías Penales de Lima, respecto a la determinación de la pena? ¿Por qué?

Creo que los criterios empleados son superficiales porque no se llega a advertir un análisis completo, por ejemplo, en el caso de la aplicación de la pena suspendida, no llega a realizarse las circunstancias para fijar el plazo del periodo de prueba.

4. ¿Ud. esta de acuerdo con los criterios que utilizan los Juzgados Penales de Lima, respecto a la determinación de la pena? ¿Por qué?

En la decisión judicial de la pena en cuanto a su determinación y aplicación, no se observan criterios que garanticen una adecuada determinación del plazo en el periodo de prueba cuando este es suspendido.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

Describir los tercios para la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal que utiliza la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

5. ¿Según Ud. cuáles son los tercios que deben utilizar las Fiscalías Penales de Lima y Juzgados Penales de Lima a la hora de realizar la determinación de la pena?

Los tercios que establece el artículo 45°-A del Código Penal.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

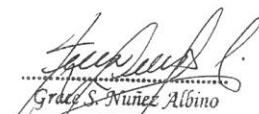
Describir el principio y derecho que se vulnera al no realizar la determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal por la Corte Superior de Lima.

Preguntas:

6. ¿Según Ud. las Fiscalías Penales de Lima y Juzgados Penales de Lima que principio y derecho vulneran al no realizar adecuadamente la determinación de la pena?

También de manera personal, creo que las Fiscalías Penales de Lima y Juzgados Penales de Lima, vulneran el principio de legalidad y derecho de motivación al no realizar una adecuada determinación de la pena.

SELLO Y FIRMA


Graciela S. Nuñez Albino
ABOGADA
CAL. N° 73202



DICTAMEN N°: 135-2017
 EXP N° : 09804-2011
 SEC. : SURICHAQUI
 33° JPL

SEÑORA JUEZ PENAL:

Viene para la vista de esta Fiscalía, el proceso penal seguido en VÍA SUMARIA contra JUAN JOSÉ ARIZA MEJIA, por la comisión del Delito Contra la Administración Pública – Violencia y Resistencia a la Autoridad - VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, en agravio del Estado Peruano, a fin de emitir el pronunciamiento de ley.

I- CARGOS DE IMPUTACIÓN:

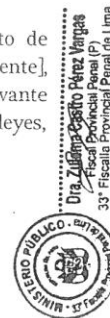
Se le atribuye al procesado Juan José Ariza Mejía, que con fecha 04 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba en la intersección de las Avenidas Javier Prado Oeste y Pershing, en el distrito de San Isidro, alterando el orden público, ante la negativa de pagar los servicios de transporte público (taxi), al ser intervenido por el Mayor PNP Víctor Hugo Ojeda Calle, quien realizaba servicio individualizado de Serenazgo en el distrito de San Isidro, tras negarse Ariza Mejía a identificarse ante la autoridad policial, lo agredió físicamente con golpes de puño a la altura del rostro, por lo que fue reducido con el apoyo de los miembros del Serenazgo y conducido a la Comisaría de San Isidro para las investigaciones correspondientes.

II- DEL DELITO INSTRUIDO:

El hecho así descrito, conforme al fundamento jurídico insertado en el auto de Formalización de Denuncia y Auto Apertorio de Instrucción [a folios 31/36 respectivamente], se encuentra descrito en el artículo 366° del Código Penal (tipo base), con la agravante contenida en el segundo párrafo, inciso tercero del artículo 367 del mismo cuerpo de leyes, que a la fecha de suscitados los hechos, tenía la siguiente descripción:

[Art. 366]: Violencia contra la Autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones: "El que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia en virtud de un deber legal o ante requerimiento de aquél, para impedir o trabar la ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones (...)."

[Art. 367 – Segundo Párrafo]: "La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce años cuando: 3) El hecho se realiza en contra de un



miembro de la Policía Nacional de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones”

En el anotado tipo penal, lo primero que debe anotarse es que el proceder antijurídico autor, debe perseguir, impedir o trabar “la ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de las funciones del funcionario”, importa delimitar el tipo del injusto, a aquellas actuaciones funcionariales que se comprenden en un marco estricto de legitimidad.

La perfección delictiva de la conducta, toma lugar cuando el agente despliega una violencia – física o psicológica- importante, con la finalidad de impedir y/o trabar la ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones de un funcionario público o de alguien que le presta asistencia, sin necesidad de que dichos objetivos sean materializados¹.

En la presente modalidad el injusto típico, estamos frente a un fenómeno de conducta prohibida que atenta contra el correcto y normal funcionamiento de la Administración Pública. Constituyen actos que atentan con el ejercicio de la actuación pública perturbándose su naturaleza ejecutiva, cuando el agente – mediante violencia intimidación-, impide a una autoridad el ejercicio de sus funciones.

En puridad entonces, no se protege aquí ni la función ni el cargo, sino la persona de funcionario, pero más que su integridad su vida, lo que se protege es su capacidad y facultad de autodeterminación, que podría verse constreñida o limitada por el obrar (ilícito) del agente delictual.²

III.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS MATERIA DE INSTRUCCIÓN:

De los actuados en la instrucción, se ha determinado la responsabilidad penal de procesado Juan José Ariza Mejía, pues existen suficientes medios de prueba que le incriminan como autor del delito denunciado, en principio ha quedado corroborado que el encausado ejerció violencia contra el Mayor PNP Víctor Hugo Ojeda Calle, en circunstancias que éste se encontraba realizando servicio de patrullaje motorizado entre las intersecciones de las avenidas Javier Prado Oeste y Pershing en el distrito de San Isidro, visualizando en ese momento al ahora procesado quien se encontraba alterando el orden público, motivo por el cual le solicitó proceda a identificarse, negándose el encausado a ello, conminándosele para que respete a la autoridad, cuando en forma sorpresiva agredió al efectivo policial interviniente con un golpe de puño en el rostro, lo que se corrobora con el Certificado Médico Legal N° 027496-L, de fs. 22, en los que se indica que Ojeda Calle Víctor Hugo presentó “tumefacción y equimosis rojiza de 6x5 cm en región malar y geniana izquierda y excoriaciones rojizas de 1x0.5 cm, y dos de 4x3 cm en región malar izquierda, ocasionado por agente contundente duro y roce”, por lo cual se le prescribió 01 día de atención facultativa y 04 días de incapacidad médico legal”; documento que fue ratificado por el Médico Legista suscribiente y es de verse a fs. 313/314.

Hecho que además queda corroborado con la declaración testimonial policial de Luis Alberto Salazar Espinoza (fs. 14/16), quien al referirse que al encontrarse su amigo (hoy procesado) en estado de ebriedad, fue intervenido por un efectivo policial, pero éste “negándose a identificarse ...contestándole con palabras groseras al oficial PNP,

1 PEÑA CABRERA, Alonso. “Derecho Penal – Parte Especial” . Tomo 2da. Edición -. Idemsa. Lima 2013. pp. 128-130-131.

2 PEÑA CABRERA, Alonso. “Derecho Penal – Parte Especial” . Tomo 2da. Edición -. Idemsa. Lima 2013. pp. 118.

seguidamente agredirle físicamente con un puñete en el rostro”, versión que se corrobora con lo manifestado por Marco Antonio Delgado Rengifo, fs. 311/312 quien en su condición de Serenazgo en el distrito de Miraflores observó como el procesado le propinó un golpe de puño al Mayor PNP Víctor Hugo Ojeda Calle en el rostro, y estaba muy agresivo (...).

Siendo así, ha quedado corroborado que el encausado empleó violencia en contra de un miembro de la Policía Nacional del Perú, el Mayor PNP Víctor Hugo Ojeda Calle, al negarse a identificarse ante la autoridad policial, por alterar el orden público, de lo que se infiere que su conducta lo realizó cuando el efectivo policial en mención se encontraba ejerciendo funciones propias de su cargo, en necesidad de velar por el orden público, cuando realizaba labores de apoyo en el Servicio de Serenazgo del distrito de San Isidro.

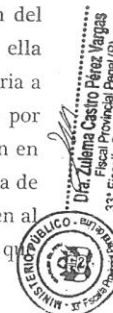
Siendo así, esta Fiscalía considera que se ha acreditado en forma idónea la responsabilidad penal del procesado, y por consiguiente la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal materia del presente proceso, habiéndose actuado medios de prueba que resultan siendo más que suficientes para enervar la presunción de inocencia que le asiste al encausado y formar plena convicción en el Juzgador respecto de la comisión de este ilícito penal y su responsabilidad penal en el mismo, conforme se ha dejado expuesto; por tanto, ha sido destruida de forma válida su estatus de presunción de inocencia, y a contrapartida, acreditada su responsabilidad penal.

IV. GRADUACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL:

De conformidad al artículo 23° del Código Penal, el procesado **JUAN JOSÉ ARIZA MEJIA**, tiene la condición de autor del delito previsto en el artículo 366 (tipo base) con la agravante prevista en el numeral 3 del segundo párrafo del artículo 367 del Código Penal, que a la fecha de suscitados los hechos se encontraba reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

Ahora bien, conforme se tiene establecido en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2016/CIJ-116, publicado con fecha 04 de agosto de 2016 en el diario oficial “El Peruano”, la forma agravada contenida en el ilícito penal en comento “abarca únicamente aquellos actos que mediante amenazas o agresiones físicas rechazan el ius imperium del Estado, representado en el ejercicio del poder, competencias y facultades que ella legalmente ostenta y ejerce”; en ese sentido, debe operar de manera residual y subsidiaria a la eficacia de otros delitos que involucran formas de daño ocasionados dolosamente por terceros, contra la vida, la salud o la libertad de efectivos policiales cuando estos actúan en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de represalias por la realización legítima de las mismas. De esta manera, los Supremos concluyen que las sanciones que corresponden al autor de este delito deben ser menores que las establecidas para otros actos ilícitos que atentan directamente contra la vida o salud de los efectivos policiales.

Dicho criterio plantea que los casos concretos de amenazas verbales o agresiones físicas mínimas no serán objeto de relevancia o punibilidad mayor que aquellas circunstancias en la que el agente provoque la muerte (homicidio calificado por la condición funcional del



sujeto pasivo), ejecute por orden (sicariato), genere lesiones graves o leves dolosas, injurie o secuestre a algún efectivo policial.

La penalidad para los casos de violencia y resistencia contra la autoridad será evaluada de forma independiente y le correspondería tres años de pena privativa de la libertad, si es que no se ocasionaron siquiera lesiones leves. No obstante, la sanción es otra cuando el agente causa dolosamente lesiones leves (de tres a seis años) o lesiones graves (de seis a doce años), si bien el Acuerdo Plenario en mención fue publicado con posterioridad a suscitados los hechos; empero teniendo en cuenta el principio constitucional de Proporcionalidad y Favorecimiento al Reo, el mismo deberá ser aplicado al presente caso.

Por otro lado, se verifica que no concurren circunstancias agravantes genéricas ni agravantes cualificadas, sin embargo concurre una atenuante genérica, que es la carencia de antecedentes penales; asimismo se advierte de autos que el procesado ostenta el grado de instrucción superior completa y presenta una situación económica que le permite solventar sus necesidades con arreglo a las normas mínimas de convivencia social, por cuanto ha señalado laborar como empleado. Por otro lado, debe apreciarse que respecto a su cultura y costumbres, éstos no difieren notablemente de las pautas de comportamiento que se aprecian en un medio social urbano donde se ha socializado el procesado.

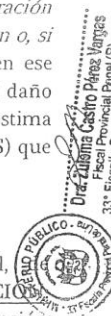
Así las cosas, estando a la forma y circunstancias de como se suscitaron los hechos; y en aplicación de los principios de proporcionalidad, lesividad y legalidad, y los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, éste Despacho solicita se le imponga al procesado Bryan Alberto Espinoza Guerrero, DOS AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

V. RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL:

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 92° y 93° del Código Penal "*La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y ésta comprende La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios*"; en ese sentido este despacho toma en cuenta para efectos de la solicitud de reparación civil, el daño causado al bien jurídico protegido en esta clase de delito, por lo que, se estima prudencialmente la reparación civil en la suma de S/. 800.00 (OCHOCIENTOS SOLES) que deberá abonar el procesado a favor de la parte agraviada de manera proporcional.

VI. OPINION FISCAL:

Por las consideraciones antes expuestas, esta Fiscalía Provincial Penal, en conformidad con el artículo 4° del Decreto Legislativo 124° FORMULA ACUSACION contra JUAN JOSÉ ARIZA MEJIA, por la comisión del Delito Contra la Administración Pública - Violencia y Resistencia a la Autoridad - VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, en agravio del Estado Peruano; solicitando se le imponga DOS AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE



LIBERTAD; y el pago de OCHOCIENTOS SOLES por concepto de Reparación Civil, que deberá pagar el acusado a favor de la parte agraviada.

OTROSI DIGO: Se devuelve el expediente principal a fojas 324.

ZCPV/mlh.

Lima, 09 de Junio de 2017.



Zulema

Dra. Zulema Castro Pérez Vargas
Fiscal Provincial Penal (P)
33° Fiscalía Provincial Penal de Lima

46º JUZGADO PENAL DE LIMA – REOS EN CARCEL
EXPEDIENTE : 02414-2017-0-1801-JR-PE-42
ESPECIALISTA : MARIA PERPETUA RAMIREZ ANCCAS
ACUSADO : JOSE LUIS PEREZ VARGAS Y OTRO
DELITO : HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA
AGRAVIADO : JEAN CARLOS CHAVEZ BERNAL



SENTENCIA

Lima, diecinueve de diciembre
de dos mil diecisiete.

VISTO: El proceso penal seguido contra José Luis Pérez Vargas y Sandra Karina Castro de la Cruz, cuyas demás generales de ley obran en autos, por el delito contra el Patrimonio, en su modalidad de hurto agravado en grado de tentativa, en agravio de Jean Carlos Chávez Bernal.

RESULTA DE AUTOS

Que, en mérito al atestado policial que corre de fojas 02 y siguientes, la representante del Ministerio Público formalizó denuncia penal de fojas 95/103, por lo que, se apertura instrucción mediante auto de fojas 181 y siguientes, es así, que tramitada la causa conforme a las normas para el proceso penal sumario, los autos fueron remitidos al Ministerio Público, quien de fojas 369/379, formuló acusación fiscal; consecuentemente, los autos fueron puestos a disposición de las partes para los alegatos correspondientes y este se ha producido como es de verse de fojas 426/429, por parte de la defensa técnica del acusado José Luis Pérez Vargas; en tal sentido, se ha llegado a la etapa procesal de dictar sentencia.

Que, durante el trámite del proceso penal se ha logrado recabar como consecuencia de la actividad probatoria, lo siguiente:

- a) La manifestación policial del acusado José Luis Pérez Vargas, que obra de fojas 24/29, quien sostiene que la imputación en su contra es falsa; que ese día el vehículo en que realizaba el servicio de taxi tuvo un desperfecto mecánico por lo que al no contar con dinero tuvo que llamar a su conviviente Sandra Karina Castro de la Cruz, la misma que llegó al taller para cancelar los servicios de reparación de dicha unidad, luego ambos se desplazaron a las Malvinas a comprar un teléfono celular, pero no llegaron a adquirir nada; luego ambos se retiraron a bordo del vehículo con dirección a su domicilio para almorzar, siendo en esas circunstancias que son intervenidos.
- b) La manifestación policial de la acusada Sandra Karina Castro de la Cruz, que obra de fojas 30/34, quien niega los cargos imputados en su contra; que asevera que el día de los hechos recibió la llamada telefónica



de su conviviente José Luis Pérez Vargas, quien le solicitó dinero para el pago de su vehículo ya presentaba desperfectos eléctricos por lo que acudió a encontrarse con éste, posteriormente ambos se dirigieron al abordaje de dicha unidad vehicular a las Malvinas, a comprar un teléfono celular y siendo intervenida cuando se encontraba a bordo de su vehículo juntamente con su conviviente.

- c) La manifestación policial del agraviado Jean Carlos Chávez Bernal, que obra de fojas 35/36, quien sostiene que el día 05 de abril de 2017, dejó estacionada su motocicleta de placa de rodaje N° 1471-9B, en el frente de la empresa que labora, luego personal de seguridad le avisó que su moto no se encontraba en lugar que lo había dejado, por lo que dijo al vigilante que verifique las cámaras de seguridad, logrando observar que un sujeto vestido de camiseta azul y franjas blanca y con gorra roja comenzó a manipular la chapa de contacto de su moto para luego llevarse la moto, por lo que acudió a la comisaría a denunciar los hechos y en esos momentos personal policial le comunicó que habían recuperado su moto.
- d) Las manifestaciones policiales de los efectivos policiales José Paytan Arias y Javier Romero Miranda, obrante de fojas 37/38, y 39/40, respectivamente, quienes en señalan que cuando se encontraban de servicio observaron que el vehículo de placa de rodaje N° B0N-403, marca Nissan Sentra de color plata circulaba en forma sospechosa con tres (03) sujetos a bordo por lo cual optaron en seguirlos; siendo que en la intersección de la avenida Arica y calle Távara – Cercado de Lima, descendió uno de los sujetos que se acercó a una moto lineal de color negra, empezando a forcejear violentamente la chapa de contacto, logrando encender la misma y salir raudamente con dirección a la avenida Zorritos del Cercado de Lima; que ante estos hechos se procedió a seguirlos logrando intervenir al vehículo mencionado a la altura de las intersecciones de la avenida Zorritos y Alfonso Ugarte, encontrándose como ocupantes a los encausados José Luis Pérez Vargas y Sandra Karina Castro de la Cruz, mientras que el sujeto que conducía la moto lineal hurtada al percatarse de la intervención policial, emprendió veloz fuga con dirección al distrito de El Agustino y que al ser perseguido por el personal policial, dejó la moto lineal abandonada por las intersecciones de la avenida San Carlos (Chiquian) y calle Huáscar del distrito antes mencionado; que dicho vehículo menor presentaba un instrumento de metal (peine) que se encontraba en la chapa de contacto y que la placa de rodaje había sido sacada.
- e) El acta de registro vehicular de fojas 43, en el que se deja constancia que en la motocicleta de placa de rodaje 1471-9B, marca BAJAJ, modelo Pulsar, fue encontrado incrustado violentamente en la chapa de contacto un instrumento de metal en forma de “T” tipo peine.



- f) El acta de hallazgo, recojo y traslado de vehículo menor (motocicleta) de fojas 46, donde se hace mención del hallazgo de la motocicleta de placa de rodaje 1471-9B, marca BAJAJ, modelo Pulsar, el cual se realizó luego de una persecución policial al ser abandonado por el tercer sujeto que lo hurtó en la jurisdicción del Cercado de Lima.
- g) El acta de visualización de vídeo contenido en el CD de fojas 47/48, en el que se observa el despliegue delictivo del acusado José Luis Pérez Vargas y del sujeto no identificado, quien se dio a la fuga a bordo de la motocicleta sustraída.
- h) La manifestación policial de Bryan Chu Hinojo, que corre de fojas 18/19, quien sostiene haber sido víctima de hurto de su vehículo menor (moto lineal) de placa de rodaje 4647-2F, el día 25 de marzo de 2017, a horas 11:30 aproximadamente, el cual se encontraba estacionada en su centro de labores ubicado en la calle Moreli N° 308 – San Borja, motivo el cual efectuó la denuncia policial en la comisaría de dicho distrito.
- i) La manifestación policial de Juan José Hidalgo Lavalle, quien fojas 20/21, sostiene haber sido víctima del hurto de su vehículo menor - moto lineal de placa de rodaje 4566-5C, el fecha 18 de marzo de 2017, a las 10:40 horas aproximadamente, el mismo que lo dejó estacionada en el frotis de su domicilio efectuando la denuncia en la Comisaría de San Luís; que al comparar las imágenes de vídeo en el que se captó el hurto de su motocicleta se dio con la sorpresa de que se trata de la misma persona que se encuentra detenida; versión que reitero al brindar su declaración testimonial de fojas 281/282.
- j) La manifestación policial de Yolanda Vargas Cáceres (madre del denunciado José Luis Pérez Vargas), obrante de fojas 22/23, sostiene que su difunto esposo no asentó el nacimiento de su hijo, por ese motivo no puede sacar su DNI.
- k) A fojas 220, obra el certificado de antecedente penal de la acusada Sandra Karina Castro de la Cruz.
- l) A fojas 221, obra el certificado de antecedente penal del acusado José Luis Pérez Vargas.
- m) A fojas 222, obra el certificado de antecedente judicial de la acusada Sandra Karina Castro de la Cruz.
- n) A fojas 223, obra el certificado de antecedente judicial del acusado José Luis Pérez Vargas.
- o) A fojas 251, obra el antecedente policial del acusado José Luis Pérez Vargas.
- p) A fojas 251, obra el antecedente policial de la acusada Sandra Karina Castro de la Cruz.
- q) A fojas 256/257, obra el Dictamen Pericial Físico Químico N° 1340-2017, que concluye, que la muestra analizada corresponde a un (01) instrumento metálico artesanal (ganzúa), la misma que es utilizada para



violentar y aperturar cerraduras de puertas de vehículos motorizados, la hoja presenta melladuras, desgaste y comisión por uso con características descritas en el examen.

- r) La ampliación de la declaración instructiva de la procesada Sandra Karina Castro de la Cruz, que obra de fojas 343/345, quien se considera responsable del ilícito que se le imputa y sindicada a su conviviente Pérez Vargas como la persona que planificó el hurto de la motocicleta juntamente con el sujeto de nombre Juan Ordaya; que su conviviente descendió del vehículo y le dijo que espere en el carro porque iba hacer un trabajo; que al preguntarle que iba hacer, éste le respondió que se iba a llevar una moto lineal, lo cual aceptó; posteriormente, su conviviente regresó y abordó el vehículo, mientras que Juan Ordaya pasó manejando la moto lineal; que ambos seguían a bordo del vehículo a la moto pero la unidad vehicular en el que se desplazaban no pudo avanzar más por el tráfico siendo en dichas circunstancias que los intervienen. Agrega que la versión inicial que brindó ante la policía fue a sugerencia de su co procesado José Luis Pérez Vargas, con quien han procreado un hijo que es menor de edad y se encuentran separados por más de dos años y medio; y,

CONSIDERANDO:

DE LA TEORÍA DEL CASO PLANTEADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO.

Primero: Que, según la acusación fiscal de fojas trescientos sesenta y nueve, se atribuye a los acusados José Luis Pérez Vargas y Sandra Karina Castro de la Cruz, en forma dolosa y concertada con un sujeto que se dio a la fuga apodado "Pompín", el 05 de abril de 2017, haber pretendido apoderarse de la motocicleta de placa de rodaje 1461-9B, valorizado en la suma de S/ 6,500 soles, de propiedad del agraviado Jean Carlos Chávez Bernal, el mismo que se encontraba estacionado en el frontis de su trabajo ubicado a la altura de las avenidas Tingo María y Arica; no lográndose consumir el delito debido a la oportuna intervención de los efectivos policiales.

Los hechos antes descritos se encuentran tipificados en el artículo ciento ochenta y cinco, como tipo base, con las circunstancias agravantes previstas en el inciso dos, y cinco del primer párrafo e incisos ocho, y nueve del segundo párrafo del artículo del artículo ciento ochenta y seis del Código Penal, concordante con el artículo dieciséis del citado cuerpo legal.

ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS ACUSADOS



Segundo: Que, el acusado José Luis Pérez Vargas, en su manifestación policial, en presencia del representante del Ministerio Público, alega inocencia que ese día el vehículo en que realizaba el servicio de taxi tuvo un desperfecto mecánico por lo que al no contar con dinero tuvo que llamar a su conviviente Sandra Karina Castro de la Cruz, la misma que llegó al taller para cancelar los servicios de reparación de dicha unidad, luego ambos se desplazaron a las Malvinas a comprar un teléfono celular, pero no llegaron a adquirir nada; posteriormente, se retiraron a bordo del vehículo con dirección a su domicilio para almorzar, siendo en esas circunstancias que son intervenidos.

Tercero: Que, la acusada Sandra Karina Castro de la Cruz, en su manifestación policial, en presencia del representante del Ministerio Público, sostiene que el día de los hechos recibió la llamada telefónica de su conviviente José Luis Pérez Vargas, quien le solicitó dinero para el pago de su vehículo ya presentaba desperfectos eléctricos por lo que acudió a encontrarse con éste, posteriormente ambos se dirigieron a bordo de dicha unidad vehicular a las Malvinas, a comprar un teléfono celular y siendo intervenida cuando se encontraba a bordo de su vehículo juntamente con su conviviente. En la ampliación de su declaración instructiva, reconoce responsabilidad en el ilícito que se le imputa; retractándose de su versión inicial y sindicó a su conviviente Pérez Vargas como la persona que planificó el hurto de la motocicleta juntamente con el sujeto de nombre Juan Ordaya.

SOBRE EL FONDO DE LOS HECHOS.

Cuarto: El delito de Hurto Agravado, es una figura agravada del tipo penal de Hurto, que de acuerdo a lo previsto en el artículo ciento ochenta y cinco del Código Penal vigente, se configura cuando el agente, para tener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra; concurriendo las circunstancias agravante en el presente caso, porque el hecho se realizó mediante destreza, pluralidad de agentes, herramienta de trabajo de la víctima y vehículo automotor.

Quinto: Asimismo, el delito de Hurto al igual que el delito de Robo, desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el *iter criminis*, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito de poder patrimonial del tenedor –de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, y b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. Por lo que el delito quedará en tentativa si el agente no llega a tener poder de disposición del objeto hurtado, y se



consumará si tiene capacidad potencial de disponer de la cosa sustraída, la podría ser momentánea, fugaz o breve duración.¹

Sexto: Que de la revisión de autos, se advierte que se encuentra acreditado ilícito y la responsabilidad penal de los acusados José Luís Pérez Vargas y Sandra Karina Castro, toda vez que éstos de manera concertada conjuntamente con el sujeto apodado “Pompín”, el día 05 de abril de 2017, pretendieron sustraer la motocicleta de placa de rodaje 1471-9B, de propiedad del agraviado Jean Carlos Chávez Bernal, el mismo que se encontraba estacionado en el frontis del trabajo del antes citado, ubicado a la altura de las avenidas Tingo María y Arica; tal como se desprende de las manifestaciones policiales de los efectivos policiales intervinientes José Paytan Arias y Javier Romero Miranda, que corren de fojas 37/38, y 39/40, respectivamente, quienes han coincidido en señalar que en circunstancias que se encontraban de servicio se percataron que el vehículo de placa de rodaje BON-403, marca Nissan Sentra de color plata, circulaba en forma sospechosa con tres (03) sujetos a bordo, al seguirlo a la altura de intersección de la avenida Arica y Calle Távara – Cercado de Lima, lograron divisar que uno de los sujetos descendió del vehículo y se acercó a la moto lineal de propiedad del agraviado; empezó a forcejear violentamente la chapa de contacto, logrando encender la misma y salir raudamente con dirección a la avenida Zorritos del Cercado de Lima, por lo que procedieron seguirlo e intervenir al vehículo antes mencionado por inmediaciones de las avenidas Zorritos y Alfonso Ugarte, encontrando al interior de dicha unidad a los acusados José Luís Pérez Vargas y Sandra Karina Castro de la Cruz; mientras que el sujeto que conducía la moto lineal al percatarse de la presencia policial, emprendió la fuga con dirección al distrito de El Agustino, siendo perseguido por personal, quien dejó abandonada la motocicleta por las intersecciones de la avenida San Carlos y Calle Huáscar en el distrito antes citado y al revisar la motocicleta observaron que había un instrumento de metal (peine) en la chapa de contacto y que la placa de rodaje había sido sacada.

Sétimo: Las versiones de los efectivos policiales antes mencionados, se condice con el acta de visualización de vídeo de fojas 47/48, en el que se detalla en el primer video que el vehículo modelo Nissan Sentra, se estaciona en el margen derecho de la vía y de la puerta lado posterior derecho, descendiendo una persona de sexo masculino con short y polo deportivo al parecer de Alianza Lima y puesto un gorro de color rojo, quien camina hacia la parte posterior hablando por celular, al mismo tiempo dicho automóvil avanza unos metros hacia adelante y se estaciona retrocediendo en forma perpendicular hacia la vía, momentos en el que baja el piloto del automóvil, quien es una persona de contextura gruesa, al parecer presenta características

¹ Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A-Pleno Jurisdiccional de los Vocales en lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.



físicas parecidas al procesado José Luis Pérez Vargas, quien camina por la vereda con dirección hacia la parte posterior de un camión amarillo. Mientras el sujeto vestido con short de color claro, polo del club Alianza Lima y con gorro rojo, aparece manejando la motocicleta de color negro con dirección al automóvil, pasa por su lado y continúa con rumbo desconocido, al mismo tiempo se ve regresar a la persona de contextura gruesa, quien ingresa al volante y sale rápidamente detrás de la motocicleta; asimismo, se describe en el segundo video, que el sujeto vestido con short claro, polo deportivo del club Alianza Lima y puesto un gorro rojo, estaba hablando por celular, quien se acerca en forma sospechosa a la motocicleta de color negro y comienza a introducir un instrumento en la chapa de contacto y forcejea violentamente, luego unos segundos logra arrancar el seguro del timón y monta la motocicleta, logrando encenderla, para llevársela manejando hacia el automóvil donde minutos antes había descendido.

Octavo: Que, el agraviado Jean Carlos Chávez Bernal, en su manifestación policial de fojas 35/36, ha señalado que el día de los hechos dejó estacionado su motocicleta de placa de rodaje N° 1771-9B, en el frontis de su centro laboral ubicado en la avenida Prolongación Arica N° 1865 - Breña, siendo que a las 13:10 horas aproximadamente, personal de seguridad de la Empresa Renzo Costa, le avisa que su motocicleta no se encontraba en el lugar donde lo había dejado estacionado, por lo que revisó las cámaras de seguridad a fin de verificar quien se lo había llevado, logrando observar que un sujeto vestido con camiseta azul con franjas blancas y gorra roja, comenzó a manipular la chapa de contacto de la motocicleta y logró encenderla y llevársela la motocicleta con rumbo desconocido, por lo que decidió interponer la denuncia respectiva; que en el trayecto se apersonó un efectivo policial, quien le manifestó que había recuperado su moto lineal.

Noveno: Que, conforme a la acta de hallazgo, recojo y traslado de vehículo menor de fojas 46, se consigna que se encontró la motocicleta bajaj color negra de placa de rodaje N° 1471-9B, que tenía puesto un instrumento de metal en forma de "T" incrustado violentamente en la chapa de contacto, objeto con el cual el sujeto conocido como "Pompín" logra encender la motocicleta para huir raudamente, luego dejó abandonada la motocicleta y se dio a la fuga; asimismo, el Dictamen Pericial Físico Químico N° 1340-2017, de fojas 256/257, concluye que el objeto que se halló incrustado en la chapa de contacto de la motocicleta del agraviado, se trata de un (01) instrumento metálico artesanal (ganzúa), que es utilizado para violentar y aperturar cerraduras de puertas de vehículos motorizados; tales circunstancias permiten colegir que dicho instrumento fue utilizado por el sujeto conocido como "Pompín" para poder encender la motocicleta de placa de rodaje N° 1471-9B, de propiedad del agraviado, el mismo que descendió del vehículo de placa de rodaje N° B0N-403, en cuyo interior se encontraban los acusados José Luis

Pérez Vargas y Sandra Karina Castro de la Cruz, quienes concertaron para cometer el latrocinio.



Décimo: Que, si bien los acusados José Luís Pérez Vargas y Sandra Karina Castro de la Cruz, a nivel preliminar han negado los cargos imputados en su contra, alegando que fueron intervenidos luego de retirarse de las Malvinas cuando se dirigían a bordo del vehículo en dirección a su domicilio; que dicho vehículo solo se encontraban ambos y no otra persona más; sin embargo, la acusada Sandra Karina Castro de la Cruz, en la ampliación de su declaración instructiva de fojas 334/336, sindicó a su coprocesado Pérez Vargas, como la persona que planificó la sustracción de la motocicleta; que le digo que le espere que se iba llevar la motocicleta por lo que ella aceptó y lo espero en el interior del vehículo de placa de rodaje B0N-403, momentos que regresa su co procesado a manejar el vehículo, mientras que el sujeto conocido como “Juan Ordaya” paso manejando la moto lineal; mientras que ellos se fueron tras de éste, pero fueron intervenidos por la policía porque la unidad vehicular en el que se desplazaban no pudo avanzar más por el tráfico. En ese sentido, la suscrita considera que existen los elementos probatorios suficientes en contra de los acusados José Luís Pérez Vargas y Sandra Karina Castro de la Cruz, encontrándose suficiente y válidamente acreditada la comisión del delito y la responsabilidad penal de los mismos, concurriendo los elementos objetivos y subjetivos configurativos del tipo penal, a que se contrae los **incisos dos, y cinco del primer párrafo e incisos ocho, y nueve del segundo párrafo del artículo 186, en concordancia con el artículo dieciséis del Código Penal**”. Al haberse cometido el ilícito mediante rotura de obstáculos, el concurso de mas de dos personas, sobre un vehículo que es herramienta de trabajo de la víctima y un vehículo automotor; ilícito que quedo en grado de tentativa por la oportuna intervención de la Policía Nacional.

EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL

Décimo Primero: La determinación judicial de la pena, alude a toda la actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de modo cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer en el caso sub júdice. Este procedimiento abarca dos etapas secuenciales; en la primera, el Juez debe determinar la pena básica, verificando el máximo y el mínimo de la pena conminada aplicable al delito (Faltas para nuestro caso); en la segunda, el Juez debe individualizar la pena concreta, entre el mínimo y el máximo de la pena básica. Aunado a ello, este procedimiento en el que debe transitar el Juez “(...) se hará en coherencia con los principios de legalidad, Lesividad, culpabilidad, proporcionalidad y razonabilidad (artículos II, IV, V, VII y VII del Título Preliminar



del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (...)².

Por otro lado en atención a la Ley N° 30076, su fecha diecinueve de agosto del año 2013, que modifica los artículos 45°, 45°-A, y 46 del Código Penal, se procederá a analizar estos criterios referidos a la determinación judicial de la pena; debiéndose tener en cuenta la Resolución Administrativa N° 311-2011-P-PJ referida a la correcta determinación judicial de la pena. Siendo esto así el juzgador, en primer lugar, definirá la **pena básica** establecida por ley, ya que las penas establecidas en el Código Penal son indicadores abstractos de un quantum punitivo que fija una extensión mínima o máxima, y en un segundo lugar establecer la **pena concreta** en atención a las circunstancias de carácter objetivo y subjetivo establecidos en el artículo 46° del Código Penal.

La Pena Básica: Al respecto, la pena básica para el delito de hurto agravado (previsto en el artículo 185, como tipo base, con las circunstancias agravantes contenidas en los incisos dos, y cinco del primer párrafo e incisos ocho, y nueve del segundo párrafo del artículo 186, concordante con el artículo 16 del Código Penal) es de **cuatro a ocho años de pena privativa de la libertad**, por lo que el primer tercio del espacio punitivo es de **cuatro a cinco años y cuatro meses**, el tercio intermedio es de **cinco años y cuatro meses a seis años y ocho meses** y el tercio superior es de **seis años y ocho meses a ocho años**.

La Pena Concreta: Que, se aprecia de los actuados, que si bien los procesados no registran antecedentes penales conforme se verifica de fojas doscientos veinte, y doscientos veintiuno; sin embargo, de autos se advierte que el acusado José Luis Pérez Vargas, se dedicaría a cometer estos ilícitos, conforme a la declaración del testigo Juan José Hidalgo Lavalle, obrante de fojas 281/282, quien lo ha reconocido como la persona que le sustrajo se motocicleta; de otro lado, en lo que respecta a la acusada Sandra Karina Castro de la Cruz, si bien a nivel policial negó los cargos imputados en su contra; en tanto dentro del proceso reconoció responsabilidad en los hechos; empero esta aceptación no debe considerarse como confesión sincera, en todo caso a lo sumo pueden ser considerados como mera admisión que no surten los efectos de la confesión sincera tanto más si fue intervenida en flagrancia delictiva, pero abonan a favor de su culpabilidad; asimismo, se debe tener en consideración lo dispuesto en el artículo dieciséis del Código Penal, en ese sentido, la pena deberá ubicarse en el tercio inferior, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 45-A del Código Penal.

Décimo Segundo: Que para los efectos de fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente lo dispuesto por la Corte Suprema de la República en el Recurso de Nulidad número doscientos dieciséis – dos mil cinco, de fecha catorce de abril de dos mil cinco, que señala que ésta importa el

² Fundamento Jurídico 7 del Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, de 18 de julio de 2008. Asunto: Reincidencia, habitualidad y determinación de pena.

resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima, que conforme lo estipulado por el artículo noventa y tres del Código Penal, la reparación civil comprende: 1) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) la indemnización de los daños y perjuicios; debiendo tenerse presente que en el presente caso, el bien sustraído ha sido recuperado.



Por estas consideraciones expuestas y en aplicación además de lo dispuesto por los artículos diez, dieciséis, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos y, noventa tres del Código Penal, así como los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación, la señora Juez del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, expide el presente pronunciamiento.

FALLO:

- i) **CONDENANDO** a **JOSÉ LUÍS PÉREZ VARGAS Y SANDRA KARINA CASTRO DE LA CRUZ**, cuyas demás generales de ley obran en autos, como coautores del delito contra el Patrimonio, en su modalidad de hurto agravado en grado de tentativa, en agravio de Jean Carlos Chávez Bernal.
- ii) **IMPONIÉNDOLE** a José Luíz Pérez Vargas, **cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva**, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el cinco de abril del dos mil diecisiete (fs. 14), vencerá el cuatro de abril del año dos mil veintiuno.
- iii) **IMPONIÉNDOLE** a Sandra Karina Castro de la Cruz, **cuatro años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución es de carácter CONDICIONAL, por el periodo de prueba de TRES años**, quedando sujeta a las siguientes reglas: **a)** Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juzgado; **b)** Comparecer cada treinta días al registro biométrico para el control respectivo; **c)** Justificar sus actividades lícitas. **d)** No volver a cometer nuevo delito doloso; bajo apercibimiento de aplicarse el inciso 3 del artículo 59 del Código Penal. **DISPONGO** su inmediata libertad; siempre y cuando no exista mandato de detención dictado por autoridad competente.
- iv) **FIJO** en la suma de mil quinientos soles, que por concepto de reparación civil deberán de abonar los sentenciados de manera solidaria, a favor del agraviado

iv) **MANDO** que la presente sentencia sea leída en acto público y consentida y/o ejecutoria que sea la presente se inscriba los boletines y testimonios de condena correspondientes.-





33° Juzgado Penal - Reos Libres
 EXPEDIENTE : 29203-2012-0-1801-JR-PE-33
 JUEZ : PACHECO DIEZ, JESÚS GERMÁN
 ESPECIALISTA : TORRES MELGAREJO, EDGAR
 IMPUTADO : FLORES GONZÁLES, GABRIEL
 DELITO : ESTAFA GENÉRICA
 AGRAVIADO : RENGIFO RUIZ, JUAN

Resolución Nro. 20

SENTENCIA

Lima, Trece de Diciembre del dos mil diecisiete.-

VISTA:

En Audiencia Pública la instrucción seguida contra **GABRIEL FLORES GONZÁLES** como **cómplice secundario** por el delito contra El Patrimonio -**Estafa**- en agravio de Juan Rengifo Ruiz.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Que, se le imputa al procesado Gabriel Flores Gonzáles, el haber prestado su colaboración a fin de que personas aún no identificadas, mantengan en engaño al agraviado a fin de obtener un provecho económico indebido, toda vez que de las investigaciones policiales, se tiene que el agraviado Juan Rengifo Ruiz denunció ante la DIVINCRI Surco que con fecha 26 de octubre del año 2011, a las 03:40 minutos aproximadamente, su esposa Orietta Bahamonde Cubillas, recibió una llamada al teléfono de su domicilio (N° 344-4210) de un sujeto que se identificó como el Capitán P.N.P. Ricardo Mayta La Torre, comunicándole que en un operativo policial realizado por la DIRANDRO de Lima, en la Ciudad de Puerto Maídonado, había sido intervenido su hijo, el SO1 PNP Wherner Rengifo Bahamonde en el interior de un vehículo, al estar acompañando a la teniente P.N.P. Verónica de Jesús Carrera, con quien mantenía una relación sentimental, encontrándose dos personas más que pretendían extorsionar a una banda de narcotraficantes españoles; que debido a la llamada, su cónyuge sufrió un ataque de nervios, circunstancias que habría sido aprovechado por el supuesto Capitán P.N.P. Mayta La Torre, quien le solicitó la suma de \$ 5,000.00 para "ayudar" a su hijo, que en el auricular escuchó a una persona que se hizo pasar por su hijo, quien con llanto suplicante le manifestó que lo perdonara, que no ha hecho nada malo y que tratara de ayudarlo; al escuchar esto, el denunciante Juan Rengifo Ruiz, continuó haciendo las llamadas tratativas con los supuestos efectivos policiales, quienes le proporcionaron un número telefónico N°

PODER JUDICIAL

Jesús Germán Pacheco Diez
 JESÚS GERMÁN PACHECO DIEZ
 JUEZ PENAL
 33° Juzgado Penal - Reos Libres
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

998241968 para las coordinaciones respectivas, así también a solicitud de los supuestos efectivos policiales, hizo un depósito por la suma ascendente a S/. 2,000.00, a la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 04-015-065821 a nombre del procesado Gabriel Flores Gonzáles, suma que fue retirada de cajeros automáticos, informando el Banco de la Nación que el titular de la cuenta corriente es el procesado, quien la abrió con fecha 08 de Noviembre del 2010; asimismo, respecto al depósito realizado por el denunciante, éste fue efectuado en la Agencia de Monterrico y fue retirado en la agencia del Rimac, mediante el cajero automático N° 0859 (fojas 38).

Segundo.- La magistrada de la época, al considerar que concurrían los presupuestos que establece el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, abrió instrucción con fecha 03 de Enero del 2013, contra Gabriel Flores Gonzáles. Como medida cautelar de orden personal se ha dictado contra aquel la medida de **Comparecencia Restringida**, conforme es de verse de **folios 99 a 102**.

Tercer.- Concluido el plazo de la investigación judicial, se expidió la acusación escrita de **folios 164 a 169**, reproducida a **folios 211**, en la que se concluye que el hecho denunciado es constitutivo de un delito de Estafa previsto en el **Art. 196°** del Código Penal, solicitando se le imponga **03 años de pena privativa de libertad**. En cuanto a la responsabilidad civil, se señaló que el acusado deberá abonar la suma de **S/. 1,000.00** a favor del agraviado.

Cuarto.- Al ser puesta a disposición de las partes la acusación Fiscal por el plazo de Ley y, vencido dicho término, ha llegado la oportunidad procesal de dictar sentencia.

Quinto.- Fundamento de Derecho – delito materia de imputación

De acuerdo a los términos de la Acusación Fiscal, la conducta atribuida al acusado Gabriel Flores Gonzáles, tal como se ha expresado, ha sido tipificado como delito de Estafa.

En relación al Delito de Estafa, requiere para su configuración la concurrencia de varios elementos **que se encuentran en relación de antecedente a consecuente**. Ellos son los siguientes: **a) El Engaño:** es falta de verdad de lo que se dice, para producir error e inducir al acto de disposición patrimonial. En otras palabras, el agente debe realizar una maquinación o maniobra fraudulenta, capaz de producir el engaño que conduzca al error y por ende a la disposición patrimonial. En el caso que analizamos, dicha circunstancia sí concurre, ya que los agentes del delito realizaron una acción fraudulenta para hacer caer en error a la víctima. **b) El Error:** es el conocimiento viciado de la realidad. El error que exige el tipo penal que se analiza, ha de ser consecuencia de un engaño y, de otro lado, ha de ser el motivo por el cual el engañado realiza el acto de disposición patrimonial, situación que también se ha dado. **c) El acto de disposición patrimonial:** ha de ser

PODER JUDICIAL

[Firma]
 DE JESUS GERMAN PATRICKO DIEZ
 JUEZ PROVISIONAL
 33° Juzgado Especializado en lo Penal
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

a consecuencia del engaño y del error y tiene que aparecer como causa del perjuicio. Puede consistir en **hacer entrega**, como en **prestar un servicio**, lo cual en autos se tangibiliza con el desprendimiento hecho por el agraviado de su patrimonio.

Por tanto, teniendo en cuenta aquello, las siguientes líneas se van a encaminar a establecer responsabilidad en la persona del hoy acusado.

Sexto.- La Prueba

La prueba es, sin duda alguna, el tema medular del proceso penal, toda vez que casi toda la actividad de las partes está dirigida a crear convicción en el juzgador acerca de la veracidad de los hechos alegados que sustentan la pretensión; mientras que la actividad del juzgador igualmente está enderezada a obtener certeza sobre los mismos a fin de emitir un fallo arreglado a derecho.

El artículo 283° del Código de Procedimientos Penales establece que la valoración de la prueba se debe efectuar con criterio de conciencia, la que debe ser entendida como la plena libertad en el proceso de convencimiento del juez respecto a las afirmaciones de las partes, siendo que las conclusiones a las que arribe surjan de medios probatorios actuados en el proceso; así también debe valorar bajo el principio de proporcionalidad, la gravedad y trascendencia de la conducta desarrollada por los agentes del delito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 285° del Código de Procedimientos Penales, toda sentencia condenatoria debe estar basada en elementos de prueba suficientes, que sin duda alguna, permitan crear convicción de culpabilidad y la responsabilidad del acusado en el hecho punible imputado, con los cuales es posible revertir su condición inicial de inocencia que tiene toda persona incurso en un proceso penal, principio constitucional expresado en el literal "e" del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado. En tal sentido, habiéndose ya expuesto la normatividad jurídico penal pertinente al caso de autos, corresponde realizar el **juicio de subsunción** o adecuación de los hechos a la norma, el cual comprende ejercer un juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de la culpabilidad.

Así, en autos se han actuado los siguientes medios probatorios:

6.1- Las Recabadas a nivel preliminar

A folios 25/28 obra la manifestación policial brindada por el agraviado Juan Rengifo Ruiz, quien narra los hechos acontecidos en su agravio y afirmando enfáticamente que uno de los autores plenamente identificados por ser titular de la cuenta de ahorro del Banco de la Nación, es Gabriel Flores Gonzáles y presuntamente esté implicado Harold Iván Izarra Tuya, por tener un gran parecido

PODER JUDICIAL
 DANIELA VERGARA BERNARDO DIEZ
 Jefe de Oficina Ejecutiva de la Fiscalía
 Jefe de Oficina Ejecutiva de la Fiscalía
 Jefe de Oficina Ejecutiva de la Fiscalía

a la persona a quien le entregó la joya y los S/. 1,500.00, asimismo las características físicas de la persona que le recibió el dinero y la joya es de contextura regular, el cabello se encontraba con gorra, estatura 1.70 centímetros, sin barba y bigote, no pudiendo precisar otro detalle por haberse suscitado los hechos en forma rápida, por lo que tendría que verlo personalmente para identificarlo personalmente.

A folios 56 obra copia el voucher donde consta el depósito efectuado por el agraviado a la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 04-015-065821 a nombre del procesado Gabriel Flores Gonzáles.

A folios 57/62 obra el reporte de las llamadas telefónicas efectuadas al N°998241968, el cual fuera proporcionado por los malhechores al agraviado.

6.2.- Las Recabadas a nivel judicial

A folios 114 obra los Antecedentes Judiciales del procesado **GABRIEL FLORES GONZÁLES**, sin anotaciones.

A fojas 115 obra los Antecedentes Penales del procesado **Gabriel FLORES GONZÁLES**, en la que se aprecia que no registra anotaciones

A folios 128/131 obra la declaración preventiva del agraviado Juan Rengifo Ruiz, en la que señala ratificarse en todo el contenido de su denuncia y no conocer al procesado, a quien no le une ningún vínculo de amistad o parentesco, asimismo relata la forma y circunstancias como acontecieron los hechos, precisando que sí depositó la suma de S/. 2,000.00, que era el total de dinero que disponía.

A folios 202/204 obra la declaración inductiva del acusado **Gabriel Flores Gonzáles**, quien refiere ser responsable de los cargos que se le imputan, aceptando haber cometido el delito por necesidad y por falta de apoyo, en esa oportunidad estaba sin trabajo y sólo tenía trabajos eventuales cargando arena y trabajos menores, reconociendo ser titular de la cuenta N° 04-015-065821 del Banco de la Nación, la cual sacó a través de la madre de su hija, la misma que le presentó a Grace Carrillo, quien le dice para sacar una tarjeta, habiendo participado conjuntamente con ésta última, quien vive en Flor de Amancaes en el Rimac y le dijo que sacara la tarjeta de verificación personalmente y su esposo, quien era el cabecilla, conocido como "Tito", no habiendo su persona realizado llamada alguna, suponiendo que quien lo hizo fue el tal "Tito", de quien tiene conocimiento estuvo preso en Piedras Gordas por el mismo delito, puntualizando que el dinero lo retiró la madre de su hija de nombre Vilma Nicho Rojas, la misma que tenía contacto con Grace, ella vino y le dio el dinero, tocándole a su persona S/. 200.00, habiendo reunido con Grace 2 veces, una cuando le dio la tarjeta sellada, esperándola Grace en el Rímac y otra oportunidad cuando sacó el dinero, entrevistándose sólo con Grace, de quien tiene conocimiento que tiene proceso

PODER JUDICIAL
 PROCESO JUDICIAL
 TRIBUNAL PENAL
 SUPLENTE DE LA JUSTICIA DE LIMA

por éste delito y no llegando a conocer al tal "Tito", brindando las características físicas de ambos, encontrándose arrepentido de su accionar, el cual no volverá a realizar.

Séptimo.- Compulsa.

Luego de evaluar los medios de prueba incorporados al proceso se ha llegado a establecer la comisión del delito así como la responsabilidad del acusado Gabriel Flores Gonzáles.

7.1.- Así pues, el acusado Gabriel Flores Gonzáles, prestó su colaboración a fin de que personas aún no identificadas, mantengan en engaño al agraviado a fin de obtener un provecho económico indebido, pues prestó o facilitó su cuenta corriente N° 04-015-065821 y la clave de la misma para que el agraviado efectuara el depósito de dinero exigido y fuera posteriormente retirado el mismo, correspondiéndole según su dicho la suma de S/. 200.00, accionar verificado a título de dolo, pues era consciente de su ilícito accionar, ello se verifica además con la denuncia del agraviado Juan Rengifo Ruiz, ante la DIVINCRI Surco, quien sostiene que con fecha 26 de octubre del año 2011 a las 03:40 am aproximadamente, su esposa Orietta Bahamonde Cubillas, recibió una llamada al teléfono de su domicilio signado con el N° 344-4210, de un sujeto que se identificó como el Capitán P.N.P. Ricardo Mayta La Torre, comunicándole que en un operativo policial realizado por la DIRANDRO de Lima, en la Ciudad de Puerto Maldonado, había sido intervenido su hijo, el SO1 PNP Wherner Rengifo Bahamonde en el interior de un vehículo, al estar acompañando a la teniente P.N.P. Verónica de Jesús Carrera, con quien mantenía una relación sentimental, encontrándose dos personas más que pretendían extorsionar a una banda de narcotraficantes españoles.

7.2. Ocurriendo que debido a esa llamada, la cónyuge del agraviado, Orietta Bahamonde Cubillas, sufrió un ataque de nervios, circunstancias que habría sido aprovechado por el supuesto CAP. P.N.P. Mayta La Torre, quien le solicitó la suma de \$ 5,000.00 para "ayudar" a su hijo, escuchando en el auricular a una persona que se hizo pasar por su hijo, quien con llanto suplicante le manifestó que lo perdonara, que no había hecho nada malo y que tratara de ayudarlo, al escuchar esto, continuó la llamada el afectado Juan Rengifo Ruiz, haciendo tratativas con los supuestos efectivos policiales, quienes le proporcionaron un número telefónico N° 998241968 para las coordinaciones respectivas, así también a solicitud de los supuestos efectivos policiales, hizo un depósito por la suma ascendente S/. 2,000.00, a la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 04 - 015 -065821 a nombre del acusado Gabriel Flores Gonzáles, suma que fue retirada de cajeros automáticos.

7.3. El Banco de la Nación informó que el titular de la cuenta corriente es el acusado Gabriel Flores Gonzáles, quien la aperturó con fecha 08 de Noviembre

PODER JUDICIAL
 [Firma manuscrita]
 FOLIO 100 DE 100
 08/11/2011
 10:00 AM
 OFICINA DE LIMA

del 2010 y respecto al depósito realizado por el agraviado, éste fue efectuado en la Agencia de Monterrico y retirado en la agencia del Rímac, mediante el cajero automático N° 0859 ubicado en la Avenida San Germán cuadra 2 Cuartel Los Cibeles Rímac, así se aprecia en el Memorando EF/92.3112 N°0270-2012 insertado en autos a fojas 38, depósito en dicha cuenta que el acusado admite, así como el correspondiente retiro.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

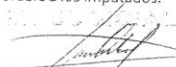
Para una correcta determinación de la pena, resulta necesario tener en cuenta los principios prescritos en el Título Preliminar de nuestro Código Penal, entre ellos el consagrado en el artículo VII, el cual hace referencia al Principio de Proporcionalidad, en cuya virtud la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho cometido por el acusado, por lo que es necesario evaluar diferentes factores y circunstancias, así también la pena debe estar en relación al daño causado, el grado de responsabilidad, el bien jurídico afectado y las circunstancias de la comisión del delito; teniendo presente también lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal; asimismo hay que tener en cuenta que para una correcta determinación de la pena no solo debemos de tener en cuenta el aspecto cuantitativo, sino también el aspecto cualitativo.

a) Determinación Cuantitativa de la Pena

En este punto, debemos de tener en cuenta lo señalado en el artículo 45° del Código Penal, el cual establece los siguientes criterios para la valoración de la individualización de la pena: 1) **Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad el autor;** que a decir del presente caso, el procesado ha señalado tener grado de instrucción secundaria completa. 2) **Cultura y sus costumbres;** por su grado de instrucción, el procesado ha tenido la oportunidad de conocer la ilicitud de sus actos. 3) **Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen,** en el caso concreto sí existe perjuicio patrimonial.

También debemos de tener en cuenta que la pena conminada para el delito en cuestión se encuentra señalada en el Art. 196 del Código Penal, consignándose pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años. Por otro lado, se tiene que en el presente caso, no existe concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas. De acuerdo a lo señalado por el artículo 45°-A¹, el juez determina la pena dentro de los límites fijados por la ley, y atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, para lo cual primero identifica el espacio punitivo de determinación, dividiendo en tres partes la pena conminada. Después se debe tener en cuenta la presencia de las

¹ Artículo incorporado según Art. 2 de la Ley 300076 (P. 19-08-13): Aplicable al caso en concreto en virtud de que le es más favorable a los imputados.


 EN FECHADO EN EL JUZGADO EN LA PRIMA
 CÁRCEL DE SAN JUAN DE LOS RÍOS
 CÁRCEL DE SAN JUAN DE LOS RÍOS
 CÁRCEL DE SAN JUAN DE LOS RÍOS

circunstancias de atenuación y agravación prevista en el artículo 46° del Código Penal. Siendo así, vemos que en relación a las **circunstancias atenuantes y circunstancias agravantes**, éstas no existen.

Teniendo en cuenta estos aspectos, tenemos que habiendo concurrido circunstancia atenuante y ante la ausencia de agravantes, la pena concreta debe fijarse dentro del tercio inferior de la pena conminada; conforme lo prevé el artículo 45-A del Código Penal; sin embargo, también es menester valorar la condición de cómplice secundario del acusado, pues prestó su colaboración en la comisión del delito y si bien ésta fue accesoria y dependiente del hecho principal dominado por los autores aún no identificados, su cooperación fue dolosa, pues actuó a sabiendas de su ilícito accionar, por lo que les es de aplicación el artículo 25 del Código Penal; además debe apreciarse otros aspectos cualitativos a efectos de la graduación final de la pena.

b) Determinación Cualitativa de la Pena

Para la determinación cualitativa de la pena debe de tenerse en cuenta que la condena para el Delito de imputación. Así también, se debe evaluar la **Prevención General**, la cual tiene un efecto positivo sobre los no criminalizados (la sociedad), pero no para disuadirlos mediante la intimidación, sino como valor simbólico productor de consenso y, por ende, **reforzador de su confianza en el sistema social en general (sistema penal en particular)**². Es decir, la necesidad de seguridad colectiva en atención al bien jurídico amenazado o lesionado; razón por la cual la Constitución ha establecido en el artículo 44° primer párrafo una "finalidad preventivo general de la pena" y la ha regulado de la siguiente manera: "*Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.*"

Razón por la cual hay que tener en cuenta que en el presente caso, la naturaleza y modalidad del hecho punible causa una sensación de malestar colectivo ya que se afecta un bien jurídico, patrimonio de las personas; asimismo a nivel de la conciencia social se espera de las personas un comportamiento acorde con el respeto de los semejantes.

Por otro lado, tenemos que tener en cuenta la Prevención Especial, la cual desde una visión positiva busca la resocialización del imputado, pero teniendo en cuenta también la conducta que despliega el imputado hacia esta resocialización.

c) Cuestiones para determinar la Reparación Civil

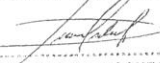
² ZAFFARONI, Eugenio Raúl. "Derecho Penal- Parte Especial". Ediar. Buenos Aires- Argentina-2002.

PODER JUDICIAL

 DR. JUAN PABLO PÉREZ
 Jefe de Sección
 Sección de Ejecución de la Pena
 Tribunal Superior de Justicia de Lima

MANDO: Que esta sentencia sea leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea la misma, se expidan los boletines de condena para su debida inscripción en el libro respectivo, tomándose razón donde corresponda y se archive definitivamente los actuados.

PODER JUDICIAL



DR. JORGE GERMAN PACHECO DIEZ
JUEZ PROVISORIAL
del Juzgado Especializado en la Pena
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Exp. N° 29203-2012

Sec. Torre

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA

En Lima, siendo las doce horas con treinta minutos del día Trece de Diciembre del año dos mil diecisiete, **sin la presencia del acusado GABRIEL FLORES GONZÁLES**, cuyas demás generales de Ley constan en autos, se procede a llevar adelante la audiencia de Lectura de Sentencia, según cita que resulta de autos.

Para ésta diligencia se encuentra asistido por su Abogada Defensora particular, la Doctora Luz Regina Sánchez Barraza identificada con Registro del Colegio de Abogados del Callao N° 6763

Encontrándose presente el agraviado Juan Rengifo Ruiz identificado con DNI N° 42245491, asistido de su Abogado Defensor el Doctor Juan Alberto Rengifo Bahamonde identificado con Registro del Colegio de Abogados de Lima N° 33188.

Asimismo fue presente el Señor Representante del Ministerio Público, el Doctor Edison Calderón Campana.

Seguidamente se dio inicio a la Lectura íntegra de la Sentencia, sin la presencia del acusado, esto en aplicación de lo señalado en el Art. 285-B del Código de Procedimientos Penales (incorporada mediante Art. 4 del Decreto Legislativo N° 1206 -Decreto Legislativo que regula medidas para dotar de eficacia a los procesos penales tramitados bajo el código de Procedimientos Penales de 1940 y el Decreto Legislativo N° 124) de aplicación extensiva al caso de autos, que en su parte resolutive **FALLA: CONDENANDO a GABRIEL FLORES GONZÁLES como cómplice secundario** por el delito contra El Patrimonio -Estafa- en agravio de Juan Rengifo Ruiz a **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el período de prueba de **DOS AÑOS**; quedando el sentenciado sujeto al

PODER JUDICIAL

Luz Regina Sánchez Barraza
ABOGADA
C.A.C.N° 6763

[Handwritten signature]
Luz Regina Sánchez Barraza
ABOGADA

[Handwritten signature]
N° 42245491

[Faint handwritten signature]

EDISON CALDERÓN CAMPANA
Fiscal Adjunto Provincial
Trigésima Tercera Fiscalía
Provincial Penal de Lima

cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio ni ausentarse del país sin previa autorización del Juzgado b) Concurrir al Registro de Control Biométrico según la fecha programada a fin de estampar su impresión digital y dar cuenta de sus actividades, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal, en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conductas señaladas.-----

se **FIJA:** En la suma de **UN MIL SOLES** el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.--


MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se cursen los oficios respectivos con fines de archivo, bajo responsabilidad.---


Preguntada la Abogada Defensor del sentenciado, si se encuentra conforme con la sentencia a la cual se ha dado lectura, ha respondido: **QUE SE ENCUENTRA CONFORME.**-----

Preguntado el Señor Fiscal, si se encuentra conforme con la sentencia a la cual se ha dado lectura, ha respondido: **QUE RESERVA EL DERECHO.**-----

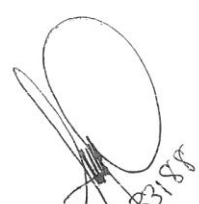
Con lo que se dio por concluido la presente audiencia, haciéndose entrega de copia de la sentencia a las partes, firmándose el presente acta para constancia, después que lo hubo hecho el Señor Juez por ante mí, lo que doy

fe.- PODER JUDICIAL


 DR. JESUS DE LA CRUZ RAMIREZ DIAZ
 JUEZ
 30° Juzgado de lo Penal
 LA PISTA SUPERIOR DE LA JUSTICIA DE LIMA


 EDISON CALDERON CAMPANA
 Fiscal Adjunto Provincial
 Trigésima Tercera Fiscalía
 Provincial Penal de Lima


 DNE 42245431


 CAL 3188


 Luz Regina Sánchez Baraza
 ABOGADA
 C.A.C.N° 6763

42º Juzgado Penal - Reos Libres
EXPEDIENTE : 25784-2013-0-1801-JR-PE-42
ESPECIALISTA : ALEJANDRO IBARRA, MAGALI
IMPUTADO : ESPINOZA ALMENDRAS, DIEGO ALONSO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : ESPINOZA RIVERA, DALESKA NICOLE

SENTENCIA

Lima, trece de Marzo
Del dos mil diecisiete.-

VISTA:

La instrucción seguida contra **DIEGO ALONSO ESPINOZA ALMENDRAS** por delito contra la Familia – **OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR**, en agravio de la menor Daleska Nicole Espinoza Rivera.

RESULTA DE AUTOS:

Que, a mérito de la investigación preliminar cuyos recaudos se acompañan de folios 01/44, el Ministerio Público formula denuncia penal a folios 45/47, disponiéndose el inicio de proceso a folios 48/51, contra Diego Alonso Espinoza Almendras; dictándose la medida coercitiva de **COMPARECENCIA RESTRINGIDA SIMPLE**; tramitada la causa de acuerdo al trámite **SUMARIO**, y vencido el plazo de instrucción, el Ministerio Público emite su acusación escrita a folios 78/82, reproducida a folios 152, puesto los autos a disposición de las partes a efectos que formulen los alegatos pertinentes, ha llegado el momento para sentenciar y emitir la resolución definitiva.

CONSIDERANDO:

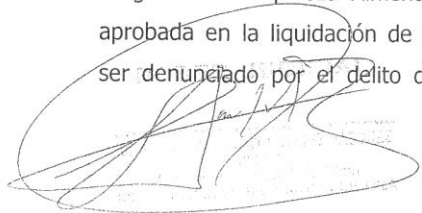
LA IMPUTACIÓN.-

Se imputa al procesado Diego Alonso Espinoza Almendras el haber omitido con prestar pensión alimenticia a favor de su menor hija Daleska Nicole Espinoza Rivera, siendo el caso, que mediante Acta de Conciliación de fecha 02 de agosto del 2011, el procesado se comprometió en abonar como pensión

alimenticia a favor de su menor hija la suma de S/ 200. 00 Soles; sin embargo, no cumplió con el acuerdo, motivando con ello que la madre de su menor hija interponga demanda de ejecución de acta de conciliación extrajudicial, la misma que fuera admitida mediante resolución numero uno de fecha 23 de mayo del 2012, obrante a fojas diez; asimismo, mediante resolución número diez de fecha 09 de julio del 2013, obrante a fojas 34, el Decimo Juzgado Paz Letrado de Lima, aprobó la suma de S/. 2. 032.00 soles, como monto de pensiones devengadas correspondientes al periodo febrero a noviembre del 2012, por lo cual se requirió al procesado a fin que cumpla con pagar dicho monto, tal como se aprecia de las constancias de notificación obrante a folios 35/36; y, pese a tener conocimiento del requerimiento judicial no cumplió con pagar el monto establecido, es así que se hizo efectivo el apercibimiento decretado en la resolución numero 10.

MEDIOS DE PRUEBA

- 1.- El Acta de Conciliación con acuerdo total, obrante a fojas 03/04.
- 2.- Copia de la demanda de ejecución de Acta de Conciliación extrajudicial, obrante a fojas 06/09.
- 3.- Copia de la resolución N° 01 de fecha 23 de Mayo del 2012, por el 2° Juzgado Paz Letrado de Lima, mediante el cual se admite a trámite la demanda interpuesta.
- 4.- Copia de la resolución N° 03 de fecha 02 de Agosto del 2012, Auto Final emitido por el 2° Juzgado Paz Letrado, donde resuelve dar inicio a la ejecución forzada.
- 5.- Informe pericial de liquidación de Pensiones Devengadas ascendiente a la suma de S/. 2,032.67 soles, obrante a folios 27/28.
- 6.- Copia de la resolución N° 10 de fecha 09 de Julio de 2013, obrante a folios 34, mediante la cual el 10° Juzgado Paz Letrado de Lima requirió al procesado Diego Alonso Espinoza Almendras, a fin de que cumpla con pagar la suma aprobada en la liquidación de pensiones devengadas, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar en caso de



incumplimiento; resolución que fue debidamente notificada, conforme se advierte del cargo de notificación obrante a fs. 35/36.

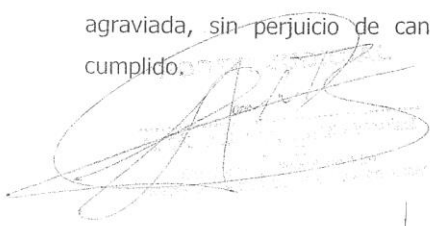
7.- Copia se la resolución N° 15 de fecha 09 de Octubre de 2013, obrante a fojas 39, mediante la cual el 10° Juzgado Paz Letrado de Lima ante el incumplimiento del denunciado, ordenó la remisión de copias al Ministerio Público a fin de proceder con la denuncia pertinente.

8.- A fojas 52/53 obra la declaración testimonial de July Rivera Quispe, quien indico ser madre de la beneficiaria alimenticia, y que el procesado es el padre de la menor; asimismo, dijo que luego que celebrara el acuerdo conciliatorio con el procesado, éste abono solo en una oportunidad el monto de S/. 200. 00 soles; sin embargo, posteriormente y hasta la fecha no ha cumplido con realizar ningún otro depósito, siendo únicamente su persona quien asume los gastos de su menor hija.

9.- A fojas 123/124 obra la declaración instructiva del procesado Diego Alonso Espinoza Almendras, donde señala que no cumplió con el pago de la pensión de alimentos porque viajo a la ciudad del cusco, sin efectuar deposito alguno hasta fines del mes de abril pero que en una oportunidad si lo hizo personalmente; asimismo, refiere que respecto a los devengados no hizo deposito alguno.

ACUSACION FISCAL

10.- A fojas 78/82, corre la acusación sustancial, reproducida a fojas 152, en ella el Ministerio Público, Titular del ejercicio de la acción penal, luego de detallar y resumir las diligencias actuadas a nivel preliminar y jurisdiccional estima que se ha acreditado el ilícito instruido así como la responsabilidad penal del acusado, por la comisión del delito contra la Familia – **Omisión de Asistencia Familiar**, en agravio de la menor Daleska Nicole Espinoza Rivera, solicitando se le imponga **dos años** de pena privativa de la libertad y el pago de **dos mil nuevos soles** por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, sin perjuicio de cancelar la totalidad del monto indebidamente cumplido.



JUICIO JURÍDICO

11.- El delito imputado, se encuentran previsto en el **artículo ciento cuarenta y nueve, primer párrafo del Código Penal**¹; siendo el caso que de su descripción típica el delito mencionado detalla: "(...) "El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. (...)"; advirtiéndose que para la configuración del tipo objetivo de este delito "(...) el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. Esto es, realiza el hecho típico aquella persona que teniendo conocimiento que por resolución judicial consentida tiene la obligación de pasar una pensión alimenticia a favor de otra, omite hacerlo (...)"; asimismo en cuanto al tipo subjetivo "(...) el tipo penal exige la presencia del elemento subjetivo dolo para la configuración del injusto penal. No es posible la comisión por imprudencia o culpa (...)";³

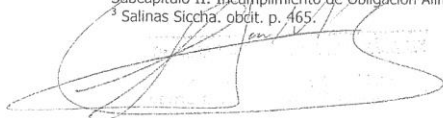
12.- Que, en mérito de esta descripción de tipo penal se debe precisar que a la conclusión de la instrucción se tiene acreditado:

La responsabilidad penal del procesado **DIEGO ALONSO ESPINOZA ALMENDRAS** en la comisión del delito de Omisión de Asistencia Familiar, ello en virtud a los términos que se proceden a exponer: En efecto, de los actuados se evidencia que el procesado incumplió con su obligación alimentaría a favor de su menor hija, conforme así lo ha precisado la madre de la referida menor alimentista, al sostener en su declaración de fojas 52/53 que el procesado es el padre de la menor; siendo el caso que luego que ambos celebraran el acuerdo

¹ Código Penal. Art 149 (...) "El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.(...).

² Salinas Siccha, Derecho Penal-Parte Especial I, 5ª Edición.. 2013 Editorial Iustita. Lima Perú. Delitos contra la Familia, Subcapítulo II. Incumplimiento de Obligación Alimentaria. p.454.

³ Salinas Siccha. obcit. p. 465.



conciliatorio, éste abono solo en una oportunidad el monto de S/. 200. 00 soles a favor de su menor hija; sin embargo, posteriormente y hasta la fecha no ha cumplido con realizar ningún otro depósito, siendo únicamente su persona quien asume los gastos de su menor hija, versión que ha sido corroborada con lo vertido por el procesado Diego Alonso Espinoza Almendras, quien en su declaración inductiva obrante a folios 123/124 reconoce que no cumplió con el pago de la pensión de alimentos porque viajó a la ciudad del Cusco, sin efectuar depósito alguno hasta fines del mes de abril pero que en una oportunidad sí lo hizo personalmente; asimismo, refiere que respecto a los devengados tampoco hizo depósito alguno, evidenciándose su proceder doloso de incumplir lo establecido en la resolución N° 10, obrante a fojas 34, motivo por el cual al no haber cancelado la totalidad del monto requerido judicialmente dentro del plazo fijado, su conducta omisiva se encuadra perfectamente a los supuestos objetivos y subjetivos que establece el artículo 149° del Código Penal y estando ante una conducta típica, antijurídica y culpable debe aplicarse la sanción pertinente.

DETERMINACION DE LA PENA.

13.- Que, el artículo 45°A y 46° del Código Penal han establecido el mecanismo legal para determinar la pena concreta a imponerse teniendo en cuenta, entre otros, el quantum de la pena fijada por el tipo penal incriminado, siendo ello así se debe precisar el artículo 149° del Código Penal – **establece para el delito de Omisión a la Asistencia Familiar una pena no mayor de 3 años**, por lo que, en aplicación de lo establecido en el numeral 1 del 3er párrafo del Artículo 45°A del Código Penal se determina que **el primer Tercio** está entre 02 días hasta 01 año.

14.- Que, para los efectos de la graduación de la pena a imponerse dentro del parámetro legal previsto en el **artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal**, se debe tener en cuenta además del carácter preventivo de la misma, el hecho de que ésta debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y

con el bien jurídico afectado, sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación como son la gravedad del hecho punible, la forma, modo y circunstancias de perpetrarlo, las condiciones personales del agente y el contexto socio cultural en que se desenvolvía el mismo, su grado de educación, debiendo consecuentemente aplicarse el principio de proporcionalidad que establece que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad sobre el hecho, debiendo existir en consecuencia una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, conforme lo establece el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal.

15.- El literal a) del numeral 2 del 3er párrafo del artículo 45°A del Código Penal establece que: "Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena se determinara dentro del tercio inferior.", por lo que, no existiendo en los actuados las circunstancias agravantes que establece el numeral 2 del artículo 46° - toda vez que la pluralidad de agentes intervinientes en la ejecución del delito esta previsto como elemento objetivo del tipo penal incriminado y por ende no puede ser doblemente valorada para la determinación del quantum de la pena a imponerse -, se concluye que la pena concreta está enmarcada en el **primer tercio** – es entre 02 días hasta 01 año.

REPARACION CIVIL.

16.- La reparación civil se mide en consideración del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad. Ella se determina conjuntamente con la pena y contiene la indemnización de los daños y perjuicios, comprendiendo el lucro cesante y el daño emergente. Consecuentemente la reparación civil surge de la ejecución de un hecho típico penalmente y su determinación está en proporción de los efectos producidos por su comisión; dando surgimiento de esa forma a la responsabilidad civil por parte del autor, por lo que, en los casos que la conducta del autor produce un daño reparable corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil

como consecuencia del delito, máxime si surge la necesidad de imponer una sanción reparadora cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal, sino, también un ilícito de carácter civil. Que, conforme se aprecia de las circunstancias de la comisión del delito y el perjuicio ocasionado a la víctima, merece un resarcimiento económico adecuado a los principios de racionalidad y proporcionalidad, debiendo la Reparación Civil regirse al principio del daño causado, cuya unidad procesal –civil y penal– protege el bien jurídico en su totalidad, por lo que corresponde fijar prudencialmente el monto de la reparación civil.

17.- Por lo que atendiendo a la normatividad descrita en los artículos IV y VII del título Preliminar del Código Penal y los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, noventa y dos, noventa y tres y en el **artículo ciento cuarenta y nueve, primer párrafo del Código Penal**, concordante con los numerales doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; consideraciones por las cuales el Cuadragésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, administrando justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza:

FALLA:

CONDENANDO a **DIEGO ALONSO ESPINOZA ALMENDRAS**, por la comisión del delito contra la Familia – **OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR**, en agravio de la menor Daleska Nicole Espinoza, por lo que, se le impone **02 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de **02 AÑOS**, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No Variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, b) Concurrir cada treinta días los fines de mes a la Oficina de Control Biométrico a fin de registrar su firma, en el horario que ésta establezca, c) No cometer nuevo delito y d) Cumplir con el pago de las pensiones devengadas materia de proceso y reparación civil dispuesta en la presente sentencia, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta

y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento; **FIJO**: en la suma de **MIL SOLES**, el monto de la Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada.

MANDO: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea se proceda a su anotación en el registro respectivo y al archivamiento definitivo de los actuados donde corresponda, en su oportunidad; Tómese razón; oficiándose.



Acta de Aprobación de originalidad de Tesis

Yo, Angel **Salvatierra Melgar**, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, revisor de la tesis titulada **"Determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal Corte Superior de Lima 2017"** del (de la) estudiante **Misael Llamacuri Lermo**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 24% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.


Firma suscrito(a) analizo dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituye plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 18 de agosto del 2018



Angel Salvatierra Melgar

DNI: 19873533



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CECILIA VALLEJO

Determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal Corte Superior de Lima 2017

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

ACTOR:
Isabel Mirabel Llanaucun Lermo

ASESOR:
Mtro. Jesús Enrique Núñez Unzueros

SECCIÓN:
Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Derecho Penal

Resumen de coincidencias

24 %

Coincidencia 1 de 13

31	www.cidetru.org.pe <small>Fuente de internet</small>	<1 %	>
32	www.radioangulo.cu <small>Fuente de internet</small>	<1 %	>
33	repositorio.utea.edu.pe <small>Fuente de internet</small>	<1 %	>
34	danielaluisjovillalobos.bl <small>Fuente de internet</small>	<1 %	>
35	files.justiciadepazdata. <small>Fuente de internet</small>	<1 %	>
36	www.munzlaw.com <small>Fuente de internet</small>	<1 %	>
37	docalide.us <small>Fuente de internet</small>	<1 %	>
38	www.usa.edu.pe <small>Fuente de internet</small>	<1 %	>
39	docplayer.es <small>Fuente de internet</small>	<1 %	>
40	investigacionpostgrad. <small>Fuente de internet</small>	<1 %	>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

LLAMACURI LERMO MIJUEL
D.N.I. : 46210798
Domicilio : CENTRAL KM. PIR. C.L.T.S. EXPDO. ATE. LIMA
Teléfono : Fijo : Móvil : 986027597
E-mail : mijaelllamacuri@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad :
Escuela :
Carrera :
Título :

Tesis de Posgrado

Maestría

Grado : MAESTRO

Mención : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Doctorado

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

LLAMACURI LERMO MIJUEL

Título de la tesis:

DETERMINACIÓN DE LA PENA CONFORME LA LEY N° 30076
QUE INCORPORÓ EL ARTÍCULO 45-A DEL CÓDIGO PENAL
CORTE SUPERIOR DE LIMA 2017

Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



Firma :

Fecha :

26.09.2018



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

ESCUELA DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

CLAMACURI CERMIO MIHAEL

INFORME TITULADO:

DETERMINACIÓN DE LA PENA CONFORME LA LEY N° 30076,

QUE INCORPORÓ EL ARTÍCULO 45-A EN EL CÓDIGO PENAL PARTE
SUPERIOR DE LIMA 2017

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

SUSTENTADO EN FECHA: 28 DE AGOSTO DE 2016

NOTA O MENCIÓN: APROBADO POR MAYORÍA



[Handwritten Signature]

ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN